



BANDO MUNICIPAL 2023

IXTAPAN DE LA SAL





RENACE
ixtapan
DE LA SAL

GOBIERNO MUNICIPAL | 2022-2024





ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	10
------------------------------------	-----------

TÍTULO PRIMERO: MUNICIPIO.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	14
CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROMOCIÓN DE LOS VALORES	16
CAPÍTULO III.- DE LOS ELEMENTOS, NOMBRE, ESCUDO, HIMNO DEL MUNICIPIO E IMAGOTIPO INSTITUCIONAL	17
CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO Y SUS FINES	21

TÍTULO SEGUNDO: TERRITORIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.- DE LA EXTENSIÓN, LOCALIZACIÓN Y LÍMITES	23
CAPÍTULO II.- DE LA DIVISIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO	24

TÍTULO TERCERO: POBLACIÓN, SUS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

CAPÍTULO I.- DE LOS HABITANTES, VECINOS, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS	25
CAPÍTULO II.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO	27
CAPÍTULO III.- DEL PADRÓN MUNICIPAL	32

TÍTULO CUARTO: GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.- DEL AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES	33
CAPÍTULO II.- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	36
CAPÍTULO III.- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	39
CAPÍTULO IV.- DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES	41
CAPÍTULO V.- DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y HACIENDA PÚBLICA	41
CAPÍTULO VI.- DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	44
CAPÍTULO VII.- DE LA ADMINISTRACIÓN	44
CAPÍTULO VIII.- DE LOS MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS	46
CAPÍTULO IX.- DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	47
CAPÍTULO X.- DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	48
CAPÍTULO XI.- DE LA AGENDA 2030 Y GOBIERNO SOSTENIBLE	49



TÍTULO QUINTO: DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	49
CAPÍTULO II.- DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL	50
CAPÍTULO III.- DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS, DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	50
CAPÍTULO IV.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS	53
CAPÍTULO V.- DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA	58
CAPÍTULO VI.- DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	60

TÍTULO SEXTO: SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	61
CAPÍTULO II.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES	62
CAPÍTULO III.- DEL ALUMBRADO PÚBLICO	64
CAPÍTULO IV.- DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	65
CAPÍTULO V. - DE LOS PANTEONES MUNICIPALES	66
CAPÍTULO VI.- DEL RASTRO MUNICIPAL	67
CAPÍTULO VII.- DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS	67

TÍTULO SÉPTIMO: SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

CAPÍTULO I.- DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	68
CAPÍTULO II.- DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD	71
CAPÍTULO III.- DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	72

TÍTULO OCTAVO: MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL.

CAPÍTULO I.- DE LA MEJORA REGULATORIA	78
CAPÍTULO II.- DEL GOBIERNO DIGITAL	80

TÍTULO NOVENO: UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GOBIERNO DEMOCRÁTICO.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	81
---	-----------



TÍTULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN SOCIAL.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES 83

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y BIENESTAR.

CAPÍTULO I.- DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA 84

CAPÍTULO II.- DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO 85

CAPÍTULO III.- DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES 86

CAPÍTULO IV.- DE LA MUJER 88

CAPÍTULO V.- DE LA JUVENTUD 89

CAPÍTULO VI.- DEL BIENESTAR 89

CAPÍTULO VII.- DE LA SALUD 90

CAPÍTULO VIII.- DEL CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL 91

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCACIÓN Y CULTURA.

CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO ECONÓMICO, Y EMPLEO 92

CAPÍTULO II. DE LA EDUCACIÓN Y BIBLIOTECAS 94

CAPÍTULO III. DE LA CULTURA 95

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

CAPÍTULO I.- DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE 97

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: PROTECCIÓN ECOLÓGICA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

CAPÍTULO I.- DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE 98

CAPÍTULO II.- DEL DESARROLLO AGROPECUARIO 102

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: PUEBLO MÁGICO, DESARROLLO TURÍSTICO Y FOMENTO ARTESANAL.

CAPÍTULO I.- DEL PUEBLO MÁGICO 103

CAPÍTULO II.- DEL DESARROLLO TURÍSTICO 105

CAPÍTULO III.- DEL FOMENTO ARTESANAL 108



TÍTULO DÉCIMO SEXTO: OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO I.- DE OBRAS PÚBLICAS	109
CAPÍTULO II.- DEL DESARROLLO URBANO	110
CAPÍTULO III.- DE CATASTRO MUNICIPAL	115

TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO: ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

CAPÍTULO I.- DE LA CONTRALORÍA INTERNA	117
CAPÍTULO II.- DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN	119
CAPÍTULO III.- RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	120

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO: JUSTICIA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.- DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA MUNICIPAL	120
CAPÍTULO II.- DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPAL	121
CAPÍTULO III.- DE LAS FALTAS DE LOS ADOLESCENTES	122
CAPÍTULO IV.- DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	123

TÍTULO DÉCIMO NOVENO: MEDIDAS DE APREMIO, PREVENTIVAS, SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.

CAPÍTULO I.- DE LAS MEDIDAS DE APREMIO	123
CAPÍTULO II.- DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	124
CAPÍTULO III.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	124
CAPÍTULO IV.- DE LAS INFRACCIONES	126
CAPÍTULO V.- DE LAS SANCIONES	137
CAPÍTULO VI.- DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	138

TÍTULO VIGÉSIMO: REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

CAPÍTULO I.- DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	139
TRANSITORIOS	140



RENACE
ixtapan
DE LA SAL

GOBIERNO MUNICIPAL | 2022-2024



LICENCIADO EN DERECHO EDGAR MISAEL OCAMPO AYALA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, en ejercicio de las Facultades que confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124, 128 fracciones II, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como, por lo dispuesto por los Artículos 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracción VIII, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A LA POBLACIÓN IXTAPENSE HAGO SABER:

“Deseo que el pueblo siempre tenga las riendas del poder en sus manos. El pueblo pone y el pueblo quita y es el único soberano al que le debo sumisión y obediencia.”

Andrés Manuel López Obrador.

Vivir dentro de la observancia de las leyes mexicanas, conlleva a propiciar la adecuada convivencia armónica de los habitantes de una demarcación territorial y sobre todo porque el gobierno que honrosamente presido escucha atentamente las observaciones que hacen los ciudadanos y las plasma en el Bando Municipal, para dar seguridad jurídica, reafirmar la paz social y que regirá la vida de los ixtapenses.

El H. Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México, tiene un gran compromiso con sus habitantes, fundamentando un marco de legalidad, con el objetivo de lograr el bienestar social de sus gobernados, en respuesta a los cambios que actualmente vive el país y por ende el Municipio, en razón a lo que expresa es necesario adecuarse a los nuevos escenarios de inmediato, para tratar de atender las múltiples necesidades de la población procurando en todo momento el bien común y la justicia social, reconociendo ante todo el contexto histórico y cultural del Municipio, por lo anterior se hace necesario que se cuente con los ordenamientos que normen lo antes señalado y permitan el orden, la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos y asegurar las condiciones de igualdad.

El presente Bando Municipal es de interés público, de observancia general y de obligatoriedad en todo el municipio de Ixtapan de la Sal, el cual ha sido creado de acuerdo a las propuestas y exigencias de la ciudadanía ixtapense, así como de los integrantes del Ayuntamiento y la Administración Pública, que tiene por objeto establecer la normatividad que se encargará de regular la sana convivencia, el respeto a la ley y las autoridades municipales.



Así mismo se establecen las bases de la organización legal, administrativa, social, así como los derechos, obligaciones y prohibiciones de su población, aunado a lo anterior se busca promover un desarrollo armónico entre los diversos sectores sociales, económicos, educativos, culturales, turísticos, asistenciales, ecológicos y urbanos.

Por lo tanto, se implementaron las políticas públicas con perspectiva de género, encaminadas a atender las necesidades que existen en la población. De igual manera se implementaron acciones y programas municipales para la protección de los derechos de las personas LGBTTTIQ+.

Se seguirá dando seguimiento a la unidad de control y bienestar animal, con la finalidad de promover la protección y sus derechos de ellos. Así mismo se creará un plan de desarrollo en el que la ciudadanía ixtapense viva en armonía con la naturaleza.

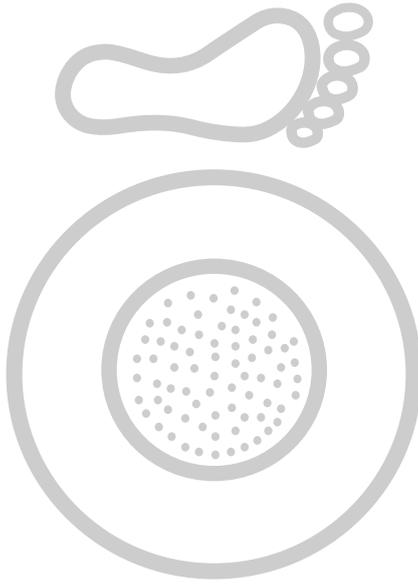
Por lo cual se invita a cada uno de los ixtapenses en general, a cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, porque "Con el pueblo todo, contra el pueblo nada".

Que se tiene como principio fundamental, conservar el orden público y como consecuencia, asegurar el Estado de Derecho en nuestro Municipio, como primera esfera de Gobierno; esto a su vez, se llevará a cabo con el profesionalismo que distinguirá a las y los servidores públicos municipales quienes harán valer la Legislación Federal y Estatal, el Bando Municipal, los Reglamentos y demás disposiciones y ordenamientos legales.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa del Bando Municipal para que, de estimarse correcto, se apruebe en sus términos.

El Ayuntamiento Constitucional de Ixtapan de la Sal, Estado de México, en su periodo 2022- 2024, en la Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 24 de Enero del Año 2022 y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122 párrafo primero; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31 fracción I, 41, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien aprobar y expedir el:

BANDO MUNICIPAL DE IXTAPAN DE LA SAL 2022 - 2024





RENACE
ixtapan
DE LA SAL

GOBIERNO MUNICIPAL | 2022-2024



TÍTULO PRIMERO: MUNICIPIO.

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, así como establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le atribuyen y sin contravenir a ninguna de las anteriores legislaciones.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 2.- El bando, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para autoridades, personal del servicio público, habitantes, personas avecindadas y transeúntes del Municipio; su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes darán la mayor difusión del presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales de la administración pública, propiciando entre los ixtapenses el mayor conocimiento de las normas jurídicas que en él se contienen, para su debido cumplimiento y dentro del ámbito de sus respectivas competencias imponer las sanciones respectivas a quienes las infrinjan.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Bando Municipal se entiende por:

- I.** Estado: Estado de México;
- II.** Municipio: Municipio de Ixtapan de la Sal;
- III.** Ayuntamiento: Órgano colegiado y deliberante de elección popular que tiene a su cargo el Gobierno y Dirección del Municipio el cual está integrado por el Presidente Municipal, Síndica o Síndico Municipal, Regidores y Regidoras;
- IV.** Bando Municipal: Elemento normativo para conducir las relaciones entre autoridades municipales y la ciudadanía;
- V.** Cabildo: A la Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México;
- VI.** Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- VII.** Código de Procedimientos Administrativos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;



- VIII.** Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX.** Código Penal: Al Código Penal del Estado de México;
- X.** Comisiones: A las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento;
- XI.** Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XII.** Constitución Local: La Constitución del Estado Libre y Soberano de México;
- XIII.** Equidad de Género: Al reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; asimismo, a la implementación de mecanismos de justicia Restaurativa, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- XIV.** Gobierno Digital: A las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación de las tecnologías de la información para la gestión pública municipal, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso de las personas a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno;
- XV.** Ley de Competitividad: A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XVI.** Ley de Gobierno Digital: A la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;
- XVII.** Ley de Ingresos de los Municipios: Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México;
- XVIII.** Ley de Responsabilidades Administrativas: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios;
- XIX.** Ley de Transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XX.** Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XXI.** Ley para la Mejora Regulatoria: A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipio;
- XXII.** Mejora Regulatoria: Es una política pública que consiste en la generación de normas claras de trámites y sanciones simplificadas, así como de instituciones eficaces para creación y aplicación;
- XXIII.** Oficial Calificador: Al titular de la Oficialía Calificadora del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México;
- XXIV.** Oficial Conciliador: Al titular de la Oficialía Mediadora-Conciliadora del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, México;
- XXV.** Regidor o Regidora: A los Regidores o Regidoras del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México;
- XXVI.** Sesión de Cabildo: A la Asamblea Municipal, que llevan a cabo los integrantes del Ayuntamiento para deliberar;
- XXVII.** Síndico: A la Síndica o Síndico del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal;



XXVIII. Ixtapense: Gentilicio que se utiliza para denominar a las personas oriundas y vecindadas en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México;

XXIX. O.P.D.A.P.A.S: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

XXX. Sistema DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

XXXI. IMCUFIDE: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;

XXXII. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXXIII. TICS: Tecnologías de la Información y la Comunicación;

XXXIV. Servidor Público Municipal: Servidora o Servidor Público Municipal, toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, a una dependencia u órgano municipal;

XXXV. Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominadas Direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROMOCIÓN DE LOS VALORES

ARTÍCULO 4.- En el municipio todas las personas gozarán de los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos legales donde el Gobierno Municipal promoverá, respetará, protegerá y garantizará en todo momento los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Ayuntamiento en materia de derechos humanos, deberá:

- I.** Garantizar el respeto de estos conforme a los principios de universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II.** Establecer las medidas conducentes para prevenir y erradicar la discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto privar o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III.** Impulsar programas que difundan los derechos humanos, especialmente los relativos al principio del interés superior de la niñez;
- IV.** Atender las recomendaciones que emitan los organismos de Derechos Humanos;
- V.** Capacitar a todo servidor público de la administración pública municipal en materia de derechos humanos;



- VI.** Prevenir, investigar, sancionar las violaciones a los derechos humanos, así como procurar la reparación de los daños causados que determinen las disposiciones correspondientes;
- VII.** Promover y vigilar que tanto los servicios públicos municipales, así como sus instalaciones, cuenten con los requerimientos necesarios para facilitar el tránsito y acceso a personas con discapacidad;
- VIII.** Las demás que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 5.- Los valores son los principios, preceptos y normas que regulan las relaciones humanas en la sociedad; son esenciales en la formación integral de las personas, ya que les permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad y cordialidad con su comunidad, y tienen como fin la armonía y convivencia social.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales, públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de la paz, una cultura de valores universales y de la legalidad que definan y fortalezcan la identidad y solidaridad de todas las personas que habitan en el municipio.

ARTÍCULO 7.- Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del municipio para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso con la comunidad, con absoluto e irrestricto respeto a las garantías constitucionales.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento y los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal regirán su actuar bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, siendo causal de responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales el incumplimiento del Código de Ética y los Códigos de Conducta, aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ELEMENTOS, NOMBRE, ESCUDO, HIMNO DEL MUNICIPIO E IMAGOTIPO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 9.- El Municipio de Ixtapan de la Sal, es parte integrante de la división territorial y organización política del Estado de México y está conformado de un territorio, una población y un gobierno; investido de personalidad jurídica y autonomía para la administración de su hacienda pública. La ciudad de Ixtapan de la Sal es la Cabecera Municipal; la misma es sede del Gobierno Municipal y el ejercicio se conforma por:



A) Órgano Colegiado. Que es el Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y siete regidores.

B) El Ejecutivo. Que recae en el Presidente Municipal, que es el titular de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Municipio conserva su nombre o topónimo original, que es el de "Ixtapan de la Sal". Sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento con aprobación de la Legislatura del Estado. El nombre de Iztapan es una palabra de origen Náhuatl, tomado de Códices Aztecas y significa: "En la Sal" o "Sobre la Sal". El gentilicio "ixtapense" se utilizará para denominar a las personas originarias y avecindadas en el Municipio de Ixtapan de la Sal.

ARTÍCULO 11.- La descripción del Escudo o Glifo de Ixtapan de la Sal es como sigue: un jeroglífico como figura o símbolo de la escritura ideográfica, se representa con dos círculos concéntricos; el círculo interior contiene muchos puntos, que simbolizan granos de sal y en la parte superior fuera de los círculos se dibuja una huella del pie derecho, con los dedos dirigidos hacia la derecha.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Ixtapan de la Sal cuenta con un Himno Municipal el cual tiene como objetivo fortalecer la identidad cultural, historia y riqueza de nuestro Municipio. El Himno Municipal es el siguiente:

CORO:

*Iztapan que de la Sal naciste,
que en tu clima y belleza me forjaste,
y a través de tu historia me enseñaste
la magia y encanto de tú corazón.*

ESTROFA I:

*Tu nombre es Iztapan, rincconcito del sur,
son tus aguas termales, fuente de salud,
mártires fuimos de generación,
por defender a nuestro pueblo,
de sorpresiva invasión,
por eso hoy les rendimos honor.*

CORO:

*Iztapan que de la Sal naciste,
que en tu clima y belleza me forjaste,
y a través de tu historia me enseñaste
la magia y encanto de tú corazón.*



ESTROFA II:

*Tierra de manantiales colores y alegría,
que con sus manos mágicas,
enaltecen su cultura cada día,
con orgullo festejamos nuestras tradiciones,
y con gran entusiasmo bailamos tu son
viviendo con respeto y amor.*

CORO:

*Iztapan que de la Sal naciste,
que en tu clima y belleza me forjaste,
y a través de tu historia me enseñaste
la magia y encanto de tú corazón.*

ESTROFA III:

*Ixtapense por naturaleza,
mexiquense por convicción,
defendiendo esta tierra,
como buen mexicano que soy.*

CORO:

*Iztapan que de la Sal naciste,
que en tu clima y belleza me forjaste,
y a través de tu historia me enseñaste
la magia y encanto de tú corazón.
Y el encanto de tú corazón.*

El Himno Municipal se entonará al final de todos los actos y ceremonias cívicas que se realicen dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 13.- El nombre o toponimia y escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Instituciones Públicas Municipales. Todos los documentos y vehículos oficiales del Ayuntamiento deberán exhibir la toponimia del Municipio; su uso por otras instituciones o personas requieren autorización expresa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- El logotipo institucional se gráfica y explica de la siguiente manera:





La Marca Pública Municipal es el vínculo de identificación que da pertenencia y orgullo a los ciudadanos con el lugar que habitan, aman y cuidan. Cuando se comunica con éxito la marca se convierte en la portadora de los valores del gobierno y de la ciudad, una ciudad conectada, cercana, una ciudad para los ciudadanos, habitantes y turistas, que sea amigable, caminable, armoniosa, impactante, disruptiva y a la vez que la Marca Pública Municipal se convierta en el bono de credibilidad y confianza de los ciudadanos hacia su gobierno.

Renace de las manos mágicas de nuestros artesanos. Renace de nuestras aguas termales, Renace de nuestra tierra fértil. Renace con un futuro lleno de posibilidades, Renace del corazón de cada uno de los ixtapenses, Renace para ser mejor cada día ¡Renace Ixtapan de la Sal! Con una tipografía sencilla y elegante reflejamos modernidad, a la vez que conservamos nuestras raíces, y proyectamos a Ixtapan de la Sal como un lugar vanguardista, que ofrece desarrollo y mejores oportunidades para sus habitantes, donde hacemos que las cosas sean distintas, a través de una oferta turística novedosa y de calidad, que nos posicionará como un referente a nivel estatal, nacional e internacional.

Reflejando que Ixtapan de la Sal está a la altura de las ciudades turísticas más importantes del mundo, se describe el nombre de nuestro municipio con letras minúsculas, mostrando la grandeza y al mismo tiempo la cercanía, amabilidad y calidez de nuestro noble pueblo.

Como parte de lo más profundo de nuestro origen, tomamos elementos gráficos del topónimo que identifica a Ixtapan de la Sal para traerlo a la modernidad, representando la letra "X" con dos granos de sal, que dan nombre e identidad a nuestro municipio. De igual forma representa dos corazones entrelazados, que evocan el amor por Ixtapan, y el afecto con el que son recibidos todos aquellos turistas que nos visitan. Tú corazón y el mío están unidos por Ixtapan.

A continuación, se describe el lema "Gobierno Municipal 2022 - 2024" haciendo partícipes de las labores que nuestra entidad realiza, al ayuntamiento, servidores públicos y a todos los ixtapenses que trabajamos diariamente con el firme objetivo de un mejor Ixtapan de la Sal.

ARTÍCULO 15.- Será obligatorio para los servidores públicos, utilizar en la papelería oficial el escudo o Glifo de Ixtapan de la Sal, así como la Marca Pública Municipal conforme al Manual de Identidad identificando a este Gobierno Municipal 2022-2024 con el lema "Renace Ixtapan de la Sal".



CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO Y SUS FINES

ARTÍCULO 16.- El gobierno del municipio de Ixtapan de la Sal es representativo, popular y democrático; propugna como valores superiores el ordenamiento jurídico, la libertad, la justicia, la igualdad y la equidad, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 17.- El municipio libre de Ixtapan de la Sal forma parte de la división territorial, de la organización política del Estado México, integrado por una comunidad establecida en su propio territorio, con un Gobierno Autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con competencia plena, exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa, sobre la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

ARTÍCULO 19.- El ejercicio de la función ejecutiva municipal corresponde única y exclusivamente al Presidente Municipal Constitucional en términos de sus atribuciones legales, teniendo bajo su mando y jerarquía a los titulares de las dependencias y organismos que conforman la administración pública municipal.

Es facultad exclusiva del Presidente Municipal Constitucional la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento y de las normas contenidas en este Bando, en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Son fines del Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal los siguientes:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar la dignidad de la persona y el goce y ejercicio de los derechos humanos y sus garantías, en condiciones de equidad e igualdad, observando lo establecido en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales y en las Leyes Generales Federales y Locales;
- II. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública que generen el Ayuntamiento, las dependencias administrativas y los organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman, en términos de lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a



la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento;

III. Promover y difundir la práctica de los valores como un principio básico que asegure la convivencia social armónica entre los habitantes del Municipio;

IV. Fomentar una cultura de paz, tolerancia y respeto entre los habitantes del Municipio;

V. Promover la igualdad de trato y oportunidades entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida pública;

VI. Fomentar entre sus habitantes el respeto a los símbolos patrios, los valores cívicos y la Identidad Nacional, Estatal y Municipal;

VII. Garantizar el orden y la seguridad en el Municipio;

VIII. Promover la práctica de diversas actividades físicas que fomenten una vida saludable y coadyuven al desarrollo integral de sus habitantes y a mejorar su calidad de vida;

IX. Prestar servicios públicos de calidad, vigilando su adecuado funcionamiento y su conservación por parte de los habitantes del Municipio;

X. Promover el desarrollo económico del Municipio, participando con la Federación, el Estado y el sector privado en programas de desarrollo agropecuario, artesanal, comercial, industrial, de prestación de servicios y turístico;

XI. Promover la participación ciudadana de manera organizada en la integración, organización y consulta de cuerpos colegiados a través de los cuales la ciudadanía conozca y participe en las acciones de Gobierno;

XII. Difundir los mecanismos de participación ciudadana para que los habitantes coadyuven con la Administración Pública Municipal;

XIII. Fortalecer las acciones de Gobierno con la participación de las organizaciones de la sociedad civil;

XIV. Preservar los valores cívico-culturales y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad Municipal;

XV. Reconocer a quienes destaquen por sus actividades en el ámbito cultural, académico, institucional, deportivo o bien por sus servicios prestados al Municipio;

XVI. Promover la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos con que cuenta el Municipio;

XVII. Impulsar el desarrollo de la actividad artesanal, con el fin de promover y preservar las técnicas y diseños tradicionales que elaboran los maestros artesanos del Municipio, respetando la identidad cultural de los ixtapenses;

XVIII. Fijar la política ambiental y procedimientos para llevar a cabo el manejo de los residuos sólidos urbanos;

XIX. Construir, recuperar y mantener espacios públicos y centros comunitarios con el objetivo de reforzar el desarrollo de la comunidad y la



participación social;

XX. Promover con el sector productivo oportunidades de empleo para los habitantes del Municipio;

XXI. Otorgar programas de asistencia social dirigidos a los sectores vulnerables, como personas con discapacidad, menores, mujeres, hombres y adultos mayores en situación de desamparo;

XXII. Promover acciones para combatir la pobreza;

XXIII. Mejorar el medio ambiente del territorio municipal con la participación de sus habitantes, procurando preservar e incrementar las áreas verdes y de reserva ecológica;

XXIV. Construir, conservar, modificar o demoler los bienes inmuebles destinados al servicio público o de uso común;

XXV. Regular las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios que realicen los particulares, en términos de las leyes y reglamentos correspondientes;

XXVI. Actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

XXVII. Procurará y vigilará que dentro del territorio Municipal se erradique en todas sus formas el trabajo infantil en términos de las Leyes y programas en la materia;

XXVIII. Difundir, promover y observar los preceptos y principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el objetivo de generar una cultura de respeto a los derechos humanos de los habitantes;

XXIX. Los demás que señalen las disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

TÍTULO SEGUNDO: TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I - DE LA EXTENSIÓN, LOCALIZACIÓN Y LÍMITES

ARTÍCULO 21.- El territorio de Ixtapan de la Sal, está integrado por una superficie de 115.37 kilómetros cuadrados, dentro de los límites y colindancias que actualmente de manera oficial le reconocen el Departamento de Límites de la Secretaría General del Gobierno del Estado y el Instituto de Información e Investigación Geográfica y Catastral del Estado de México.

Se localiza al sur del Estado de México y limita:

Al norte: con los Municipios de Coatepec Harinas y Villa Guerrero;

Al sur: con Tonicato, Zacualpan y el Estado de Guerrero;

Al este: con Villa Guerrero y Zumpahuacán; y

Al oeste: con Coatepec Harinas y Zacualpan.



CAPÍTULO II DE LA DIVISIÓN E INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22.- La organización territorial y administrativa del municipio, se integra por una Cabecera Municipal, que es la Ciudad Ixtapan de la Sal, así como por cuarenta y una delegaciones y una subdelegación que a continuación se mencionan:

Barrios:

- I.I. Santa Ana
- I.II. Santa Catarina
- I.III. San Gaspar
- I.IV. San Pedro

Colonias:

- II.I. 5 de febrero
- II.II. 3 de Mayo
- II.III. 10 de Agosto
- II.IV. Cedros
- II.V. Centro
- II.VI. Infonavit Donceles 28
- II.VII. Ixtapita
- II.VIII. Juárez
- II. IX. Palo Blanco
- II.X. Progreso
- II.XI. Revolución
- II.XII. 24 de febrero

Fraccionamientos:

- III.I. Bugambillas
- III.II. Club del Aire
- III.III. El Ciprés
- III.IV. Gran Reserva
- III.V. Los Ángeles
- III.VI. Los Ciruelos
- III.VII. Rancho San Diego
- III.VIII. Residencial Ixtapan

Condominios:

- IV.I. Xochicaltitlán

Unidades Habitacionales:

- V.I. Conjunto Allende I y II
- V.II. Unidad Habitacional Juan Ruíz De Alarcón



Pueblos:

VI.I. Ahuacatitlán

VI.I.I. El Canal

VI.I.II. La Ermita

VI.I.III. Las Joyas

VI.I.IV. Lomas de los Lugos

VI.I.V. Los Fresnos

VI.II. El Salitre

VI.III. Malinaltenango

VI.III.I. Barrio de la Cruz Verde

**VI.III.II. Barrio San José
La Trinchera**

VI.III.III. Barrio del Calvario

VI.III.IV. Barrio Guadalupe

VI.IV. San Alejo

VI.V. San José Del Arenal

VI.V.I. La Pastoría

VI.V.II. Loma De Los Arizmendi

VI.V.III. Loma De Los Guadarrama

VI.VI. San Miguel Laderas

VI.VI.I. Barrio San José

VI.VII. San Pedro Tecomatepec

VI.VIII. Yerbas Buenas

VI.VIII.I. Loma de los Ruices

VI.VIII.II. Loma de los Ayala I

VI.VIII.III. Loma de los Ayala II

Rancherías:

VII.I. Coaxusco

VII.II. El Abrojo

VII.III. El Arenal de las Ollas

VII.IV. El Refugio

VII.V. Los Naranjos

VII.VI. Llano de la Unión

VII.VII. Llano de San Juan

VII.VIII. Mesón Nuevo

VII.IX. Plan de San Miguel

VII.X. Los Barriales

VII.XI. Puerta Grande

VII.XII. San Diego Alcalá

VII.XIII. Santa Ana Xochuca

VII.XIV. Tlacoachaca

VII.XV. Yautepec

Caseríos:

VIII.I. El Rincón de Dios

VIII.II. Llano de San Diego

VIII.III. San Pablo

VIII.IV. San Pedro Tlacoachaca

Subdelegación:

IX.I. Portezuelos

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento, previa consulta con la población de la localidad de que se trate, podrá crear nuevos centros de población con la categoría política que les corresponda, modificando las circunscripciones territoriales de los sectores, delegaciones y subdelegaciones. Así mismo, podrá modificar, con base en el número de habitantes y servicios públicos, la categoría política de los centros de población existentes.

TÍTULO TERCERO: POBLACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I - DE LOS HABITANTES, VECINOS, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 24.- Son habitantes del municipio, las personas que residan habitual o que en su tránsito decidan habitar en el territorio municipal.



ARTÍCULO 25.- Son ixtapenses las personas nacidas dentro del territorio de este municipio, así como aquéllas de nacionalidad mexicana avocindadas con residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción municipal.

La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como ixtapenses, habitantes, vecinos, transeúntes o visitantes y extranjeros.

ARTÍCULO 26.- Son vecinos del municipio las personas que cuenten con:

- I. Residencia efectiva en el territorio del municipio por un período mayor de seis meses y que obtengan su constancia de vecindad;
- II. Manifestar expresamente ante la Secretaría del Ayuntamiento el deseo de adquirir la vecindad;
- III. Acreditar la estancia legal en el país, en caso de ser personas extranjeras, que residan en el municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registradas en el padrón municipal de nacionalidades extranjeras ante la Secretaría del Ayuntamiento.

La categoría de vecino se pierde por ausencia de más de seis meses del territorio municipal o renuncia expresa, salvo cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

ARTÍCULO 27.- Son extranjeros aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

ARTÍCULO 28.- Son visitantes y transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, académicos o de tránsito.

Los habitantes extranjeros y transeúntes en el Municipio, gozarán de los derechos y obligaciones señalados en este Bando y todas las demás que establezcan las Leyes Federales y Estatales.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento a través de la secretaria municipal expedirá a la ciudadanía, constancia de vecindad, origen, identidad, residencia y domiciliaria, siempre y cuando cumplan con los requisitos solicitados.



CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 30.- Los habitantes y vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

DERECHOS:

- I.** Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular;
- II.** Participar en las Organizaciones políticas que deseen;
- III.** Tener preferencia en igualdad de circunstancias para empleos, cargos y comisiones en la Administración Pública Municipal;
- IV.** Contar con servicios públicos de calidad, los cuales serán mejorados continuamente, a través de la simplificación en medios electrónicos y competitivos;
- V.** Utilizar los servicios públicos municipales, así como los bienes de uso común, conforme al presente Bando y a la Reglamentación Municipal;
- VI.** Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las Autoridades Municipales;
- VII.** Denunciar actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente;
- VIII.** Ser beneficiarios de los programas municipales de ayuda a personas carentes de recursos, a juicio de la autoridad municipal y según lo permita el presupuesto de egresos;
- IX.** Participar en los eventos, cursos y talleres culturales que organice la dependencia municipal correspondiente;
- X.** Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
- XI.** Participar en los procesos de selección para el otorgamiento de becas que proporcione el Ayuntamiento;
- XII.** Formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- XIII.** Formar parte de los consejos y/o comités municipales siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;
- XIV.** Participar y proponer soluciones con las autoridades municipales para la preservación y restauración del medio ambiente;
- XV.** Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.



OBLIGACIONES:

- I.** Respetar y cumplir este Bando, las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal, así como los requerimientos y decisiones determinadas por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- II.** Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos y los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- III.** Inscribirse en el padrón de vecinos, así como en los demás padrones estatales y federales que sean de carácter general y en los particulares que se relacionen con su actividad o condición vecinal;
- IV.** Los padres, tutores y personas, que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción básica y media superior cuidando que asistan a las mismas;
- V.** Cumplir con las obligaciones al gasto público del municipio en forma proporcional y equitativa, contribuyendo puntualmente en la Tesorería Municipal con las responsabilidades fiscales a que estén sujetos, en los términos que lo determinen las disposiciones legales aplicables;
- VI.** Aceptar y cumplir con responsabilidad los cargos públicos que les sean encomendados por la autoridad municipal;
- VII.** Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento, tratándose de varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- VIII.** Acudir y atender a los llamados que, por escrito o por cualquier otro medio oficial, les hagan las Autoridades Municipales;
- IX.** Proporcionar con veracidad la información estadística o de otro género que le sean solicitados por las Autoridades competentes;
- X.** Respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, prestar auxilio y denunciar en su caso el maltrato, explotación y prostitución ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia, o en la instancia competente en el Municipio de Ixtapan de la Sal;
- XI.** Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre en beneficio de la población afectada, a través del Sistema de Protección Civil;
- XII.** Cooperar conforme a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y disposiciones oficiales, en la realización de asambleas vecinales y en la ejecución de obras de beneficio colectivo;
- XIII.** Es deber de los padres de familia, preservar el derecho de los menores a la salud física y mental, procurando que sean vacunados en las campañas públicas, a través de las instituciones públicas y privadas, someterse o someter a los menores a los tratamientos médicos de



- prevención y control de las enfermedades transmisibles que determine la autoridad sanitaria estatal, para preservar la salud pública en el municipio;
- XIV.** Obtener la credencial para votar para poder elegir a sus representantes de elección popular;
- XV.** Participar con las autoridades municipales en la preservación, restauración del medio ambiente, en la forestación y reforestación de zonas verdes, podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y al frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
- XVI.** Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o en donde residan, si el predio se encuentra baldío deberá estar cercado, alambrado o bardeado y limpio de maleza;
- XVII.** Pintar las fachadas y bardas de inmuebles en colores blanco mate o encalarse y guardapolvo en rojo oxido aun a altura de 70 a 90 cm. de acuerdo con la imagen urbana del municipio, así como colocar el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con la reglamentación municipal;
- XVIII.** Utilizar anuncios comerciales que contengan únicamente la razón social del establecimiento, el giro más importante y pintar las cortinas del mismo color cuidando la imagen urbana.
- XIX.** Hacer uso razonable del agua así como evitar fugas, desperdicio de agua y la instalación de tomas clandestinas de agua o drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles. En caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento o a la Autoridad Municipal Competente;
- XX.** Participar y contribuir en la celebración de festividades cívicas y populares así como en la preservación de las tradiciones reguladas por normas sociales.
- XXI.** Limpiar y recoger el escombro, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XXII.** Evitar arrojar residuos sólidos o dejar abandonados objetos muebles en la vía pública, tirar desperdicios sólidos o líquidos en alcantarillas, cajas de válvulas, o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
- XXIII.** Mantener el frente de su casa, negocios o predios desalojado de objetos, almacenes, anuncios o vehículos que estorben el libre tránsito de peatones y vehículos;
- XXIV.** Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos o como lo determine la autoridad correspondiente;
- XXV.** Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación de sus animales domésticos tratándose de perros y gatos, procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies, así como proveerles de alimento, agua y alojamiento;



- XXVI.** Notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XXVII.** Evitar la operación de criaderos de animales en inmuebles ubicados en la zona urbana del municipio;
- XXVIII.** Abstenerse de tener mascotas en unidades habitacionales que no cuenten con espacios adecuados para ellas, así como animales salvajes o de granja en domicilios e inmuebles de uso habitacional;
- XXIX.** Sujetar a sus mascotas con collar y correa, en caso necesario con bozal, cuando deambulen en la vía pública, a fin de dar seguridad a los transeúntes, así como recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXX.** Recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen los Caballos cuando transiten en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- XXXI.** Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, promover entre los vecinos y transeúntes la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio de Ixtapan de la Sal, inculcar la defensa de nuestro legado histórico; así como el trato cálido y respetuoso a los visitantes;
- XXXII.** Respetar el uso del suelo, destinos y normas para los predios que, de acuerdo con la zonificación, se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtapan de la Sal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- XXXIII.** Solicitar autorización al Ayuntamiento, para llevar a cabo en la vía pública, reuniones o actos de carácter político, religioso, cultural y social;
- XXXIV.** Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales y en el transporte público;
- XXXV.** No conducir cualquier tipo de vehículo automotor bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;
- XXXVI.** No alterar el orden público y la paz social;
- XXXVII.** Abstenerse de maltratar los jardines y áreas verdes, así como los inmuebles y muebles que son patrimonio municipal;
- XXXVIII.** Los prestadores de transporte público respetarán los paraderos y cajones de carga autorizados y señalizados, haciendo uso de su área de lanzadera sin invadir calles o áreas de uso general;
- XXXIX.** Informar a las autoridades municipales sobre construcciones, subdivisiones y fraccionamientos que se realicen sin las autorizaciones correspondientes y de aquellas que invadan la vía pública;
- XL.** Las autoridades deberán vigilar, proteger, respetar y garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de la población LGBT+;



XLI. Las demás obligaciones que establezca el presente Bando, reglamentos municipales y los ordenamientos federales, estatales y municipales.

PROHIBICIONES

- I.** Abstenerse de colocar cualquier tipo de anuncio, rótulos o propaganda o bien mostrenco en vía pública;
- II.** Emitir ruido excesivo en casa habitación o vía pública que afecte la tranquilidad de las personas;
- III.** Estorbar y aprovecharse de los bienes de uso común, banquetas y vías públicas;
- IV.** Realizar actos de mendicidad en vía pública;
- V.** Ingerir bebidas embriagantes y sustancias tóxicas en vía pública;
- VI.** Realizar actos inmorales y ejercer la prostitución en vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público;
- VII.** La circulación de vehículo de carga pesada por el Boulevard Arturo San Román debiendo utilizar el libramiento;
- VIII.** En el tianguis dominical los comerciantes deberán realizar las maniobras de carga y descarga sin entorpecer los flujos de transeúntes y vehiculares y deberán estacionarse en la periferia del tianguis o del lugar que el ayuntamiento estipule;
- IX.** Abandonar en la vía pública un vehículo, remolque o caja seca que se encuentre descompuesto, inservible, destruido o inutilizado;
- X.** Cualquier acto de discriminación motivada por causas de su origen étnico, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas, orientación sexual, condición de salud, discapacidades, estado civil u otras causas.
- XI.** Abstenerse de conectarse de manera clandestina en las líneas eléctricas del alumbrado público;
- XII.** A los propietarios de inmuebles y/o usuarios de los servicios prestados por el OPDAPAS del municipio de Ixtapan de la Sal:
 - A)** Maniobrar válvulas de las redes de distribución;
 - B)** Conectar dispositivos para succionar agua potable directamente de la red de distribución;
 - C)** Hacer uso indistinto de los servicios al que específicamente se hubiera contratado;
 - D)** Causar alteraciones al aparato medidor de consumo de agua potable por:
 - a)** Retirar o variar la colocación del medidor sin autorización correspondiente;
 - b)** Abstenerse de informar de su mal funcionamiento a la autoridad competente;
 - E)** Oponerse a la revisión de los aparatos medidores de consumo de agua potable;
 - F)** Abstenerse de reparar fugas de agua en la infraestructura domiciliaria;



G) Instalar o realizar en forma clandestina conexiones a las redes de distribución y/o drenaje;

H) Descargar basura en el alcantarillado y/o drenaje o cualquier tipo de materias solidas que pudieran obstruirlo y/o sustancias que por naturaleza química pudieran, directa o indirectamente, dañar las obras hidráulicas o contaminar los cuerpos de agua de jurisdicción federal, estatal o municipal;

I) Lavar banquetas, vehículos, patios y vía pública en general, utilizando para ello mangueras o cualquier otro medio que provo que el uso irracional del agua potable;

XIII. Las demás prohibiciones que establezca el presente Bando y disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo la formación, conservación y custodia del padrón municipal, contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de personas integrantes de la población del municipio, con carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

I. Para su inscripción las personas que tengan la categoría de vecinos deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes requisitos: copia certificada de su acta de nacimiento, credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con domicilio dentro del municipio. Así mismo aquellas que pretendan adquirir la vecindad deberán presentar Identificación oficial vigente, así como constancia de vecindad y buena conducta del lugar de origen o residencia anterior.

II. Los datos contenidos en el padrón municipal constituirán prueba plena de la residencia y clasificación de la población, carácter que se acreditará por medio de certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento. Los integrantes de la población tendrán el carácter de habitantes, vecinos o extranjeros, situación que se desprende de su inscripción y clasificación en el padrón municipal.

III. Todas las personas que residan en el territorio municipal, sea cual fuere su carácter deberán inscribirse en el padrón municipal y determinar el carácter que les corresponde.

IV. Las personas que vivan alternativamente en más de un territorio municipal deberán optar por inscribirse como vecinos de alguno de ellos; el padrón municipal se creará y actualizará en la fecha que el Ayuntamiento determine.



TÍTULO CUARTO: GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I - DEL AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES

ARTÍCULO 32.- El Municipio de Ixtapan de la Sal es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, elegido conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional con dominante mayoritario y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del estado.

ARTÍCULO 33.- El gobierno municipal está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal y cuyos integrantes son: un Presidente, un Síndico, cuatro Regidores electos por el principio de mayoría relativa y tres Regidores de representación proporcional.

ARTÍCULO 34.- Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros del ayuntamiento tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- Los ayuntamientos para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

- I. Comisiones del ayuntamiento;
- II. Consejos de participación ciudadana;
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

- I. Serán permanentes las comisiones:
 - a) De Gobernación y de Planeación para el Desarrollo cuyo responsable será el presidente municipal;
 - b) De Hacienda, que presidirá el síndico.
- II. Serán comisiones transitorias aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determinen el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.



ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento, para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en pleno y mediante comisiones.

Los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en la tercera sesión ordinaria que celebren al inicio de su gestión.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, procurando la paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del Ayuntamiento.

Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, la solución de los litigios laborales en su contra, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones deberán entregar al Ayuntamiento en sesión ordinaria un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

ARTÍCULO 37.- Al Ayuntamiento como órgano colegiado le corresponden las siguientes funciones:

- I. De Reglamentación, para el régimen de Gobierno y Administración del Municipio.
- II. De supervisión y vigilancia, concerniente al cumplimiento de las disposiciones que dicte el propio Ayuntamiento.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 38.- Los Consejos de Participación Ciudadana son un órgano auxiliar de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes funciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización, cumplimiento de los planes y programas municipales;
- II. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- III. Participar en el mejoramiento y supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- IV. Canalizar las quejas y denuncias de los vecinos a la dependencia respectiva;
- V. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 39.- En el Municipio de Ixtapan de la Sal, por cada delegación, se integrará y funcionará un Consejo de Participación Ciudadana, con el objeto de organizar, promover y canalizar la participación vecinal en el cumplimiento de los fines del Municipio. La elección de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana será democrática y en el funcionamiento y supervisión de los mismos sólo podrá intervenir la autoridad municipal y tendrán las facultades y obligaciones que se determinen en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 40.- Los Ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

ARTÍCULO 41.- para el eficaz desempeño de sus funciones el Ayuntamiento podrá auxiliarse de los siguientes órganos:

- I. Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal;
- V. Comité de Control y vigilancia de Obra Pública;
- VI. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- VIII. Todos aquellos órganos que por disposición legal expresa o convenio, deban de constituirse. Estos deberán crearse y conformarse de acuerdo con la ley y deberán registrar sus actividades, en las actas respectivas, las cuales deberán ser validadas con la firma de todos y cada uno de sus integrantes.



ARTÍCULO 42.- La creación, integración, organización y funcionamiento, así como las facultades de las comisiones, consejos y organizaciones sociales, se realizarán conforme a la Ley Orgánica Municipal, de este Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- La función ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones previa aprobación del cabildo conforme a sus recursos presupuestales por organismos públicos descentralizados, dependencias administrativas, coordinaciones, departamentos, oficialías y unidades administrativas necesarias las cuales estarán subordinadas a éste y serán las siguientes:

I. Secretaría del Ayuntamiento:

- I.I. Archivo Municipal;
- I.II. Cronista Municipal;
- I.III. Control Patrimonial;
- I.IV. Registro Civil;
- I.V. Oficialía Mediadora y Conciliadora;
- I.VI. Oficialía Calificadora;

II. Tesorería Municipal:

- II.I. Departamento de Catastro;
- II.II. Departamento de Ingresos;
- II.III. Departamento de Egresos;
- II.IV. Departamento de Presupuesto y Contabilidad;

III. Contraloría Interna Municipal:

- III.I. Autoridad Investigadora;
- III.II. Autoridad Substanciadora;
- III.III. Autoridad Resolutora;
- III.IV. Auditoría;

IV. Secretaría Particular;

V. Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Gobierno Democrático;

VI. Oficialía de Partes Común;

VII. Secretaria Técnica:

- VI.I. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- VI.II. Unidad de Seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal y Agenda 2030;



- VI.III. Departamento de Mejora Regulatoria;
- VI.IV. Gobierno Digital;

VIII. Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana Municipal;

IX. Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal;

- IX.I. Departamento de Tianguis y Mercados;

X. Dirección de Administración:

- X.I. Departamento de Recursos Humanos y Capacitación de Personal;
- X.II. Departamento de Parque Vehicular;
- X.III. Departamento de Informática;
- X.IV. Departamento de Recursos Materiales (adquisiciones);
- X.V. Logística y eventos especiales;

XI. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano:

- XI.I. Departamento de Desarrollo Urbano;
- XI.II. Departamento de Obras Públicas;
- XII.III. IMEVIS;

XII. Dirección del Bienestar:

- XII.I. Coordinación de Salud;
- XII.II. Del Control y Bienestar Animal;

XIII. Dirección de Desarrollo Económico, Educación y Cultura:

- XIII.I. SARE;
- XIII.II. Coordinación de Educación y Bibliotecas;
- XIII.III. Coordinación de Cultura;
- XIII.IV. Casa de Cultura;
- XIII.V. Cine;

XIV. Dirección de Turismo y Fomento Artesanal:

- XIV.I. Balneario;
- XIV.II. Departamento de Fomento Artesanal;
- XIV.III. Departamento de Promoción Turística y Marketing Digital;
- XIV.IV. Departamento de Relaciones Públicas Internacionales;

XV. Dirección de Servicios Públicos:

- XV.I. Departamento de Panteones, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas;
- XV.II. Departamento de Alumbrado Público;
- XIV.III. Departamento de Rastro;
- XV.IV. Departamento de Limpia Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos;



XVI. Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario:

XVI.I. Coordinación de Ecología y Medio Ambiente;

XVI.II. Coordinación de Desarrollo Agropecuario;

XVII. Dirección de Seguridad Ciudadana, Transito, Protección Civil y Bomberos:

XVII.I. Coordinación de Seguridad Ciudadana y Transito;

XVII.II. Coordinación de Protección Civil y Bomberos;

XVIII. Dirección Jurídica:

XVIII.I. Subdirección Jurídica;

XIX. Dirección de Comunicación Social;

XX. Defensoría Municipal de Derechos Humanos;

XXI. Organismos Descentralizados:

XXI.I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ixtapan de la Sal;

XXI.I.I. Spa Iztapancihuatl;

XXI.II. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;

XXI.III. Instituto Municipal de Cultura Física y el Deporte de Ixtapan de la Sal:

En todo momento el Ayuntamiento podrá determinar la creación, modificación o extinción de las dependencias de la Administración Pública Municipal, exceptuadas las señaladas en la Ley Orgánica Municipal, derivado de los requerimientos de la comunidad.

Todos los Servidores Públicos estarán obligados a respetar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los servidores públicos que realicen funciones de administración, manejo de fondos, recursos financieros, económicos o valores, vigilancia, auditoría, visitas, inspecciones, verificaciones o funciones de Planeación, programación, presupuestación, adjudicación, adquisición y contratación, serán sometidos a las evaluaciones de certificación de confianza en términos de la legislación y los convenios correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Las direcciones informarán de sus actividades por escrito al Presidente Municipal durante los primeros cinco días de cada mes.



ARTÍCULO 45.- La Administración Pública Municipal podrá descentralizarse o desconcentrarse según convenga a sus fines, conforme a lo establecido por las Leyes y por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ixtapan de la Sal.

ARTÍCULO 46.- La oficialía de partes común recibirá, registrará y turnará toda petición que formulen los particulares a las dependencias de la administración pública municipal, quienes deberán contestar por escrito dentro del término de quince días hábiles con respeto y observancia al derecho de petición consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 47.- El municipio publicará mediante gaceta municipal, con el fin de informar a la ciudadanía, sobre las acciones y obras que se han realizado, así como los procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor el día siguiente a su publicación, salvo determinación en contrario.

ARTÍCULO 48.- Las dependencias de la administración pública municipal estarán obligadas a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades administrativas.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 49.- Son autoridades auxiliares municipales las delegadas y los delegados que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la administración pública municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los Reglamentos aplicables con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de las vecinas y los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 50.- Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les confieran otros ordenamientos legales, los delegados municipales tendrán las siguientes acciones:

I. Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;



- II. Promover la participación ciudadana para el cumplimiento de los planes y programas del Ayuntamiento;
- III. Promover la realización de eventos sociales, culturales, recreativos y deportivos en su Delegación;
- IV. Coadyuvar en la concientización y sensibilización cultura del civismo;
- V. Vigilar que toda actividad social, comercial, cultural o festiva que se lleve a cabo en la comunidad cuente con los permisos de la autoridad municipal;
- VI. Coordinarse con los miembros de las diferentes autoridades y órganos representativos de la comunidad para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, así como para la prevención de asentamientos humanos irregulares;
- VII. Participar en la elaboración y actualización del censo de vecinos;
- VIII. Elaborar, aprobar e informar en consulta con sus representados el programa anual de trabajo;
- IX. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos;
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 51.- Los Delegados Municipales no tienen facultades para:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Realizar actos que tengan efectos jurídicos y que no estén señalados expresamente en la Ley, Reglamentos y demás disposiciones legales aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- Las autoridades auxiliares serán electas en términos de la convocatoria emitida por el Ayuntamiento en las fechas y lugares aprobados para tal efecto y entrarán en funciones el 15 de abril o al día siguiente a que hayan sido electos. Podrán ser removidos por causa grave o negligencia en sus funciones previo acuerdo de cabildo, sus cargos serán honoríficos y no generarán relación laboral alguna con el Ayuntamiento, que estarán sujetos a las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios.



CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 53.- La administración pública descentralizada es una forma de organización de la administración pública municipal, integrada por organismos auxiliares con personalidad y patrimonio propios, garantizarán, promoverán y atenderán el bienestar social y desarrollo de la comunidad.

La administración pública descentralizada de Ixtapan de la Sal se integra por:

- I. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (O.P.D.A.P.A.S);
- II. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F);
- III. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (I.M.C.U.F.I.D.E)

CAPÍTULO V DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y HACIENDA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- La actividad financiera del municipio corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal la cual se registrará por los principios y procedimientos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como las disposiciones de ley y procedimientos que establecen los órganos de fiscalización. Rigiéndose bajo cuatro principales ejes: responsabilidad fiscal, transparencia, rendición de cuentas y finanzas responsables.

ARTÍCULO 55.- La Tesorería Municipal administra la recaudación de ingresos provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participación en impuestos federales y estatales, donativos y cooperaciones vecinales, aportaciones de mejoras y asignación de recursos provenientes de programas de inversión estatal y federal, en los términos que establecen las leyes estatales, federales y las normas reglamentarias municipales y el responsable de realizar las erogaciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento ordenará las medidas necesarias, para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público de forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes, considerando estímulos para quienes contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

ARTÍCULO 57.- El Tesorero Municipal ordenará y ejecutará los procedimientos y formas para recaudar e incrementar los recursos fiscales;



propondrá al Presidente Municipal las políticas y estrategias que propicien el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal, además tiene la obligación de entregar al Síndico Municipal, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I.** Administrar la Hacienda Pública Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II.** Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV.** Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V.** Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del presupuesto de egresos municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI.** Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII.** Proporcionar para la formulación del proyecto de presupuesto de egresos municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso el pago de los litigios laborales;
- VIII.** Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- IX.** Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- X.** Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XI.** Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;
- XII.** Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XIII.** Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIV.** Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;
- XV.** Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVI.** Solicitar a las instancias competentes la práctica de revisiones circunstanciadas de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;



- XVII.** Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVIII.** Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al ayuntamiento;
- XIX.** Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XX.** Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del municipio en el marco del sistema nacional o estatal de coordinación fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto, así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XXI.** Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXII.** Entregar oportunamente al Síndico Municipal, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise y de ser necesario para que se formulen las observaciones respectivas;
- XXIII.** Las que les señalen las demás disposiciones legales y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- La Tesorería Municipal es el único órgano de la administración pública autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Estado de México y Municipios así como del Código Financiero del Estado de México vigentes y demás leyes aplicables. El Presidente Municipal, presentará anualmente a los integrantes del Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para su consideración y aprobación.

ARTÍCULO 60.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I.** Bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II.** Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que éstos generen;
- III.** Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV.** Participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V.** Contribuciones y demás ingresos determinados en la ley de ingresos de los municipios, los que decreta la legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;



VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- El patrimonio del municipio se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando Municipal, Reglamentos y por lo previsto en las normas del Código Civil del Estado de México y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 62.- Los bienes del municipio son:

- I. Bienes del Dominio Público;
- II. Bienes del Dominio Privado.

ARTÍCULO 63.- La administración del Patrimonio del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá en la esfera de su competencia; no obstante podrá proponer que estas facultades sean transferidas a otros Organismos de la Administración Municipal cuando así se requiera.

- I. Todos los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal serán sujetos a los usos, reservas, destinos y provisiones que determine el Ayuntamiento.
- II. La representación del Municipio en materia patrimonial le corresponde al Presidente y Síndico municipales.

ARTÍCULO 64.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento con la intervención del Síndico elaborar el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 65.- La Dirección de Administración tendrá a su cargo brindar el soporte humano, material, administrativo, así como organizacional que permita a las dependencias del Gobierno Municipal puedan atender las demandas ciudadanas y cumplir con sus atribuciones. Será la responsable de Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Gobierno Municipal y los Servidores Públicos Municipales.

ARTÍCULO 66.- Las atribuciones de la Dirección de Administración, a través de su titular, son las siguientes:

- I. Elaborar programas de capacitación y adiestramiento del personal, conforme a las necesidades institucionales;



- II.** Sentar las bases para el desarrollo de un programa de profesionalización de los servidores públicos municipales que a mediano plazo permita el establecimiento de un servicio público de carrera;
- III.** Establecer y mantener una coordinación permanente con las dependencias correspondientes para proporcionar de manera ágil y adecuada la entrega de los materiales y servicios necesarios para su correcta operación de acuerdo a su presupuesto de egresos respectivo.
- IV.** Elaborar e instrumentar sistemas automatizados que coadyuven a una mejor Administración Pública Municipal;
- V.** Fomentar la honestidad de los servidores públicos y la transparencia en la administración de los recursos municipales;
- VI.** Promover la simplificación de trámites y procedimientos para hacerlos eficaces y directos, optimizando el uso de recursos;
- VII.** Llevar a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles del Ayuntamiento;
- VIII.** Coordinar la elaboración del programa anual de adquisiciones con base a los lineamientos establecidos para la formulación del presupuesto de anual del Gobierno Municipal;
- IX.** Coadyuvar con las áreas que integran la administración pública municipal en la elaboración y actualización los manuales de organización y de procedimientos existentes, adecuándolos a las necesidades de la administración pública;
- X.** Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal;
- XI.** Ordenar el suministro de combustibles a vehículos oficiales cuando realicen funciones inherentes al desempeño de funciones propias de la administración pública municipal y previa autorización del Presidente Municipal;
- XII.** Realizar los procedimientos adquisitivos que aseguren al Ayuntamiento las mejores condiciones técnicas y económicas en las adquisiciones y servicios, en cumplimiento de la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su reglamento;
- XIII.** Operar la administración y manejo del fondo revolvente municipal en los términos en que acuerde el ayuntamiento;
- XIV.** Establecer con la aprobación del Ayuntamiento las políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de desarrollo de personal, de recursos materiales, financieros, servicios generales y tecnologías de información de la administración pública municipal;
- XV.** Organizar, coordinar y dirigir el sistema de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo del personal, conforme a los recursos presupuestales disponibles y a los lineamientos y acuerdos que expida el Ayuntamiento;
- XVI.** Registrar los nombramientos, altas, remociones, renunciaciones, cambios



de adscripción, licencias y jubilaciones, entre otras, de los servidores municipales y su correcta aplicación en el archivo de expedientes de personal para que estén actualizados;

XVII. Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, respecto de los derechos y obligaciones del personal;

XVIII. Elaborar, timbrar y dispersar oportunamente la nómina para el pago al personal que labora en el Ayuntamiento, apegándose al presupuesto autorizado y a los lineamientos establecidos;

XIX. Terminar o rescindir anticipada y administrativamente los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público y su reglamento; así como de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios y su reglamento;

XX. Expedir el gafete y/o credencial que identifique al personal adscrito a la administración pública municipal;

XXI. Adquirir y suministrar oportunamente los bienes materiales como mobiliario, equipos, servicios de intendencia y transporte que requieran las áreas que integran la administración pública municipal, así como, tramitar y pagar los viáticos y gastos de los titulares de las unidades administrativas y miembros del Ayuntamiento conforme al presupuesto respectivo;

XXII. Elaborar y mantener el catálogo de proveedores y prestadores de servicios de la Administración Pública Municipal;

XXIII. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;

XXIV. Formular y divulgar el calendario oficial de la administración municipal;

XXV. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII DE LOS MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México y las autoridades competentes, realizará campañas para fomentar el conocimiento y respeto a los Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos del Municipio.

I. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas los determinados expresamente en la Ley Federal sobre



Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

II. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos o históricos deberán conservarlos y en su caso restaurarlos previa autorización y asesoría técnica en los términos del artículo siguiente y de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos. Así mismo cuando los propietarios de bienes inmuebles colindantes con un monumento histórico pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la ley antes mencionada.

ARTÍCULO 68.- Las autoridades municipales cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre previo permiso y bajo la Dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Así mismo cuando dichas autoridades resuelvan construir o acondicionar edificios para que la Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México exhiba los monumentos arqueológicos e históricos del municipio, deberán solicitar el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones posean las características de seguridad y dispositivos de control que fije el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 69.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondientes. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los monumentos históricos.

CAPÍTULO IX DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento formulará un plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

El Plan de Desarrollo Municipal será el medio para lograr el progreso económico, social, político, cultural y medioambiental del Municipio, el



cual se dirigirá, principalmente, a la atención de las necesidades que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población en general.

ARTÍCULO 71.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal.

El plan de desarrollo, programas y acciones de la autoridad municipal se sujetarán a los siguientes pilares y ejes transversales:

Pilar 1 Social: Municipio Socialmente Responsable, Solidario e Incluyente.

Pilar 2 Económico: Municipio Competitivo, Productivo e Innovador.

Pilar 3 Territorial: Municipio Ordenado, Sustentable y Resiliente.

Pilar 4 Seguridad: Municipio con Seguridad y Justicia.

Eje Transversal I: Igualdad de género.

Eje Transversal II: Gobierno Moderno, Capaz y Responsable.

Eje Transversal III: Tecnología y Coordinación para el Buen Gobierno.

ARTÍCULO 72.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana y tendrá las atribuciones de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 73.- La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es la encargada de garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia, así como participar en la elaboración, seguimiento, actualización y en su caso reconducción del Plan de Desarrollo Municipal, analizando su congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México y el Plan Nacional de Desarrollo; además de integrar en coordinación con la Tesorería Municipal, el proyecto de presupuesto de egresos del Municipio. Así mismo se coordinará con la Dirección de Administración para los procesos adquisitivos además de revisar y validar el alcance de metas de acuerdo con la programación establecida. Su actuar está regulado y contemplado en la Ley de Planeación Nacional, Ley de Planeación del Estado de México y su Reglamento.



CAPÍTULO XI DE LA AGENDA 2030 Y GOBIERNO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 74.- La agenda 2030 para el desarrollo sostenible es un plan de acción que contempla políticas de desarrollo social, económicas y ambientales, fortaleciendo el estado de Derecho para lograr comunidades seguras, garantizar una impartición de justicia y combate a la impunidad, así como proteger los derechos humanos y la paz. Asimismo, considera estrategias para la participación social, creación de instituciones sólidas y la generación de alianzas para el logro de los objetivos que coadyuven al cumplimiento del plan de desarrollo municipal.

TÍTULO QUINTO: GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 75.- La Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal conducirá todos los asuntos relacionados con la política interior del municipio buscando el consenso político y social en términos de sus atribuciones, así mismo intervendrá en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos, migración, espectáculos, juegos, diversiones, sorteos y demás que señalen expresamente el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las Leyes, Reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables de conformidad con el presente Bando con apego al respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 76.- La Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal estará a cargo de un Director bajo el mando y supervisión del presidente municipal teniendo como atribuciones las siguientes:

- I. Promover en el municipio un ámbito de civilidad y respeto entre la ciudadanía y las autoridades, así como la instrucción cívica que mantenga a la población en el conocimiento de sus derechos y obligaciones;
- II. Impulsar la participación ciudadana en cada una de las acciones del gobierno municipal propiciando con ello una comunicación permanente entre la autoridad y la población;
- III. Fomentar la participación de los sectores públicos, sociales y privados en el diseño y ejecución de los planes y programas que eleven la calidad de vida de la población;
- IV. Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la normatividad aplicable al comercio;
- V. Vigilar que se cumplan las disposiciones referentes a los juegos pirotécnicos y uso de cohetes, petardos y explosivos de cualquier índole en los sitios públicos y cuenten con la licencia respectiva;



- VI. Proponer acciones y programas para mejorar el control de comercio en la vía pública;
- VII. Supervisar el padrón de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, de diversión y espectáculo público y profesionales proponiendo acciones y programas para mejorar el control;
- VIII. Coadyuvar con las diferentes direcciones en la revisión de reglamentos y manuales del Gobierno Municipal que permita tener las condiciones adecuadas para la gobernabilidad;
- IX. Promover la comunicación permanente entre el Ayuntamiento y sus autoridades auxiliares a fin de lograr el equilibrio de las políticas públicas que se generan hacia la ciudadanía en general;
- X. Las demás que le confiera el reglamento en materia de su competencia y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 77.- La Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal contara con un área encargada de la revisión, adecuación y actualización de la normatividad municipal y se coordinara con todas las dependencias de la administración pública municipal y organismos auxiliares para su compilación y divulgación.

ARTÍCULO 78.- El área de normatividad tendrá las siguientes actividades:

- I. Formular los anteproyectos, proyectos, reglamentos y demás disposiciones normativas relativas a los asuntos de su competencia;
- II. Revisar la actualización de Manuales de Organización, de Procedimientos y demás instrumentos normativos que se elaboren para la operación de las diferentes dependencias y organismos auxiliares;
- III. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, Y AUTORIZACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE SERVICIOS, DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 79.- Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, diversiones, juegos y espectáculos públicos que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, únicamente podrán ejercerla con el otorgamiento previo de la autorización, permiso o licencia respectiva, sujetándose a la diferente normatividad aplicable que corresponda a través de la Dirección General de Gobierno y Normatividad Municipal y/o Dirección de Desarrollo Económico, Educación y Cultura según sus competencias y atribuciones.



La vigilancia, administración, verificación y control de las unidades económicas y acciones que deriven de ella será competencia de la Dirección de Desarrollo Económico, Educación y Cultura para lo cual deberán contar con los diferentes dictámenes debiendo sujetarse a las determinaciones de éstos.

En ningún caso los servicios prestados por particulares podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo y deberá cumplir con las disposiciones que al efecto señale el presente Bando, los Reglamentos, Circulares, manuales, Decretos y demás disposiciones administrativas en vigor.

ARTÍCULO 80.- El ejercicio de los giros previstos en este título se sujetará a las disposiciones del presente Bando, a las comprendidas en los reglamentos y disposiciones del Ayuntamiento, a las tarifas que marcan las leyes fiscales vigentes y a lo que dictamine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 81.- Es facultad de La Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal a través del área de verificación, normar, regular y controlar el comercio en los espacios públicos y/o vía pública, así como expedir las autorizaciones y permisos a los comerciantes cuidando la imagen urbana. Todas las personas físicas o jurídico colectivas que desarrollan la actividad comercial en vías públicas y/o espacios públicos en cualquier tipo de vehículos móviles y automotores, puestos fijos, semifijos y ambulantes deberán de:

- I. Formar parte del padrón único de comerciantes, para lo cual será requisito para obtener el permiso único para ejercer el comercio en vías públicas y/o espacios públicos previo el pago de derechos y análisis de factibilidad;
- II. Contar con el permiso y establecerse en lugar asignado por la Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal, el cual no invadirá el acceso a Edificios Públicos;
- III. Ofrecer condiciones salubres en caso de venta de alimentos, contando para ello con el Visto Bueno de la autoridad correspondiente;
- IV. No obstaculizar el tránsito de peatones o automóviles;
- V. Los precios no sean superiores a los determinados en el comercio formal.

ARTÍCULO 82.- En caso de obstruir el paso peatonal o tránsito vehicular, no instalar su puesto en el lugar que le indique la autoridad competente y no contar con el permiso de las autoridades municipales y/o sanitarias a la vista del público se impondrá:



- I. Una sanción económica de 5 hasta 30 veces la unidad de medida y actualización, si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora que perciba el salario mínimo, se sancionará tomando como referencia la UMA vigente y no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, igualmente tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;
- II. En caso de reincidencia no se le permitirá ejercer el comercio ni establecer su puesto fijo, semifijo o ambulante durante 2 semanas;
- III. Para el caso de la falta de pago de la multa impuesta, se podrá confiscar los objetos y/o mercancía hasta cubrir el pago de la sanción.

ARTÍCULO 83.- La actividad comercial, de servicios sociales, culturales o de esparcimiento que se desarrolle en el municipio deberán cumplir con los límites máximos permisibles de nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por fuentes fijas tal como se establece en la siguiente tabla de acuerdo con la norma mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

Tabla 1

HORARIO	LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
de 6:00 a 22:00	68 dB(A)
de 22:00 a 6:00	65 dB(A)

Con base a sus competencias y atribuciones, las diferentes dependencias municipales vigilarán que se cumplan los límites máximos permisibles, caso contrario ejecutarán los procedimientos correspondientes para su cumplimiento.

ARTÍCULO 84.- Toda persona física o moral que realice actos publicitarios, de cambaceo, demostraciones, volanteo, perifoneo, pinta de bardas, colocación de anuncios y los relacionados a publicidad comercial, requerirán de licencia o permiso temporal para realizar sus actividades.

Aquellos que no cuente con permiso o licencia será acreedor a una sanción económica de las establecidas en los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 85.- No se permitirá la fijación de anuncios publicitarios o propaganda en edificios públicos, postes de alumbrado y energía eléctrica, semáforos, guarniciones, jardineras camellones y demás bienes municipales. Para la fijación de anuncios publicitarios, comercial o de cualquier otra naturaleza se instalarán en las carteleras o lugares autorizados por la Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 86.- Los anunciantes quedan obligados a retirar sus anuncios o residuos en un término de 48 horas siguientes al vencimiento de la auto-



rización correspondiente, en caso contrario se harán acreedores a las sanciones señaladas en la ley de la materia, siendo responsables solidarios de las faltas, omisiones, irregularidades y sanciones, los propietarios de los inmuebles en los que se encuentren los anuncios publicitarios.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 87.- Las actividades a que se refiere este título se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Las unidades económicas se clasifican en bajo impacto, mediano impacto y alto impacto. El Comité Municipal de Dictamen de giro conforme a su reglamento otorgará los dictámenes de giro a las unidades económicas de mediano y alto impacto con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

ARTÍCULO 88.- Las unidades económicas, son de tipo:

I. COMERCIAL.- De forma enunciativa mas no limitativa quedan comprendidos en este rubro los siguientes: Misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, farmacias, bodegas, depósitos, vinaterías, mini súper, centros comerciales, centros de auto servicio, supermercados, mercados, ferreterías, tlapalerías, tiendas de pinturas, casas de materiales para construcción, madererías, mueblerías, librerías, mercerías, jugueterías, vidrierías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, papelerías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías, molinos de nixtamal, tortillerías, perfumerías, cosméticos, estanquillos, peleterías, zapaterías, lotes de venta de autos, roperías, agropecuarias, expendio de productos de plásticos, aparatos electrodomésticos y de sonido, purificadoras y expendios de agua potable, bisuterías, venta de computadoras e insumos, venta de telefonía celular y accesorios, venta de instrumentos y accesorios musicales, venta de artesanías, venta de productos de hierro y aceros, venta de artículos de playa, venta de artículos religiosos, venta de pisos y azulejos, venta de artículos fabricados en mármol y toda aquella actividad comercial que por sus características se considere dentro de este rubro.

Todos estos establecimientos deberán acatar, lo que en el texto en materia de anuncios contempla el Reglamento Municipal de Imagen Urbana.

II. DE SERVICIOS.- De forma enunciativa mas no limitativa quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, posadas, casas de



huéspedes, fondas, taquerías, cafeterías, torterías, juguerías, loncherías, ostionerías, expendio de hamburguesas, antojitos mexicanos, fuentes de sodas, pescaderías, pizzerías, restaurante-bar, bares, cantinas, peluquerías, salones de belleza, estéticas, agencias en general, laboratorios, hospitales, clínicas, ópticas, talleres mecánicos, electromecánicos, rectificadoras, alineación y balanceo, auto lavados, vehículos de perifoneo, repartidores de gas, escritorios públicos, gimnasios y centros particulares de actividad deportiva, vulcanizadoras, servicio de grúas, refaccionarías, lubricantes, farmacias, funerarias, gasolineras, lavanderías, tintorerías, estacionamientos públicos, cybercafés, talleres de hojalatería y pintura, mantenimiento y expendios de productos para albercas, baños públicos, sastreías, bancos, casas de cambio, de crédito y financieras, spa y salas de masajes, tapicerías, herrerías, cerrajerías, rótulos, serigrafía, carpinterías, reparación de calzado, casas de material para construcción, imprentas y servicios de impresión digital, técnicos dentales, casa del adulto mayor, guarderías y toda aquella actividad comercial que por sus características se considere dentro de este rubro. Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizado la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza, será única y exclusivamente con alimentos; exceptuando a los bares, cantinas y pulquerías.

III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.- De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones y jardines de fiesta, discotecas, centros botaneros con pista de baile y música viva, centros de videojuegos, circos, jaripeos, tardeadas, centros nocturnos de espectáculos, arrancones de vehículos motorizados, eventos provisionales en ferias, así como el funcionamiento en juegos mecánicos, quema de fuegos pirotécnicos y establecimiento en ferias de puestos para la venta de antojitos y artesanías y toda aquella actividad comercial que por sus características se considere dentro de este rubro. Para la realización de espectáculos, eventos masivos, actos públicos y privados, deberán obtener el visto bueno y autorización de las autoridades correspondientes.

Por ningún motivo, el acceso o estancia en restaurantes, restaurante-bar, bares, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas. De la misma manera, en ninguna circunstancia será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa.

El propietario o encargado del establecimiento comercial por ninguna razón podrá mantener clientes dentro del establecimiento estando cerrado.



IV. PROFESIONAL.- De forma enunciativa más no limitativa quedan comprendidos en este rubro los siguientes: despachos jurídicos, contables, consultorios médicos, dentales, quiroprácticos, ortopédicos, podólogos, de acupuntura, nutriólogos, psicólogos despachos de arquitectos, escuelas o colegios particulares, foto estudios, consultorios psíquicos y esotéricos, y toda aquella actividad comercial que por sus características se considere dentro de este rubro.

Todos los establecimientos, comerciales, de servicios, de diversión y espectáculos públicos y profesionales deberán tener servicio de sanitarios para los clientes, asistentes o usuarios de los establecimientos, así como servicios de estacionamiento, los cuales deberán tener cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 89.- Los establecimientos comerciales, de diversión, espectáculos y demás servicios abiertos al público quedarán sujetos al siguiente horario:

I. Las clínicas, hospitales, farmacias, laboratorios, funerarias, gasolineras, hoteles, posadas, casa de huéspedes, servicio de grúas, lubricantes, consultorios médicos y dentales, refaccionarias y vulcanizadoras podrán funcionar las 24 horas;

II. Los talleres de hojalatería y pintura, carpinterías, vidrierías, regaderas y baños de vapor, madererías, autolavado, lotes de autos usados, auto accesorios, mantenimiento y talleres de aparatos electrodomésticos, reparación de calzado, mercerías, peluquerías, estéticas, salones de belleza, centros de video juegos, las bodegas, talleres mecánicos, electromecánicos y depósitos tendrán un horario de 08:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;

III. Los autolavados para la realización de su actividad, deberán de contar con los depósitos necesarios para agua tratada y evitar la utilización de agua potable;

IV. Los estudios fotográficos, consultorios, quiroprácticos, podólogos, acupunturistas, ortopédicos, nutriólogos, psicólogos, despachos jurídicos, contables y de arquitectos, oficinas, escritorios públicos, bancos, financieras, casas de empeño, casas de material para la construcción, lotes de autos nuevos y agencias de viajes, tendrán un horario de las 09:00 a las 20:00 horas;

V. Las papelerías, peleterías, paletterías, pastelerías, tiendas de regalos en general, tiendas de artesanías, tiendas de telefonía y accesorios, dulcerías, florerías, perfumerías, bisuterías, venta de artículos religiosos artículos de playa, cosméticos, ópticas, librerías, joyerías, zapaterías, mueblerías y



cibercafés tendrán un horario de las 08:00 a las 21:00 horas;

VI. Las tlapalerías, ferreterías, tapicerías, herrerías, tiendas de pinturas, casas de materiales para construcción, roperías, lavanderías, tintorerías, agropecuarias, tiendas de fertilizantes, suministros de limpieza, molinos de chiles, purificadoras y expendios de agua potable, viveros y jardines, venta de pisos y azulejos, venta de artículos fabricados en mármol, venta de productos de hierro y acero, cerrajerías, rótulos, serigrafía, las escuelas y colegios particulares funcionarán de las 07:00 a las 21:00 horas;

VII. Centros comerciales, centros de auto servicio, súper mercados, mini súper, lonjas mercantiles, vinaterías, misceláneas y tiendas de abarrotes tendrán un horario de las 07:00 a las 22:00 horas, así mismo todas aquellas que cuenten con licencia de venta de bebida alcohólica tendrán un horario de las 07:00 a las 22:00 horas, de lunes a sábado y los domingos de 07:00 a las 17:00 horas;

VIII. Los mercados públicos, fruterías, recauderías y pescaderías, tendrán un horario de las 6:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado y domingo de las 06:00 a las 18:00 horas;

IX. Los molinos de nixtamal y tortillerías, tendrán un horario de las 06:00 a las 18:00 horas de lunes a domingo;

X. Los gimnasios y centros particulares de actividad deportiva tendrán un horario de las 06:00 a las 22:00 horas de lunes a sábados y domingos de 06:00 a 13:00 horas;

XI. Las rosticerías, pollerías y carnicerías se les establece un horario de las 06:00 a las 18:00 horas;

XII. Los restaurantes, cafeterías, panaderías, fuentes de sodas, expendios de hamburguesas, pizzerías, taquerías, antojitos mexicanos, cremerías y salchichonerías tendrán un horario de 7:00 a 22:00 horas;

XIII. Las fondas, cocinas económicas, loncherías, torterías, gorderías, juguerías, jugueterías y los estanquillos, funcionarán de las 07:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo;

XIV. Las ostionerías tendrán un horario de 11:00 a las 22:00 horas;

XV. Las discotecas tendrán un horario de las 17:00 a las 02:00 horas de lunes a domingo, el horario de barras será hasta la 01:30 horas, desalojando a los clientes a las 02:00 horas;

XVI. Los salones y jardines de fiesta tendrán un horario de las 11:00 a las 01:00 horas;

XVII. Los bares, video bares, cantinas, pulquerías, centros botaneros con pista de baile y música viva, billares y centros nocturnos de espectáculos; funcionarán de lunes a domingo de las 11:00 a las 00:00 horas;

XVIII. Los vehículos de perifoneo y repartidores de gas, funcionarán de las 09:00 a las 17:00 horas;

XIX. El Tianguis funcionará únicamente el domingo de las 05:00 a las 17:00 horas;

XX. El balneario municipal funcionará con un horario de 06:00 a 17:00



horas de lunes a domingo y en horario nocturno viernes y sábado de 20:00 a 01:30 horas;

XXI. Los centros cheleros y venta de cocos con bebida alcohólica tendrán un horario de las 11:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo;

XXII. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico Educación y Cultura autorizar el cambio de domicilio, propietario, disminución y aumento de giro y horario extraordinario del ejercicio de la actividad comercial, en las fechas y en los casos que estime procedentes, preferentemente, a los establecimientos ubicados al exterior del Libramiento Bicentenario de la Independencia y del boulevard turístico Ixtapan - Tonicato;

XXIII. Corresponde a la Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal, autorizar con estricto apego a este Bando el perifoneo a cualquier unidad móvil previo el pago de los derechos correspondientes;

XXIV. Tratándose de eventos especiales que se realicen en restaurantes bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile y a los que asistan menores de 18 años, podrán funcionar en un horario de las 16:00 horas a las 21:00 horas de lunes a domingo, prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y cigarros;

XXV. Se prohíbe el uso de calles para la realización de eventos particulares o privados impidiendo la libre circulación de automóviles y el descanso de los turistas y visitantes por el ruido generado;

ARTÍCULO 90.- No podrán los dueños y encargados de talleres mecánicos, eléctricos, de pintura, hojalatería, carpintería, expendios de lubricantes y combustibles, hacer composturas o prestar cualquier servicio en la vía pública; en su caso se notificará y aplicarán las sanciones correspondientes.

Por otra parte el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, quedan facultados para retirar de la vía pública los automotores, toda clase de objetos, puestos, estancillos abandonados o en su caso escombros o materiales que estorben el tránsito de personas o vehículos, y sancionar a los conductores que se estacionen en zonas peatonales, cuando los propietarios no acaten la recomendación que efectúe la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 91.- Todos los establecimientos comerciales y de servicios, deberán colocar en la entrada y en un lugar visible, carteles donde se indique el libre acceso a personas con alguna discapacidad en idioma español o inglés, sistema braille y lenguaje de señas.



CAPÍTULO V DE LOS MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 92.- El mercado público que opera en la cabecera municipal, es propiedad del Ayuntamiento, siendo obligación de las personas que fungen como comerciantes y locatarios que en él se ubican, contratar hasta por un año bajo el concepto de arrendamiento, la ocupación de los locales, instalaciones y servicios correspondientes, previo el pago puntual de la renta e independientemente de sus obligaciones fiscales.

El funcionamiento del mercado municipal y tianguis dominical, son un servicio público, cuya prestación está regulada por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal y los locales de unidades económicas del mercado municipal y del ayuntamiento serán administradas por la misma. s dolore te

ARTÍCULO 93.- Cada comerciante del tianguis pagará al Ayuntamiento el piso de plaza el cual no deberá de ser mayor a cuatro metros cuadrados, conforme a las siguientes medidas:

- I.** Un metro de ancho por un metro de largo;
 - II.** Un metro de ancho por dos metros de largo;
 - III.** Un metro de ancho por tres metros de largo;
 - IV.** Un metro de ancho por cuatro metros de largo.
- Cada comerciante tiene derecho a ocupar máximo 2 espacios.

Corresponde a la Tesorería Municipal, recaudar el pago de los derechos por uso de vías y áreas públicas por el ejercicio de actividades comerciales y de servicios ejecutados en el tianguis dominical, en términos de la legislación fiscal vigente.

ARTÍCULO 94.- Son caso de cancelación definitiva de las licencias, permisos y/o autorizaciones otorgadas a los comerciantes y tianguistas dominicales, las siguientes:

- I.** Dejar de cumplir con sus obligaciones fiscales municipales referentes a la actividad comercial que realicen por más de 15 días;
- II.** En el caso de que el comerciante y/o tianguista deje de expender sus productos en días de tianguis durante tres domingos consecutivos, sin aviso alguno a las autoridades municipales competentes;
- III.** En el momento en que el comerciante y/o tianguista incurra en más de dos infracciones por la misma causa;
- IV.** El incumplir con lo estipulado en los lineamientos establecidos en el capítulo de los mercados y tianguis;



ARTÍCULO 95.- El locatario, vecino y/o propietarios de los establecimientos que se encuentren en el área del tianguis dominical tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Contará con un metro de entrada para el tránsito de los usuarios de las unidades económicas;
- II. Respetar el metro otorgado y no tomar más de lo que se establece el inciso anterior;
- III. Todo tianguista que invada algún frente reclamado tendrá que reducirse al metro que se le otorga de paso al vecino y/o locatario;
- IV. En caso que dos propietarios o locatarios soliciten el metro de paso y se encuentren cercanos y/o adyacentes deberán compartir la entrada.

ARTÍCULO 96.- Al comerciante o tianguista que solicite y se le autorice faltar a desarrollar la actividad comercial temporal su espacio quedará:

- I. En resguardo de la administración de tianguis y mercados;
- II. Los espacios libres por ausencia temporal, solo el encargado del área de tianguis y mercados prestara dichos espacios, de manera provisional serán ocupados, hasta que el titular de nueva cuenta retome su actividad comercial;
- III. En la ocasión en que el titular se ausente y deje funcionando el espacio dominical, tendrá que ser un familiar directo o indirecto y solo será por tres meses;
- IV. Una vez que el término que se establece en el inciso anterior transcurre, el titular perderá el espacio y el familiar encargado tendrá que retirarse y el espacio quedará en resguardo permanente del municipio.

ARTÍCULO 97.- Para el control y ordenamiento del comercio a que se refiere este capítulo, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal, aplicará el reglamento de tianguis y mercados coadyuvándose de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Transito, Protección Civil y Bomberos, para las visitas de verificación para la correcta ejecución de la normatividad.

En cualquier momento el Ayuntamiento podrá instruir el reordenamiento comercial del municipio para clasificar y redistribuir el espacio geográfico de acuerdo con su giro comercial a través de la Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal en coordinación con las diferentes dependencias municipales que sean necesarias.

La Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal, expedirá, conforme a los padrones correspondientes una identificación personal a cada comerciante, en la que deberá constar la actividad, la superficie que determine el reglamento-



aplicable y la vigencia. La creación de nuevas áreas y espacios para el ejercicio de la actividad comercial será facultad exclusiva del Ayuntamiento, esta actividad se sujetará a lo establecido en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 98.- Queda prohibido la cesión, traspaso, venta, arrendamiento y subarrendamiento de espacios en el tianguis, así como locales en los mercados municipales o aquella propiedad del municipio, esto será motivo de cancelación del permiso y/o negación de este, cuando se detecte dicha práctica.

En la periferia del tianguis y mercado queda prohibido el establecimiento de puestos y vehículos de carga que obstaculicen o impidan la entrada a casa habitación, comercios o establecimientos, así como sobre la vialidad de las calles.

CAPÍTULO VI DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 99.- La Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal en conjunto con la Dirección de Desarrollo Económico Educación y Cultura contarán con un área de verificación administrativa que será el encargado de ordenar, autorizar y coordinar las visitas de verificación administrativas de toda la actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional, diversiones, juegos y espectáculos públicos que realicen las personas físicas o jurídico colectivas en el municipio, auxiliándose de verificadores y tendrá las siguientes actividades:

- I.** Emitir lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;
- II.** Registrar en una base de datos las visitas de verificación que sean coordinadas por el área a fin de dar cumplimiento al objeto de este;
- III.** Solicitar a las autoridades competentes la información que estime indispensable, a efecto de dar la debida atención a las solicitudes de visitas de verificación que le presenten la ciudadanía y las autoridades, cuando así lo estime necesario;
- IV.** Valorar y atender en el ámbito de sus atribuciones las solicitudes de verificación que presenten autoridades y particulares;
- V.** Coordinar y ejecutar la práctica de visitas colegiadas que le sean solicitadas por las dependencias y organismos auxiliares, en materia de su competencia;
- VI.** Autorizar, coordinar y ejecutar la práctica de visitas de verificación, solicitadas por las autoridades competentes y particulares, para constatar el cumplimiento de las condicionantes en los plazos y términos establecidos en la resolución del Dictamen;
- VII.** Derogado;



VIII. Derogado;

IX. Planear, emplear y ejecutar los mecanismos de supervisión y visitas aleatorias que para tal efecto se encuentren contemplados en su Reglamento, con la finalidad de que las unidades económicas, inversiones o proyectos cuenten con los diferentes dictámenes;

X. Velar en la esfera de su competencia, por el cumplimiento del presente Bando, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas;

XI. Las demás que establezcan el Reglamento Interno y los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 100.- La Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal en conjunto con la Dirección de Desarrollo Económico Educación y Cultura habilitará cualquier día y horario para las visitas de verificación y podrá auxiliarse de cualquier autoridad para la práctica y ejecución de las visitas de verificación, por lo que todas las autoridades con competencia y jurisdicción, dentro del marco de sus atribuciones y facultades, están obligadas a prestar el auxilio y apoyo que les solicite para la correcta y adecuada práctica y ejecución de las visitas de verificación.

ARTÍCULO 101.- La Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal en conjunto con la Dirección de Desarrollo Económico Educación y Cultura a través del personal de verificación adscrito a la misma está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, previa habilitación de estos en términos de las disposiciones legales aplicables, la inspección, verificación, invitación y/o retiro de mercancías, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

TÍTULO SEXTO: SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 102.- La creación, prestación organización, administración, modificación planeación, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales es responsabilidad directa del Ayuntamiento. Para la creación de un nuevo servicio público municipal que sea una actividad de beneficio colectivo o de interés público, se requiere de la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 103.- Son servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa más no limitativa:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas residuales;

II. Alumbrado público;



- III. Limpia y disposición de desechos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Todos aquellos que determine el Ayuntamiento conforme a la ley, su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento es el responsable de reglamentar la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, prestación y explotación de los servicios públicos, así como operar, mantener, conservar y ampliar la infraestructura municipal concerniente con la prestación de los servicios públicos, ya sea mediante sus propios recursos o con el concurso y apoyo del Gobierno Federal, Estatal o de los particulares.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, TRATAMIENTO, DISPOSICIÓN Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 105.- Los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas residuales son prestados por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OPDAPAS) el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica, financiera y administrativa en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento, disposición y reutilización de aguas residuales.

Su patrimonio está constituido por los bienes muebles e inmuebles que le pertenecen, sus rendimientos, contribuciones, ingresos, derechos, sus accesorios, y demás recursos que por el cumplimiento de sus atribuciones obtenga, debiendo destinar estos ingresos exclusivamente a la prestación, planeación, mejora, ampliación, rehabilitación, mantenimiento y administración de los servicios públicos que tiene a su cargo.

ARTÍCULO 106.- La administración del OPDAPAS estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, quienes ejercerán las atribuciones y facultades que se les confieren, en la forma y términos precisados en su Reglamento Interno y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 107.- OPDAPAS tendrá como principal atribución la formulación e implementación de la política municipal hídrica, la cual deberá



salvaguardar el respeto irrestricto del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; así como una gobernanza del agua integral que garantice su aprovechamiento y otros tipos de usos de manera sustentable.

ARTÍCULO 108.- El organismo deberá iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas a la ley, reglamento y demás normatividad aplicable e instrumentará las acciones necesarias a efecto de que los usuarios no domésticos, desarrolladores de conjuntos urbanos, comercios, industrias y condominios, entre otros, que descarguen aguas contaminadas, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de agua residual de igual forma deberá verificar la calidad del agua potable que se suministre a los usuarios dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 109.- Las personas físicas y/o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los servicios que presta el OPDAPAS del municipio de Ixtapan de la Sal están obligadas realizar el pago de derechos que contempla el Código Financiero para el Estado de México y Municipios en vigor, así como las disposiciones legales que autoricen cuotas y tarifas por los diversos servicios que se presten, dentro de los plazos que señale el mismo Código, por lo que el organismo en caso de morosidad del usuario, quedara facultado para exigir dicho pago mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

La falta de pago oportuno obligará al usuario a cubrir multas y recargos conforme a lo que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios. La restricción en el suministro de agua potable se hará hasta en un 75 por ciento por falta de pago de dos o más periodos debidamente notificados.

ARTÍCULO 110.- El uso inadecuado, irracional o inmoderado del agua o de las instalaciones hidráulicas y sanitarias destinadas al otorgamiento de este servicio, ya sea por personas físicas y/o jurídico colectivas, traerá como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas previstas en el presente Bando Municipal, en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 111.- El organismo en coordinación con el Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, impulsará acciones que incentivan la promoción de sistemas de almacenamiento de agua, el tratamiento y reutilización de aguas, así como para el fomento de una "Cultura para el cuidado del Agua" y al mismo tiempo a una concientización de pago de derechos por la prestación del servicio.



ARTÍCULO 112.- Previo a cualquier permiso de construcción, modificación de uso del suelo, implementación del Plan Municipal de Desarrollo o cualquier actividad temporal o permanente que requiera del suministro de agua, el OPDAPAS deberá determinar la factibilidad de dotación con base al balance hídrico de las fuentes disponibles y las asignaciones reales que le asegura la CONAGUA al Municipio, con el fin de asegurar y preservar el acceso al agua.

Las autoridades podrán emitir medidas de seguridad y/o medidas preventivas que consideren necesarias y ordenar las visitas de inspección y verificación que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 113.- Los particulares o personas jurídicas colectivas que se conecten clandestinamente a la red de agua potable y/o drenaje serán sancionados en términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 114.- Corresponde única y exclusivamente al personal del organismo realizar los trabajos de reparación mantenimiento y colocación de la infraestructura hidráulica, quedando estrictamente prohibido a los particulares realizar dicha actividad, en caso de ser omiso se harán acreedores a las sanciones que establezca este Bando.

ARTÍCULO 115.- El organismo podrá realizar actos de verificación, inspección y vigilancia en el ámbito de su competencia a fin de comprobar que los usuarios cumplan con las disposiciones del servicio contratado, previa notificación.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos brindará el servicio de alumbrado público al Municipio y vigilará el mantenimiento de las redes de alumbrado público de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 117.- Se denomina alumbrado público a todas aquellas luminarias que se encuentran ubicadas o instaladas en forma descriptiva más no limitativa, bulevares, libramientos, avenidas, calles, callejones, cerradas, que están contempladas dentro de los planos autorizados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.



CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 118.- El servicio de limpia, recolección y destino de desechos urbanos e industriales en la cabecera municipal y en las comunidades del municipio se prestará de acuerdo con las posibilidades económicas y técnicas del Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Públicos y el área responsable de limpia, recolección y relleno sanitario, con la colaboración de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio, con excepción de los desechos clínicos y tóxicos los cuales será responsabilidad de quien los genera, proveer su destino final de acuerdo a la norma sanitaria aplicable.

Los habitantes y vecinos son responsables de mantener limpios y de barrer el frente de su casa, local comercial, industrial o de servicios de manera habitual. Queda estrictamente prohibido aglomerar basura en vía pública por lo que deberá esperar el servicio de limpia y depositarlos en los vehículos destinados para su recolección.

ARTÍCULO 119.- Los habitantes, comerciantes, visitantes y prestadores de servicios están obligados a:

- I.** Colocar la basura que generen en los vehículos destinados para la recolección domiciliaria o en su caso en los depósitos autorizados por el Ayuntamiento, previa separación de los desechos orgánicos e inorgánicos;
- II.** Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio, por lo que queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta; los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- III.** Sobre los residuos peligrosos generados por hospitales, clínicas, laboratorios clínicos y los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, entre otros, están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, así como manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el Reglamento y la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a las normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos;



IV. Queda prohibido que el personal y vehículos de recolección de basura ingresen a domicilios particulares y prestadores de servicios (tiendas, hoteles, restaurantes, clínicas, etcétera) estando la ciudadanía obligada a entregarlo de forma personal o por sus dependientes. De no acatar dicha disposición, se procederá conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente a las sanciones dentro del presente Bando.

ARTÍCULO 120.- Los comerciantes y prestadores de servicios particulares que generen desechos de un metro cubico en adelante y requieran recolección, tendrán que solicitar por escrito, a la Dirección de Servicios Públicos la cotización del pago de dicho servicio de acuerdo a lo que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO V DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 121.- El servicio de panteones está a cargo del Ayuntamiento, tiene por objeto proporcionar sitios adecuados para las inhumaciones, exhumaciones o cremaciones de cadáveres o de restos humanos áridos, el cual será administrado por la Dirección de Servicios Públicos a través del área responsable de panteones, que se auxiliará con los Delegados Municipales en las comunidades, siendo obligatorio prestar este servicio en la Cabecera Municipal y en las comunidades del municipio, con sujeción a las disposiciones legales en la materia y al Reglamento Municipal de Panteones.

I. Cualquier modificación, remodelación y construcción realizada en los panteones municipales por el particular, deberá ser solicitada ante la autoridad correspondiente, quien previo estudio y con base al reglamento respectivo, determinará lo procedente;

II. Cualquier inhumación que se pretenda realizar en los panteones de la cabecera municipal o en sus comunidades, se tendrá que dar aviso de inmediato al Oficial del Registro Civil, para que se cumpla con los requisitos que exige la ley, quien a su vez expedirá orden de inhumación correspondiente de lo contrario el Oficial del Registro Civil dará vista al Ministerio Público;

III. Es obligación del área responsable de panteones llevar un registro y control por el uso de fosas, tumbas, gavetas, criptas y nichos conforme al Reglamento Municipal de panteones;

IV. Es obligación del particular estar al corriente con el pago de derechos o refrendo anual por el uso de fosas, tumbas, gavetas, criptas y nichos conforme al reglamento municipal de panteones;

V. Cuando las fosas, tumbas, gavetas, criptas y nichos estén abandonados por un periodo mayor a tres años contados a partir de la última fecha de inhumación, el Ayuntamiento podrá hacer uso de aquellos mediante los



procedimientos correspondientes de acuerdo con el reglamento municipal de panteones;

VI. Dependiendo de las condiciones geográficas, infraestructura y recursos, el área responsable de parques, jardines y panteones habilitará un lugar para el depósito de cenizas.

CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 122.- El servicio del rastro municipal está a cargo del Ayuntamiento por medio de la Dirección de Servicios Públicos y el área responsable del rastro municipal en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento, donde se da el sacrificio de ganado mayor, ganado menor y de aves, para el abasto y consumo humano.

Las personas usuarias del rastro municipal deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Bando y en la reglamentación de la materia.

ARTÍCULO 123.- El sacrificio de animales para el consumo humano se hará únicamente en el rastro municipal bajo la vigilancia de las autoridades competentes en materia de salud en los ámbitos federales, estatal y municipal. Para la introducción de animales al rastro como son aves, caprino y porcino, deberán presentar identificación oficial y factura de compra. Por cuanto hace al ingreso de animales bovinos se deberá presentar la documentación que acredite su propiedad estipulada en el reglamento de rastros.

CAPÍTULO VII DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 124.- El servicio público, con relación a las calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se prestará en todo el municipio en corresponsabilidad y cooperación con los habitantes y vecinos de acuerdo con las posibilidades económicas del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento con la corresponsabilidad de los habitantes, vecinos y organizaciones sociales y públicas, realizarán el mantenimiento y conservación de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como la ampliación de la infraestructura de estos.

ARTÍCULO 125.- Es obligación de los propietarios, tenedores y particulares el mantenimiento y limpieza de los predios baldíos ubicados en los barrios, colonias y comunidades, quedando la dependencia municipal encargada de dichos servicios exenta de toda responsabilidad, pudiendo exhortarlos en cualquier momento a cumplir con sus



obligaciones y en caso contrario se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO 126.- El servicio de limpia, poda, acarreo o retiro de basura orgánica, en zona urbana deberá presentar una solicitud por escrito ante la Dirección de Servicios Públicos, la cual le proporcionará el monto a pagar de acuerdo a lo que se establece en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 127.- Toda área verde que se encuentra en propiedad privada será de la absoluta responsabilidad del propietario del inmueble el cortar, podar y acarrear el desecho orgánico.

TÍTULO SÉPTIMO: SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁNSITO, VIALIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

CAPÍTULO I - DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 128.- La Seguridad Ciudadana es una función a cargo del municipio, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos que tiene como fin salvaguardar la integridad física de las personas, sus derechos y su patrimonio, así como preservar el orden y la paz pública dentro de su ámbito de competencia, que comprende la prevención social de la violencia de delincuencia y faltas administrativas, así como procurar la justicia cívica, garantizando así, tranquilidad de la población, de los visitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 129.- La Seguridad Ciudadana estará bajo el mando del Presidente Municipal y será de carácter civil, disciplinado y profesional. Se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, integridad, institucionalidad, solidaridad y respeto a los Derechos Humanos previstos en la Constitución Federal, debiendo fomentar la participación ciudadana en términos de este Bando y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 130.- El Municipio realizará el análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera general y desarrollará políticas públicas eficaces, progresivas y proactivas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas, las cuales deberán ser medibles a corto, mediano y largo plazo para verificar su efectividad.



ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Servicio de Seguridad Ciudadana y tendrán como marco normativo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos que expida el Ayuntamiento y las demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 132.- Son autoridades en materia de seguridad ciudadana:

- I. El Ayuntamiento,
- II. El Presidente Municipal,
- III. El Director de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos;
- IV. Los integrantes de las instituciones policiales en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 133.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Ciudadana preventiva en el ámbito de su competencia;
- II. Gestionar y realizar el programa municipal de seguridad pública preventiva en congruencia con el respectivo programa estatal, así como el programa municipal de prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana;
- III. Suscribir convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios para ejercer funciones coordinadas en materia de Seguridad Ciudadana;
- IV. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio de seguridad ciudadana;
- V. Implementar la carrera policial;
- VI. Establecer políticas para implementar acciones coordinadas entre el ámbito público y privado con el objeto de prevenir actos delictivos;
- VII. Las demás que les señalen el Bando Municipal, los reglamentos y otras leyes de la materia.

ARTÍCULO 134.- Los particulares que presten servicios de seguridad privada para la protección y vigilancia de personas o bienes en áreas públicas deberán registrarse y acreditar ante la Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal, el haber obtenido previamente la autorización expedida por la Autoridad Federal y Estatal competentes.

ARTÍCULO 135.- El municipio establecerán un Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana, el cual deberá quedar instalado dentro de los



primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. El Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias, en términos que establezca el estatuto correspondiente que emita el Consejo Municipal.

El Consejo Municipal podrá celebrar sesiones regionales atendiendo a la densidad poblacional, extensión territorial y/o incidencia delictiva conforme a lo establecido en los lineamientos que al efecto emita el Consejo Estatal.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

- I. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
- II. Planeación y Evaluación.
- III. Estratégica de Seguridad.
- IV. Comisión de Honor y Justicia.
- V. Las demás que determine.

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones de los Consejos Municipales de Seguridad Ciudadana estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 136.- El Consejo Municipal tendrá por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública en el Municipio de Ixtapan de la Sal.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 137.- La Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana será la unidad administrativa municipal que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia. Procurará además la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del sistema estatal de seguridad pública.



CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo normar y regular el tránsito y la vialidad en el territorio del municipio, que será ejercida a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos en el ámbito de su competencia, con apego a las disposiciones que al efecto establezca el Bando Municipal y los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 139.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de tránsito y vialidad, además de las establecidas en la Ley de Movilidad y Reglamento de Tránsito del Estado de México:

- I. Dictar medidas tendientes al mejoramiento y regulación de los servicios de tránsito y vialidad;
- II. Elaborar estudios, generar estadísticas, para brindar mejor calidad a los servicios de tránsito y vialidad, tomando en cuenta las necesidades de la población del Municipio;
- III. Coordinarse con las diferentes dependencias municipales para promover e impulsar la cultura y educación vial, mediante la elaboración e implementación de acciones, programas y campañas específicas;
- IV. Coordinarse con las diferentes dependencias municipales para instrumentar canales de comunicación entre la ciudadanía y el gobierno municipal para el logro de los objetivos;
- V. Coordinarse con las diferentes dependencias municipales para analizar la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso de pasaje, lugares exclusivos de personas con discapacidad, del servicio de transporte público;
- VI. Realizar estudios referentes al transporte público para mejorar la calidad de la movilidad, así mismo, asegurar el derecho de tránsito;
- VII. Realizar los cobros correspondientes por derecho de estacionamiento en la vía pública;
- VIII. Fijar los lugares para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, cuidando en todo momento que no se interrumpa el flujo vehicular;
- IX. Coordinarse con las diferentes dependencias municipales para el fomento a la cultura y educación de tránsito y vialidad;
- X. Retirar de la vialidad todo lo que dificulte u obstaculice el tránsito peatonal, ciclista o vehicular; y que ponga en riesgo la integridad de los ciudadanos, conforme a la normatividad vigente;
- XI. Todo lo no contemplado en este Bando, se estará a lo dispuesto en el reglamento interno de seguridad ciudadana, tránsito, protección civil y bomberos y demás reglamentos aplicables en la materia.



ARTÍCULO 140.- Las estaciones de servicio, gasolineras o estaciones de carburación no podrán cargar combustible a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, aperciendo a los concesionarios, expendedores y choferes que, en caso de no dar cumplimiento, se harán acreedores a una sanción equivalente a 50 veces la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 141.- La ciudadanía en todo momento está obligada al uso del cinturón de seguridad, evitar utilizar teléfonos celulares cuando conduzcan, a no transportar menores de trece años en los asientos delanteros de vehículos y a no transportar personas en la parte trasera de camionetas al descubierto.

ARTÍCULO 142.- La ciudadanía está obligada al uso de casco y equipo de seguridad cuando conduzcan todo tipo de motocicletas o vehículos similares, respetando la capacidad de pasajeros de dicho vehículo automotor.

ARTÍCULO 143.- Las autoridades de tránsito podrán establecer restricciones para el tránsito de vehículos con el propósito de mejorar la circulación, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el orden público.

ARTÍCULO 144.- Se prohíbe el abandono de vehículos en la infraestructura vial y en estacionamientos de servicio al público, el retiro de los vehículos se hará a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Tránsito, Protección Civil y Bomberos en coordinación con la Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal, siguiendo los lineamientos, procesos y procedimientos del reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 145.- Los vehículos que hayan sido remitidos al depósito vehicular, con reporte de abandono en la infraestructura vial o en estacionamientos de servicio al público, serán sujetos del procedimiento de la declaratoria de abandono y al procedimiento de enajenación.

ARTÍCULO 146.- La autoridad municipal deberá presentar a los conductores ante el Oficial Calificador, cuando los hechos constituyan una falta administrativa; y al Ministerio Público, cuando el hecho sea constitutivo de delito, según corresponda.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 147.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará a cargo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Transito, Protección Civil y



Bomberos, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vincular el Sistema Municipal de Protección Civil con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;
- II.** Proponer políticas, estrategias, planes, programas y acciones en seguridad e higiene, uso de pirotecnia, pólvora, gas L.P., festividades religiosas, incendios forestales, y demás actividades que pongan en riesgo la vida de los ciudadanos en la materia;
- III.** Establecer las instancias, mecanismos, instrumentos, procedimientos y acciones de carácter técnico, operativo, de servicios y logística para reducir riesgos sobre los agentes afectables; en los que sean contemplados los dispositivos de alerta sísmica y la utilización de tecnologías de la información;
- IV.** Derogado;
- V.** Solicitar al Presidente Municipal la expedición de las declaratorias de emergencia;
- VI.** Crear un patronato con la participación de los representantes de los sectores público, social y privado, que apoyará la capacitación y el equipamiento para mejorar las actividades del cuerpo de bomberos;
- VII.** Solicitar el apoyo del Gobierno Estatal y Federal para el auxilio y recuperación en los casos de emergencia o desastre cuando la capacidad operativa y financiera del Municipio sea superada;
- VIII.** Informar al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil de la ocurrencia de riesgos y desastres en el territorio del municipio para la concertación y coordinación de acciones;
- IX.** Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Consejos Municipales de Protección Civil, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en el municipio;
- X.** Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, de el atlas municipal de riesgos, considerando los criterios que emita el Gobierno Estatal y Federal en materia de adaptación al cambio climático;
- XI.** Proponer la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, prevención y atención de desastres con cargo a los fondos disponibles;
- XII.** Ejecutar las acciones de protección civil en coordinación con el Estado y el gobierno Federal, grupos voluntarios y unidades internas;
- XIII.** Coordinar las acciones con las dependencias del municipio para atender las emergencias y contingencias provocadas por fenómenos perturbadores de origen natural y apoyar el restablecimiento de servicios públicos, mediante el fondo municipal de atención a los desastres y siniestros ambientales;
- XIV.** Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos generadores de riesgo o desastres;



- XV.** Promover, desarrollar, vigilar y evaluar los programas de capacitación que permitan la acreditación de conocimientos y profesionalización del personal responsable y servidores públicos, que desarrollan funciones en la materia;
- XVI.** Asesorar y apoyar a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos estatales, a los municipios y a las instituciones, personas, grupos y asociaciones de carácter civil y privado en materia de protección civil;
- XVII.** Establecer, operar y/o enlazarse con redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con otras autoridades en el que se consideren los efectos del cambio climático;
- XVIII.** Desarrollar, actualizar y difundir el Atlas de riesgos del municipio;
- XIX.** Expedir, emitir, actualizar y vigilar la aplicación de normas técnicas y dictámenes municipales y demás disposiciones en materia de protección civil;
- XX.** Recibir, evaluar y aprobar los programas de las unidades internas de Protección Civil;
- XXI.** El Sistema Municipal promoverá la cultura de la autoprotección, con la participación del sector social, privado y académico, que convoque y sume el interés de la población en general que permita crear comunidades resilientes;
- XXII.** Suscribir convenios de coordinación para implementar políticas, lineamientos y acciones entre la federación, las entidades federativas, los municipios, y sus delegaciones, en uso de las atribuciones conferidas en la fracción I de éste mismo artículo;
- XXIII.** Instrumentar y operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos en coordinación con las dependencias responsables, a través de organismos y dependencias, entidades públicas o privadas especializadas; y
- XXIV.** En materia de Protección Civil tienen la facultad de aplicar las medidas de seguridad como: La identificación, delimitación de lugares o zonas de riesgo, control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- a) Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población, su instalación y atención en refugios temporales;
 - b) Coordinación de los servicios asistenciales;
 - c) El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
 - d) La suspensión de trabajos, actividades y servicios; y
 - e) Las demás que en materia de Protección Civil determinen las disposiciones reglamentarias, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños, precisando su temporalidad, y en su caso, las acciones para su suspensión;
- XXV.** Entre las funciones a desempeñar por el cuerpo de bomberos municipal podrán ser de manera exclusiva o en coordinación con las instancias de colaboración las siguientes:



- a)** Atender, controlar y extinguir todo tipo de incendios que se susciten en el municipio o demarcaciones incluidos los de establecimientos e inmuebles de industrias y establecimientos privados, revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles que sean considerados de bajo riesgo;
- b)** Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, poder romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;
- c)** Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que pongan en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;
- d)** Coadyuvar en labores de rescate, incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;
- e)** Delimitar áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y el área de alumbrado público municipal;
- f)** Apoyar a servicios públicos para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo;
- g)** Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas;
- h)** Suscribir por medio del Presidente Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o cuerpos de bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;
- i)** Suscribir convenios de cooperación con organismos públicos y privados a través del Presidente Municipal a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal civil;
- j)** Llevar a cabo el rescate de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, ahogamientos a lagunas, lugares profundos, así como de aquellos que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia, de acuerdo a los protocolos de actuación aplicables al caso;

XXVI. Toda persona que realice llamadas de falsa alarma a los cuerpos de bomberos independientemente del delito en que pueda incurrir, será sancionada por la autoridad municipal y/o correspondiente bajo el



esquema de infracción administrativa en términos de lo previsto en presente precepto legal y demás normas aplicables;

XXVII. Verificar que los establecimientos con permiso general para la fabricación o para la compraventa de artificios pirotécnicos puedan vender a particulares que no tengan permiso, hasta diez kilogramos en total de dichos artificios, de diversas características. Para cantidades mayores, se requerirá el permiso que otorgará la comandancia de zona o guarnición militar correspondiente;

XXVIII. Para el caso de mal uso de los materiales explosivos, artificios o sustancias químicas y personas sin licencia, se deberá notificar de manera inmediata al cuerpo de policía municipal en funciones, para su resguardo;

XXIX. Emitir el dictamen bajo riesgo de seguridad municipal (previa verificación para determinar si reúnen las condiciones de seguridad) a solicitud de las personas físicas y jurídicas colectivas, que fabriquen, usen, vendan, transporten, almacenen y exhiban artículos pirotécnicos y sustancias para su elaboración en el municipio, para su registro ante el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;

XXX. Quienes pretendan realizar eventos públicos de concentración masiva que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia, deberán presentar ante la coordinación municipal de Protección Civil con al menos diez naturales de anticipación a la fecha en que inicie el evento, el programa específico o interno de Protección Civil para eventos de concentración masiva de población; el cual deberá ser establecido en términos de lo dispuesto por el reglamento de la ley. Así mismo, permitir, antes y durante la celebración del evento público, las visitas de verificación. Cumpliendo siempre con las medidas de salud requeridas por los contagios de diversas enfermedades;

XXXI. Para el caso de contravención a las medidas de seguridad en materia de Protección Civil, para proteger la integridad de los asistentes y su seguridad, se procederá a la evacuación, la suspensión de actividades, la clausura temporal, parcial o total la desocupación de predios, casas, edificios o establecimientos, el aseguramiento y, en su caso, destrucción de objetos, productos, sustancias, el aislamiento de áreas afectadas, dichas medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición;

XXXII. En caso necesario, podrá auxiliarse para la práctica y ejecución de las visitas de verificación, con el instituto de verificación administrativa del Estado de México;

XXXIII. El coordinador deberá ser informado de cada visita técnica realizada en el territorio municipal.

XXXIV. El responsable del área de Gestión Integral de Riegos realizará la



visita técnica a la propiedad afectada a fin de analizar, evaluar y realizar el dictamen de riesgo correspondiente;

XXXV. Las demás que le confieren, a sus manuales, reglamentos a este bando y demás leyes legales aplicables.

ARTICULO 148.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos es la dependencia municipal encargada de implementar y vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas necesarias para la venta y quema de pirotecnia, a fin de evitar daño a la integridad física.

- I. El Coordinador deberá ser informado de los puntos de venta y fechas contempladas para la quema de pirotecnia, su supervisión y autorización;
- II. El encargado del área de verificaciones asignará el personal operativo necesario para la realización de la inspección en los puntos de venta de pirotecnia, así como durante la quema de la misma en eventos de concentración masiva;
- III. Personal administrativo del área de verificaciones otorgará por escrito el visto bueno en los distintos puntos de venta o fechas agendadas para la quema del material pirotécnico.

ARTICULO 149.- La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos es la dependencia responsable como primer responsable en atender situaciones que pongan en peligro a la comunidad y sus bienes por causas naturales o creadas por cuestiones humanas posibles víctimas en caso de alguna contingencia causada por pirotécnica.

- I. El Coordinador de Protección Civil y Bomberos informará al Presidente Municipal de manera regular o extraordinaria de todas las actividades realizadas por parte del personal operativo tanto de manera cotidiana como eventos especiales;
- II. El Coordinador deberá autorizar la realización de cada traslado en apoyo a pacientes enfermos al hospital pertinente;
- III. El radio operador recabará la información necesaria para la realización del traslado y posteriormente presentar al coordinador el informe correspondiente;
- IV. El jefe de turno de la Coordinación de Protección Civil dará seguimiento a las solicitudes por parte de la ciudadanía para la realización de los traslados programados a enfermos;
- V. La Coordinación de Protección Civil y Bomberos, en el desarrollo de las diferentes actividades, se auxiliará de instancias municipales, estatales y federales, para que coadyuven el mejoramiento de las acciones inherentes en bienestar de la ciudadanía.



ARTICULO 150.- La Coordinación de Protección Civil y Bomberos será la única responsable de realizar la revisión, dar el visto bueno y en su caso otorgar el permiso provtisional para el uso y manejo los artefactos denominados “mosquetes”, para tal efecto el mismo será sometido a una prueba previo uso, en el cual se realizaran las ensayos pertinentes de estructura, detonación y dosis de pólvora; de ser aprobado el visto bueno el usuario deberá acudir a la Dirección de Comunicación Social a efecto de tramitar la credencial correspondiente. De igual manera emitirá el visto bueno para el uso y manejo de la pólvora que se emplea en los artefactos denominados “mosquetes”, los cuales son utilizados en el mes patrio y/o en eventos especiales; así mismo se tomaran las medidas correspondientes y en caso de infringirlas serán sancionados de acuerdo a lo establecido en este Bando y demás disposiciones legales.

ARTÍCULO 151.- Corresponde al municipio promover la incorporación de la gestión integral de riesgos en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitarlos a futuro y promover acciones para reducir los existentes. En caso de omisión de alguna de las recomendaciones de prevención en general, esta dependencia se deslinda de cualquier siniestro que pudiera acontecer.

Durante el proceso operativo y de maniobras de cualquier tipo la corporación no se hará responsable de pérdidas humanas daños ocasionados a los inmuebles, así como pérdidas materiales y económicas que este genere.

TÍTULO OCTAVO: MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

CAPÍTULO I - DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 152.- La mejora regulatoria se empleará en el municipio como una política pública que genere normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones sólidas, eficientes y eficaces para su creación y aplicación.

ARTÍCULO 153.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I.** Máxima utilidad;
- II.** Transparencia;
- III.** Eficacia y eficiencia;
- IV.** Abatimiento de la corrupción;
- V.** Certeza y seguridad jurídica;
- VI.** Fomento al Desarrollo Económico;



VII. Competitividad;

VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 154.- La mejora regulatoria implementada en el municipio procurará los mayores beneficios a favor del ciudadano, empleando el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano; lo anterior, mediante normativas que estimulen la innovación, eficiencia, eficacia y productividad de la administración pública en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo y bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad podrá actuar por sí o participar con las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, aplicadas a todas las formas de organización social para que la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios sea eficaz y competitiva.

ARTÍCULO 156.- Compete al municipio en materia de mejora regulatoria a través de quien corresponda lo siguiente:

- I.** Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la normatividad competente;
- II.** Coordinar a las unidades administrativas o servidores públicos municipales con los sujetos obligados, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la Ley;
- III.** Elaborar los programas entre ellos el programa anual en materia de mejora regulatoria, así como llevar a cabo las acciones necesarias y requeridas por ley para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
- IV.** Establecer comités internos en cada dependencia, los cuales, en apego a la ley, se encargarán de llevar a cabo tareas inherentes a la mejora regulatoria;
- V.** Evaluar de manera constante a todas las dependencias de la administración pública municipal, con la finalidad de valorar el desempeño y atención que recibe el ciudadano por parte de los servidores públicos;
- VI.** Las demás que le atribuyan otras disposiciones jurídicas para el cumplimiento de la mejora regulatoria;



ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento integrará la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y en conjunto con los comités internos de todas y cada una de las dependencias municipales que lo integran, deberán expedir su normatividad de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria que en cada caso apliquen.

ARTÍCULO 158.- El Ayuntamiento contará con el programa anual de mejora regulatoria como instrumento de planeación y transparencia que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

ARTÍCULO 159.- La comisión municipal y los comités internos de mejora regulatoria sesionarán por lo menos una vez cada tres meses, para analizar temas que beneficien al mejoramiento de los trámites y servicios que brinda la administración pública, así como plantear y evaluar las estrategias y propuestas para mejorar las condiciones laborales que impacten en la atención al público y servicio a la ciudadanía.

ARTÍCULO 160.- Para facilitar el cumplimiento regulatorio y fomentar el uso de las tecnologías de la información, el municipio contará con un registro municipal en el que se incluyan los trámites y servicios de la administración pública, atendiendo las disposiciones relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública que la ley en la materia disponga, lo anterior, lo anterior, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

ARTÍCULO 161.- Para el caso de inconformidad el Ayuntamiento a través de la comisión y las comisiones municipales dispondrán lo necesario para que las personas puedan presentar la protesta ciudadana tanto de manera presencial o a través de las tecnologías de la información y comunicación. El procedimiento de la protesta ciudadana se regulará conforme a lo estipulado por la ley en la materia.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento deberá proponer, promover, diseñar, facilitar, formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas, soluciones, instrumentos y medidas en materia de gobierno digital en el Municipio, a través del área de Gobierno Digital, quien establecerá la Tpolítica municipal para el fomento, uso y aprovechamiento de los medios



electrónicos, tecnologías de información y comunicación.

ARTÍCULO 163.- El Ayuntamiento deberá implementar trámites y servicios a través del uso de la tecnología para reducir y simplificar tiempos de espera a la ciudadanía, permitiendo incorporar procedimientos sencillos, automatizados y homologados a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

TÍTULO NOVENO: UNIDAD DE TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GOBIERNO DEMOCRÁTICO

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento designará a un Director para atender la Unidad de Transparencia quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes quienes no tienen la obligación de acreditar su personalidad e interés jurídico. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. La Unidad contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 165.- Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

- I.** Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General, esta Ley, la que determine el Instituto y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable;
- II.** Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III.** Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV.** Realizar con efectividad los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V.** Entregar en su caso a los particulares la información solicitada;
- VI.** Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII.** Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII.** Proponer a quien preside el Comité de Transparencia el personal



habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;

XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;

XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley;

XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 166.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido siempre y cuando la naturaleza de la información se considere clasificada como reservada o confidencial, lo anterior con sustento legal en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento contará con un Comité de Transparencia el cual tiene por objeto cumplir con el acceso gratuito a la información, así como la protección de los datos personales y de máxima publicidad en la gestión pública. Dicho organismo se sujetará a lo establecido en la Ley de Transparencia.

ARTÍCULO 168.- La Protección de Datos Personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable en la materia, teniendo por objeto, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. El ayuntamiento está obligado a implementar medidas de seguridad para la protección de datos personales.



TÍTULO DÉCIMO: COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 169.- La Dirección de Comunicación Social es una dependencia administrativa pública la cual tendrá como actividad principal difundir a través de los distintos medios de comunicación, las obras, acciones, planes, programas y proyectos de la Administración Pública Municipal, así como fomentar y mantener las relaciones con otras instituciones públicas, asociones, entidades públicas y privadas, civiles, militares y los actores sociales y políticos del municipio.

Manteniendo informada a la población de manera objetiva y oportuna sobre las acciones y programas que realice la Administración Municipal, con énfasis en las acciones desarrolladas por el Presidente Municipal, así como de las diversas áreas que conforman esta administración.

ARTÍCULO 170.- La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fijar, dirigir y controlar las políticas generales de organización y funcionamiento, planear, coordinar y evaluar los términos de la Administración aplicable, a funciones que le correspondan para el manejo de la Imagen Gubernamental Oficial diseñada para una correcta percepción.
- II.** Cubrir la agenda del Presidente Municipal Constitucional en eventos para la correcta difusión y actividades que ayuden al desarrollo de la labor informativa.
- III.** Proponer proyectos, anteproyectos en materia de comunicación con el fin de alcanzar objetivos, metas y estrategias.
- IV.** La Imagen Institucional y la información que de ella emane será realizada o en su caso supervisado por la Dirección de Comunicación Social, para ser aprobada posteriormente por el Presidente Municipal.
- V.** Emitir Credenciales de autorización para el uso de los artefactos denominados “mosquetes” utilizados en la conmemoración de las fiestas patrias que se lleva a cabo en el territorio municipal; con sustento en el dictamen otorgado por la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 171.- El municipio garantiza el derecho de la libertad de expresión y libre ejercicio a:

- I.** Los Defensores Civiles de Derechos Humanos;
- II.** Comunicadores, periodistas y diferentes medios de comunicación;
- III.** Todo ciudadano que lo manifieste de manera respetuosa y ordenada, siempre y cuando no afecte derechos de terceros e impidan las labores de



servidores públicos en ámbito a sus competencias municipales y cuerpos de seguridad humana, observando para ello la actuación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y BIENESTAR

CAPÍTULO I - DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 172.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un organismo público descentralizado de asistencia social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituido por el Ayuntamiento con personalidad jurídica y patrimonio propio, regirá su organización, estructura y funcionamiento por las leyes y ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia trabajará en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para realizar acciones tendientes a promover una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 173.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con las instituciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, realizará las siguientes acciones:

- I. Desarrollar y proporcionar labores de asistencia social que fortalezcan la integración familiar;
- II. Reglamentar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la integración de las personas con discapacidad, incluyendo las que se refieran a la creación, adecuación y mantenimiento de los accesos de éstos a lugares públicos y privados;
- III. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica gratuita especialmente en los casos de adolescentes, jóvenes, mujeres en situación de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. Aplicar y ejecutar programas y acciones de prevención y atención de los miembros de la familia mediante equipos multidisciplinarios de atención médica, psicológica y legal, así como de prevención de las adicciones, que propicien una cultura de salud mental para la integración social;
- VI. Estimular y generar espacios de inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y garantizar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus derechos humanos que propicien una vida decorosa y digna;
- VII. Gestionar insumos nutricionales dirigidos a sectores de alta vulnerabilidad que coadyuven a que exista disponibilidad de alimentos



sanos y nutritivos entre los miembros del hogar que permitan el desarrollo pleno de sus capacidades;

VIII. Promover entre las familias con carencias sociales la capacitación y establecimiento de proyectos sustentables tendentes al fortalecimiento de la economía familiar, con el programa HortaDIF;

IX. Ejecutar programas y acciones de prevención y atención de los miembros del grupo familiar, mediante equipos interdisciplinarios de atención psicológica, así como prevención de las adicciones que propicien una cultura de salud mental;

X. Mejorar los espacios de desarrollo, esparcimiento, inclusión e integración que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo pleno de los adultos mayores, así como difundir y buscar el reconocimiento, la protección y el respeto a sus derechos humanos, que les propicien una vida digna;

XI. Realizar campañas de difusión sobre cultura de paz en los ámbitos

XII. Las demás que propicien el desarrollo integral de la familia.

CAPÍTULO II DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 174.- Con la finalidad de erradicar la discriminación el Ayuntamiento tomará las medidas pertinentes para eliminar toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; capacidades diferentes; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, de trato de las personas, así como toda forma de xenofobia.

Por lo que, para los efectos del párrafo anterior, no serán considerados actos de discriminación de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

I. Las acciones educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceras personas establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover condiciones de equidad e igualdad de oportunidades;

II. Las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada;

III. Las que se establezcan como requisitos de ingreso o permanencia para el desempeño del servicio público y cualquier otro señalado en los ordenamientos legales;



- IV. El trato diferenciado que en su beneficio reciba una persona que padezca alguna enfermedad mental;
- V. Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que se hagan entre las personas.

ARTÍCULO 175.- La administración pública municipal a través de la unidad correspondiente realizará acciones que permitan regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en el ámbito público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, mediante las siguientes acciones:

- I. Fomentar los principios y modalidades para garantizar una vida que favorezca un desarrollo y bienestar fomentando la equidad a través de acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Promover y proteger los derechos de las mujeres brindándoles el apoyo u orientación médica, laboral, institucional mediante las canalizaciones o gestiones institucionales
- III. Adoptar medidas para prevenir el acoso sexual mediante los valores y respeto hacia la mujer por medio de pláticas y campañas de prevención;
- IV. Fijar mecanismos que orienten a la comunidad para prevenir y erradicar la violencia de género, mediante conferencias en todas las comunidades del Municipio; y
- V. Promover en la administración pública municipal la transversalización de la perspectiva de género en todas sus actuaciones y promover la utilización del lenguaje incluyente y no sexista en los documentos oficiales.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 176.- La Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es un área auxiliar del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, cuya función principal es procurar la protección integral, así como ejercer la representación suplente o coadyuvante de niñas, niños y adolescentes involucrados en procesos ministeriales y jurisdiccionales, auxiliando en el ejercicio especializado del enfoque de derechos a agentes del ministerio público, jueces y magistrados, a fin de salvaguardar el interés superior de la niñez y la adolescencia.

ARTÍCULO 177.- El Sistema Municipal para la Protección Integral de



Niñas, Niños y Adolescentes, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

ARTÍCULO 178.- El Sistema Municipal para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien será el secretario ejecutivo;
- III. Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Titular de la Tesorería;
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
- VI. Titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- VII. Titular de la Dirección de Gobierno y Reglamentación Municipal;
- VIII. Responsable del Área de Educación;
- IX. Responsable del Área de Cultura;
- X. Responsable del Departamento de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- XI. Responsable del Área de Salud;
- XII. Responsable del Área de la Juventud;
- XIII. Responsable del Área de la Mujer;
- XIV. Titular del IMCUFIDE;
- XV. Titular de la Dirección de Comunicación Social;
- XVI. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XVII. Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XVIII. Podrán ser invitados:
 - a) Las organizaciones de la sociedad civil;
 - b) Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 179.- Las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ixtapan de la Sal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 180.- Sin perjuicio de lo anterior, el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Ixtapan de la Sal, deberá:



- I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;
- II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;
- III. Promover la participación, opinión y considerará los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes;
- V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales, o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

CAPÍTULO IV DE LA MUJER

ARTÍCULO 181.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para el adecuado desarrollo de sus funciones se auxiliará de un área que tiene por objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de la mujer, a su vez garantizará a mujeres y niñas el derecho a una vida libre de violencia, así como también posibilitar la igualdad de oportunidades, que impidan la discriminación, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos social, familiar, económico, legal, cultural, político y de salud, relacionados con los programas que la administración pública municipal genere en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las leyes y disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 182.- Tendrá como atribución apoyar la formulación de políticas públicas para alcanzar la igualdad de género, además contará con el apoyo del Ayuntamiento, de las dependencias, direcciones y áreas de la administración pública municipal centralizada y descentralizada. Así mismo podrá suscribir convenios con instancias federales, estatales, organizaciones de carácter civil, social y privado que contribuyan al cometido de este.



CAPÍTULO V DE LA JUVENTUD

ARTICULO 183.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para el adecuado desarrollo de sus funciones se auxiliará de un área encargada de impulsar, promover y fomentar, a través de programas, planes y acciones el correcto desarrollo de la juventud ixtapense con el objeto de encausar las inquietudes y necesidades de los jóvenes en un marco de respeto, desarrollo e igualdad.

El área de la juventud para el cumplimiento de su objeto tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el programa estatal de atención a la juventud;
- II.** Generar canales de comunicación permanentes con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en municipio;
- III.** Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;
- IV.** Apoyar el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes;
- V.** Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente en medicina preventiva, orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental;
- VI.** Brindar orientación y apoyo a las y los jóvenes que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+;
- VII.** Promover el respeto a la diversidad sexual y el derecho de identidad de género;
- VIII.** Sensibilizar a la población, promoviendo ser un municipio incluyente que respete los derechos a esta comunidad.

CAPÍTULO VI DEL BIENESTAR

ARTÍCULO 184.- El Ayuntamiento en materia de Bienestar, en cuanto a su competencia, tendrá las atribuciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado y las establecidas por el Ayuntamiento en su Reglamentación Municipal, para impulsar las acciones necesarias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los ixtapenses, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables y de la comunidad en general, mediante la aplicación y gestión de programas de desarrollo social en concurrencia con los sectores público, privado y social del municipio, estado y federación con el objeto de lograr el bienestar y fomentar el desarrollo en materias de educación, deporte, servicios médicos asistenciales, cultura, planificación familiar y nutricional.



ARTÍCULO 185.- La Dirección de Bienestar es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir, evaluar y ejecutar la política en materia de desarrollo social e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos garantizando la transversalidad y el pleno ejercicio de los programas sociales, para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el municipio, asegurando en todo momento el apego a los principios de desarrollo social de la población.

La Dirección de Bienestar tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar diagnósticos y censos en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de los problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un alto nivel de marginación se fortalezcan las acciones que logren disminuir ese indicador;
- II.** Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y aprovechen los servicios y programas asistenciales vigentes;
- III.** Promover en coordinación con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, programas en materia de planificación familiar
- IV.** Promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos;
- V.** Impulsar mecanismos de financiamiento para la ejecución de proyectos productivos orientados al desarrollo de las comunidades con mayores necesidades;
- VI.** Coordinar las acciones que deriven de los convenios con los gobiernos federal y estatal, cuyo objeto sea el desarrollo social en el municipio;
- VII.** Promover la participación y el apoyo de los sectores social y privado en la atención de las necesidades y demandas básicas de la población más desprotegida del municipio;
- VIII.** Las demás que señalen otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO VII DE LA SALUD

ARTÍCULO 186.- El gobierno municipal coadyuvará a mejorar la salud de las comunidades a través de programas de prevención de enfermedades, promoción y difusión a la salud en coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y demás organismos relacionados en la materia.

El área de Salud para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar con las autoridades federales, estatales, así como con



- instituciones privadas en la ejecución de planes, jornadas y programas de salud a fin de mejorar la calidad de vida de los ixtapenses;
- II.** Difundir programas de prevención de enfermedades y de preservación de la salud entre los habitantes del municipio, enfatizando el trabajo en los grupos vulnerables, a fin de elevar su calidad de vida;
 - III.** Mejorar la cobertura de los servicios de salud, priorizando la atención de primer nivel en beneficio de los grupos vulnerables y marginados de nuestro municipio;
 - IV.** Participar y difundir las semanas nacionales de salud, así como las campañas permanentes con las autoridades federales, estatales y municipales, cubriendo los esquemas básicos de vacunación en la población del municipio;
 - V.** Participar en las campañas de salud bucal y talleres de técnica de cepillado dental con énfasis en las instituciones educativas de nuestro municipio en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México;
 - VI.** Contribuir a la actualización del diagnóstico de salud por medio del comité intersectorial de salud municipal;
 - VII.** Promover la cultura del autocuidado de la salud y empoderamiento de estilo de vida saludables;
 - VIII.** Coadyuvar en coordinación con las áreas de la administración pública municipal y demás dependencias estatales en la verificación de terrenos insalubres que afecten las condiciones de vida de los ixtapenses;
 - IX.** Difundir los efectos del cambio climático en la salud y propiciar una cultura ambiental en los ixtapenses.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 187.- El Municipio contará con un área de Control y Bienestar Animal, que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos de compañía, proporcionando el servicio de esterilización a bajo costo con la participación de la sociedad ixtapense, sectores privados y públicos, con énfasis en la adopción y evitar el maltrato animal;
- II.** Promoción de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- III.** De vacunación;
- IV.** De difusión, promoción y fomento de adopción de animales;
- V.** Capacitación para la promoción del bienestar animal;
- VI.** Control poblacional de perros y gatos en situación de calle por medio de la esterilización.

Para el cumplimiento de sus funciones podrá auxiliarse de las dependencias de la administración pública municipal, y solicitar colaboración de



otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

ARTÍCULO 188.- El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección y Bienestar Animal en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos, y ejecución de acciones necesarias para la atención de los asuntos relacionados con el control y bienestar animal. En la integración del Consejo Municipal se deberá garantizar la inclusión de personas con experiencia en materia de cuidado animal y aquellas provenientes de organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en pro del cuidado animal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DESARROLLO ECONÓMICO, EDUCACIÓN Y CULTURA

CAPÍTULO I - DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPLEO

ARTÍCULO 189.- La Dirección de Desarrollo Económico, Educación y Cultura del municipio estimula la actividad económica local generando empleos dignos mejorando así la calidad de vida de la población y tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable;
- II.** Promover, a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y el desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión, y para fomentar el empleo;
- III.** Promover los servicios en materia de empleo como son ferias, jornadas, bolsas de trabajo, programas federales y estatales, entre otros, con la finalidad de coadyuvar a reducir los índices de desempleo en el municipio;
- IV.** Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- V.** Fomentar la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados locales, nacionales e internacionales;
- VI.** Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- VII.** Actualizar el registro de unidades económicas del municipio, especificando el giro comercial e impacto que generen, con la finalidad de mantener un control del padrón;
- VIII.** Promover la capacitación tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- IX.** Estimular la iniciativa emprendedora para el diseño de proyectos



productivos industriales, comerciales o de servicios, así como para su establecimiento, fortalecimiento y/o consolidación, mediante el otorgamiento de asesoría, capacitación, acceso a financiamiento, en su caso, y el establecimiento de canales para la comercialización de los bienes y servicios;

X. Aprobar el programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el catálogo mexiquense de actividades industriales, comerciales y de servicios de bajo riesgo;

XI. Otorgar licencias de funcionamiento, previa presentación del dictamen de giro, a las unidades económicas con venta y suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo y rastros; mismas que deberá ser refrendado de manera anual;

XII. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación con las distintas dependencias que permitan la adecuada operación de la ventanilla única, de conformidad con los ordenamientos en la materia;

XIII. Promover la instalación de la ventanilla única de atención municipal, conforme a lo señalado en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los tramites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;

XIV. Promover visitas de verificación en las unidades económicas establecidas en el territorio municipal, a fin de que se observe y cumpla la normatividad vigente prevista Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial, Código Financiero, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable;

XV. Promover la implementación del Comité Municipal de Dictámenes de Giro para fortalecer el orden comercial y competitividad;

XVI. Crear y actualizar el registro de las unidades económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud y refrendo de las licencias de funcionamiento;

XVII. Autorizar, asignar folio y publicar en la página oficial las placas relacionadas con la obtención del Dictamen de Giro de las unidades económicas con venta y distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para su consumo interior y rastros;

XVIII. Demás atribuciones que dicten los diferentes ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 190.- Toda unidad económica para su funcionamiento, requiere del Dictamen de Seguridad de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, la Cedula de Zonificación de Desarrollo Urbano, del dictamen de salud, la Licencia Ambiental emitido por la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario, que correspondan, los cuales serán expedidos



dentro del término de tres días contados a partir de presentada la solicitud.

ARTÍCULO 191.- Las licencias de funcionamiento de unidades económicas de bajo, mediano y alto impacto las expedirá la Dirección de Desarrollo Económico, Educación y Cultura. Los dictámenes de giro de las unidades económicas de mediano y alto impacto serán emitidos por el comité municipal de dictámenes de giro y estará sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad.

El comité que se refiere el párrafo anterior estará integrado por:

- I. Presidente Municipal o quien éste determine;
- II. Titular de Desarrollo Económico, Educación y Cultura;
- III. Titular de Ecología y Desarrollo Agropecuario;
- IV. Titular de Protección Civil;
- V. Titular de salud o sus equivalentes;
- VI. Un representante de las cámaras empresariales;
- VII. Un representante del comité coordinador del sistema municipal anticorrupción;
- VIII. Un representante de la Contraloría Municipal.

Y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades de las unidades económicas.

ARTÍCULO 192.- En ningún caso, los servicios prestados por las unidades económicas podrán funcionar antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo; y deberá cumplir con las disposiciones que al efecto señale el presente Bando, reglamentos, circulares, decretos y demás disposiciones administrativas en vigor.

ARTÍCULO 193.- En todo momento, las dependencias municipales que emitan los permisos correspondientes; podrán verificar a las unidades económicas, a efecto de corroborar que sigan cumpliendo con los requisitos que motivaron la autorización, licencia o permiso correspondiente; en caso de no contar con alguno de ellos, se le apercibirá para que dentro de un término máximo de quince días naturales, subsanen las omisiones detectadas; en caso de no dar cumplimiento a dicho apercibimiento; se le iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para la suspensión del establecimiento y cancelación de la autorización, licencia o permiso según sea el caso.

CAPÍTULO II DE LA EDUCACIÓN Y BIBLIOTECAS

ARTÍCULO 194.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Educación y Bibliotecas, realizará acciones que permitan regular, proteger



y garantizar la igualdad de oportunidades entre la población en edad académica, mediante las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar ante los tres órdenes de gobierno, programas sociales en materia de educación y bibliotecas, recursos para crear y mejorar la infraestructura y equipamiento de escuelas públicas, así como bibliotecas municipales;
- II. Gestionar el otorgamiento de becas a estudiantes de escasos recursos y de excelencia académica;
- III. Impulsar y estimular la educación técnica, media superior y superior, con las necesidades del mercado laboral del municipio;
- IV. Celebrar convenios con la autoridad educativa estatal para coordinar, unificar y realizar actividades;
- V. Facilitar el tránsito a estudiantes entre la educación media superior y superior para otorgar orientación vocacional.
- VI. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad, con sujeción a las disposiciones aplicables del servicio educativo;
- VII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales de actividad física y deportiva en todas sus modalidades;
- VIII. Revisar y mejorar el funcionamiento del sistema municipal de bibliotecas, en el entendido de que éstas deben ser el principal medio de consulta, investigación y aprendizaje del estudiantado; fomentando así, el hábito de la lectura;
- IX. Promover campañas de alfabetización y actualización académica para personas que no cuenten con certificado de primaria y secundaria.

CAPÍTULO III DE LA CULTURA

ARTÍCULO 195.- El Ayuntamiento, promoverá que en sus planes y programas de acción se rescaten, promuevan y apoyen las actividades artísticas desde un modelo de gestión cultural comunitario, siendo su medio operativo la Casa de Cultura y del Artesano “Iztacalli” mediante las siguientes acciones:

- I. Planificar un cronograma de exposiciones pictóricas y/o fotográficas;
- II. Realizar ciclos de proyecciones cine de arte en el auditorio de Casa de Cultura y del Artesano;
- III. Planificar y realizar talleres artísticos dirigidos a niñas, niños y jóvenes que promuevan la cohesión comunitaria y social;
- IV. Proteger el patrimonio histórico y folclórico del municipio a través de la realización de conversatorios donde participen: ciudadanía, comunidad artística y artesanal con la finalidad de reforzar la identidad Ixtapense;
- V. Realizar convenios con otras casas de cultura a nivel regional, estatal y nacional con la finalidad de llevar a cabo intercambios con respecto a



talleres, exposiciones, conferencias y participaciones en festivales de índole cultural.

ARTÍCULO 196.- El Ayuntamiento asegurará, protegerá, promoverá y respetará el ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos del municipio a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Educación y Cultura y tendrá las siguientes acciones:

- I.** Incorporar los recursos culturales dentro de los procesos del desarrollo social y económico, tomando en cuenta la preservación y conservación de dicho patrimonio, sustentándose en el modelo de gestión cultural comunitario;
- II.** Preservar y proteger el patrimonio artístico, folclórico e histórico del Municipio;
- III.** Promover las distintas expresiones artísticas, mediante la sensibilización y acercamiento hacia las mismas;
- IV.** Proteger y preservar las tradiciones propias a la identidad municipal;
- V.** Involucrar a todos los agentes culturales en las actividades a ejecutar, mediante la horizontalidad y diálogo;
- VI.** Se fomentará la participación social a través del Consejo Municipal de Cultura, el cual será previamente aprobado por el cabildo;
- VII.** Promover y apoyar las actividades culturales que fortalezcan la segmentación de nuestro mercado turístico definido como un turismo cultural;
- VIII.** Realizar eventos culturales previamente diseñados y planificados, con el objetivo de conmemorar las fechas emblemáticas municipales y federales tales como el Aniversario de la Erección Municipal, Fiestas Patrias y Día de Muertos, dichos eventos irán en congruencia hacia los lineamientos que confiere ostentar el título de Pueblo Mágico;
- IX.** Realizar sábados culturales dentro de los cuales se busca promover las bellas artes, incorporar espacios de venta para artesanos, ofrecer al turismo un espacio recreativo e integrar a la comunidad local dentro de las actividades a realizar.

ARTÍCULO 197.- El Ayuntamiento proveerá a la Casa de Cultura y del Artesano los recursos económicos y logísticos necesarios para cubrir los gastos y costos de operación de ésta, conforme a la partida presupuestal autorizada. Lo que no estuviera contemplado en el presupuesto será autorizado según el procedimiento correspondiente.

La Casa de Cultura y del Artesano será administrada por la Dirección de Desarrollo Económico, Educación y Cultura.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO: INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO I - DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

ARTÍCULO 198.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se rige por las Leyes y Reglamentos que regulan su creación, organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 199.- El IMCUFIDE estará sujeto al control y vigilancia del Ayuntamiento de conformidad a los ordenamientos legales vigentes y a las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte, se adopten por el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte y deberá trabajar en coordinación con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y con el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, por medio de los convenios correspondientes, para la ejecución de programas y actividades.

ARTÍCULO 200.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física.

ARTÍCULO 201.- EL Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, se coordinará con Instituciones del sector social y privado incluyendo el Sistema Educativo para promover la iniciación deportiva y garantizar el acceso del deporte a la población en general.

El Instituto Municipal de la Mujer elaborará programas deportivos encaminados a brindar capacitación para prevenir violencia de género.

ARTÍCULO 202.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tendrá



las facultades que señalan la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, La Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapan de la Sal, así como las demás leyes y Reglamentos relativos y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 203.- El titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte tiene las siguientes facultades:

- I.** Diseñar, proponer, dirigir y evaluar programas y proyectos en materia de deporte en el ámbito municipal;
- II.** Coordinarse y vincularse con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con organismos públicos y privados e instituciones educativas y deportivas, para el fortalecimiento y aplicación de programas y proyectos de deporte;
- III.** Fomentar la creación y mantenimiento de instalaciones deportivas en el interior del Municipio;
- IV.** Planear y coordinar la realización de eventos deportivos y recreativos en las diferentes disciplinas de acuerdo con la rama y categorías correspondientes conforme a leyes y Reglamentos aplicables en la materia;
- V.** Planear y coordinar la realización de eventos deportivos y recreativos para personas con discapacidad;
- VI.** Elaborar y someter a consideración el proyecto de ingresos y presupuesto de egresos y llevar los registros contables, financieros y administrativos, así como la presentación de los informes mensuales y periódicos correspondientes;
- VII.** Las demás que les señalen los ordenamientos legales referentes en la materia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO: PROTECCIÓN ECOLÓGICA, MEDIO AMBIENTE, Y DESARROLLO AGROPECUARIO

CAPÍTULO I - DE LA ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 204.- El municipio de Ixtapan de la Sal a través del Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, fomentando el desarrollo sostenible en todas las actividades que impacten a los ecosistemas, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ley General de Cambio Climático, El Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales, coadyuvando en garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.



ARTÍCULO 205.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario dará especial atención a la prevención y control de la contaminación atmosférica, del agua, suelo, por ruido, vibraciones energía térmica, lumínica, olores, vapores, gases y en particular la contaminación visual, coadyuvando a la imagen urbana del municipio como "Pueblo Mágico".

ARTÍCULO 206.- Corresponde a la sociedad prevenir todo tipo de contaminación ambiental, así como participar activamente en los programas y acciones que realice el ayuntamiento quien debe promover la participación corresponsable de la sociedad en las acciones de preservación, remediación, rehabilitación, restauración del equilibrio ecológico, del medio ambiente y de todas las actividades en favor de la protección a la biodiversidad, fomentando el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 207.- Toda falta que ocasione contaminación, deterioro ambiental, desequilibrio ecológico y dañe la biodiversidad será sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento en el ámbito de su respectiva competencia de acuerdo con lo estipulado en el Código para la Biodiversidad del Estado de México sus respectivos reglamentos, el presente Bando, así como el Reglamento de Protección al Medio Ambiente del Municipio.

ARTÍCULO 208.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Ecología, Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, convocará de manera permanente al público en general a denunciar hechos, actos u omisiones que produzcan o puedan generar desequilibrio ecológico o daños al ambiente y a la biodiversidad, o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población. Haciendo valer el derecho de toda persona u organización social a denunciar de manera pacífica y respetuosa ante la Secretaría del Medio Ambiente, autoridad municipal o Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 209.- El titular de Ecología y Desarrollo Agropecuario es integrante del Comité Municipal de Dictámenes de Giro. Este comité otorga las licencias de funcionamiento previa presentación de dictamen de giro, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 210.- Es atribución de los municipios, formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático, instrumentando programas y acciones, realizando entre otras cosas campañas de educación e información en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático.



ARTÍCULO 211.- Tratándose de negocios que generen aceites o grasas están obligados a construir una trampa de sólidos, grasas y aceites antes de hacer uso del drenaje municipal, debidamente autorizado por el OPDAPAS, quedando estrictamente prohibido verter sustancias flamables. Similar obligación tendrán los hospitales, sanatorios, clínicas y laboratorios a fin de evitar el envío de material de desperdicio a los colectores municipales.

ARTÍCULO 212.- Todos los talleres y servicios del ramo automotriz deberán contar con un área para el lavado de piezas. El almacenamiento de residuos sólidos y residuos peligrosos deberán hacerse por separado y bajo techo evitando los derrames de aceite y solventes. Los residuos peligrosos deberán tener la disposición final de acuerdo con las normas oficiales establecidas en la materia.

ARTÍCULO 213.- Los titulares de las licencias, permisos, autorizaciones de ferias, exposiciones, espectáculos, así como actos públicos que se realicen en la vía pública, parques, jardines y plazas, deberán proporcionar a los asistentes servicios y contenedores para el depósito de residuos sólidos, los cuales deberán tener una disposición final de acuerdo con las normas establecidas en la materia, a fin de garantizar que los espacios ocupados no sean dañados o en su caso, que se reparen por los responsables de los actos público, quienes otorgaran fianza suficiente a favor del Ayuntamiento para garantizar las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO 214.- Los responsables de la extracción de materiales pétreos dentro del territorio municipal deberán de cubrir las siguientes condiciones mínimas:

- I. Para la autorización de apertura o exploración de minas, se estará sujeto a lo que la autoridad municipal determina, en base a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México, su reglamento e instrumentos de política ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que confiere al Municipio las disposiciones del Libro Quinto de dicho Código para autorizar la explotación de bancos de materiales pétreos;
- II. Se prohíbe la apertura o su ampliación de los bancos en áreas naturales;
- III. Se prohíbe la exploración y explotación de bancos de materiales ubicados dentro de zonas arqueológicas y su área de afluencia y zonas urbanas.

ARTÍCULO 215.- Para la explotación de los bancos de materias pétreos se requiere:



- I. Obtener la cédula de zonificación que otra autoridad municipal que otorga la autoridad municipal.
- II. Obtener la resolución positiva en materia de impacto ambiental que otorga la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, previa evaluación del Ayuntamiento.
- III. Una vez cubiertos los requisitos de la norma técnica ambiental deberá tramitar y obtener la licencia de uso de suelo, así como la autorización municipal correspondiente para la explotación de bancos de materiales pétreos;
- IV. Pagar los derechos correspondientes por la expedición de las resoluciones, autorizaciones, permisos o licencias por la explotación de bancos de materiales pétreos en términos de lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 216.- Los propietarios de minas o bancos de materiales pétreos dentro del municipio deberán pagar una aportación de mejoras mensual de 60 m³ de material pétreo. Esta aportación se establece por el deterioro del asfalto y concreto hidráulico de las vialidades municipales debido al tránsito de los vehículos que transportan dichos materiales. Los recursos obtenidos serán destinados a la reparación y mantenimiento de las vialidades; serán sancionados con multa de 10 a 40 veces la U.M.A. quienes se rehúsen a realizar la aportación establecida.

ARTÍCULO 217.- Es atribución del Ayuntamiento regular la utilización de las bolsas de plástico desechables, popotes de plástico de un sólo uso, así como los recipientes de unicele como una medida especial debido a la alta demanda que actualmente tienen y al deterioro ambiental que provocan, prohibiendo de manera general, los siguientes usos:

- I. Bolsas plásticas y productos de unicele elaboradas de la derivación del petróleo las cuales son distribuidas por unidades económicas para el acarreo de productos de los consumidores;
- II. Popotes plásticos de un solo uso en restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, bares, mercados, tianguis y demás comercios que los proporcionen con dicho fin;
- III. Quedan exentas de la restricción de las fracciones anteriores aquellas bolsas de plástico, productos de unicele y popotes que hayan sido producidos con materiales que permitan la biodegradabilidad y/o el biocomposteo, que cumplan la norma oficial mexicana (NMX-E- 267-CN-CP-2016) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02/03/2017.

ARTÍCULO 218.- El Ayuntamiento promoverá la educación ambiental, aprovechando las tecnologías de la información, con el objeto de fortalecer la conciencia y cultura ambiental, así como la educación y



cultura del cuidado y protección a los animales domésticos.

ARTÍCULO 219.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven la internalización de costos en las actividades productivas, así como el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental concibiendo a estos instrumentos como los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado mediante los cuales las personas asuman los beneficios y los costos ambientales que generen las actividades económicas, incentivando la realización de acciones que favorezcan al medio ambiente y promuevan el fomento de los servicios ambientales.

ARTÍCULO 220.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios deberán contar con la licencia ambiental municipal, documento en el cual se integran todos los registros o autorizaciones relacionados con las descargas de agua residual, emisiones a la atmósfera y generación de residuos sólidos no peligrosos, misma que deberá tramitarse en la Dirección de Ecología y Desarrollo Agropecuario, la cual será emitida una vez que se cumpla la normatividad aplicable incluyendo las normas oficiales mexicanas que correspondan.

ARTÍCULO 221.- Toda institución de carácter público, persona física, jurídico colectivas y en general todos aquellos que realicen labores de poda, derribo, trasplante y sustitución de árboles en zonas urbanas del municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, deberán solicitar su permiso ante la Dirección Ecología y Desarrollo Agropecuario presentando como requisito obligatorio su licencia de construcción cuando el solicitante argumente que las labores arriba descritas sean para llevar a cabo una obra de construcción. Ampliación o remodelación de vivienda o negocio.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 222.- El Ayuntamiento en materia de Desarrollo Agropecuario, tendrá las atribuciones contenidas en la Ley Agrícola del Estado de México, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y las establecidas por el Ayuntamiento que fomenten el desarrollo en materia de producción y comercialización agrícola, ganadera y pecuaria siendo las siguientes:

- I. Fomentar la participación de las organizaciones de productores agrícolas y forestales en los beneficios derivados de esta Ley;
- II. Participar en la planeación y elaboración de programas para el fomento de la actividad agrícola y forestal;
- III. Participar en la determinación de las zonas económico-agrícolas y la regionalización de cultivos;



- IV. Concurrir con las autoridades estatales en la determinación de disposiciones y programas para regular el mejoramiento y conservación de recursos naturales destinados a actividades agrícolas y forestales;
- V. Coadyuvar en la vigilancia de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o federal;
- VI. Participar en la vigilancia y control de los programas relativos a aspectos fitosanitarios;
- VII. Difundir los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo agrícola y forestal de su municipio;
- VIII. Las demás que determine el presente Bando y las leyes respectivas de la materia.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO: PUEBLO MÁGICO, DESARROLLO TURÍSTICO Y FOMENTO ARTESANAL

CAPÍTULO I - DEL PUEBLO MÁGICO

ARTÍCULO 223.- Pueblos Mágicos es un programa de política turística que actúa directamente sobre las localidades como una marca distintiva del turismo de México que busca:

- I. Hacer del turismo en las localidades una actividad que contribuya a elevar los niveles de bienestar;
- II. Mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión; Ixtapan de la Sal es considerado un Pueblo Mágico ya que a través del tiempo y ante la modernidad ha conservado, valorado y defendido su herencia histórica, cultural, natural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible;
- III. Lograr los objetivos de desarrollo;

ARTÍCULO 224.- Ixtapan de la Sal como Pueblo Mágico es una localidad que tiene atributos únicos, simbólicos, historias auténticas, hechos trascendentes y cotidianidad, que significa una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico, atendiendo las motivaciones y necesidades de los viajeros, por lo que tiene como fin, cumplir con:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- II. Fomentar el desarrollo sustentable de las localidades poseedoras de atributos de singularidad, carácter y autenticidad a través de la puesta en valor de sus atractivos, representados por una marca de exclusividad y prestigio teniendo como referencia las motivaciones y necesidades del viajero actual;
- III. Estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el mercado, basada;
- IV. Fundamentalmente en los atributos histórico – culturales y naturales



de las localidades;

V. Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación e innovación de los productos turísticos para diversos segmentos;

VI. Estimular un mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora;

VII. Alcanzar la excelencia de los servicios turísticos de las localidades;

VIII. Profesionalizar el factor humano de las localidades;

IX. Fomentar la inversión de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal);

X. Fortalecer la propuesta turística de México;

XI. Propiciar la consolidación de destinos en crecimiento;

XII. Constituir al turismo como una herramienta de desarrollo sustentable de las localidades incorporadas al Programa.

ARTÍCULO 225.- Para lograr la permanencia de nuestro Municipio en el programa “Pueblos Mágicos” es una obligación de todos los ciudadanos que habitan en el mismo y de cada uno de los actores de la Administración Pública Municipal de Ixtapan de la Sal, fomentar las actividades más importantes para la operación del programa de Pueblo Mágico, las cuales son las siguientes:

I. Inversión pública para favorecer el Desarrollo Turístico local;

II. Desarrollo e innovación de productos turísticos;

III. Certificación turística;

ARTÍCULO 226.- Nuestro Pueblo Mágico para tener sustentabilidad Turística debe atender las características económicas de la localidad, con base a indicadores básicos que permitan evaluar el comportamiento de la actividad turística con el apoyo de sus autoridades estatales y con la Secretaría de Turismo, así como atender recomendaciones derivadas de los diagnósticos de Competitividad y Sustentabilidad de los Pueblos Mágicos.

El Ayuntamiento promoverá el cuidado y vigilará la conservación de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Barrios, Colonias, Fraccionamientos, Condominios, Unidades Habitacionales, Pueblos, Rancherías y Caseríos, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el Desarrollo Turístico Municipal.

El Ayuntamiento reconoce al Comité Turístico Ciudadano de Pueblo Mágico, mismo que estará integrado según su reglamento y siendo sus miembros electos con base en la convocatoria emitida previamente por la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado.



CAPÍTULO II DEL DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 227.- Para efectos del presente Bando se considera como:

I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;

II. TURISTA: Es aquella persona que se traslada de su domicilio habitual a un punto geográfico del Municipio de Ixtapan de la Sal, estando ausente de su lugar de residencia, pudiendo o no pernoctar;

III. PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: persona física, moral o jurídica colectiva que proporcione o contrate la prestación de servicios turísticos dentro del Municipio. Se equipará a este concepto, a todos aquellos inversionistas estableciendo o constituyendo dichos servicios y los que se dediquen a la comercialización de satisfactores para dicho sector.

IV. ACTIVIDADES TURÍSTICAS: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos.

V. ORDENAMIENTO TURÍSTICO DEL TERRITORIO: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos.

VI. TURISMO SUSTENTABLE: El que se cumple con las siguientes directrices:

a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes.

b) Respetar la autenticidad sociocultural conservando sus atractivos.

c) Asegurar las actividades económicas viables que reporten beneficios socioeconómicos.

d) En caso de emergencia sanitaria, el uso obligatorio de cubrebocas y gel antibacterial para el cuidado personal de los turistas.

ARTÍCULO 228.- Son autoridades Municipales en materia de Turismo y Fomento Artesanal:

I. El Ayuntamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México;

II. La Presidencia Municipal;

III. La Comisión de Turismo;

IV. La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal;

ARTÍCULO 229.- La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal, es la encargada de promover el desarrollo equilibrado del Turismo Municipal, implementado para ello los objetivos, estrategias y programas necesarios, atendiendo los principios básicos de la política turística Municipal, así



como coordinar y establecer mecanismos de acción con los sectores públicos y privados, que favorezcan la integración y el aumento de la competitividad turística del Municipio, basada en las empresas con un enfoque exclusivamente turístico.

ARTÍCULO 230.- El Ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, a través de la Dirección de Turismo y Fomento Artesanal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y ejecutar acciones necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos y productos turísticos del municipio, acordes con el programa sectorial turístico de los Gobiernos Estatal y Federal;
- II.** Realizar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover a Ixtapan de la Sal como Pueblo Mágico;
- III.** Elaborar las propuestas de infraestructura urbana y servicios públicos de calidad necesarios para la adecuada atención al turista;
- IV.** Crear centros de desarrollo turístico que incluyan el turismo cultural, sustentable, social, tradicional, de aventura, alternativo y ecoturismo; alineados con la política estatal y nacional;
- V.** Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos en materia de turismo, que involucre los ámbitos Municipal, Estatal, Nacional e Internacional;
- VI.** Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados, mediante módulos de información con los que cuente el Municipio;
- VII.** Promover la cultura turística, a través de reuniones de vinculación sectorial con las autoridades municipales de las diversas comunidades que integran el Municipio;
- VIII.** Elaborar revistas, folletos, trípticos, filmaciones, posters y demás instrumentos que fomenten la promoción turística de Ixtapan de la Sal;
- IX.** Desarrollar el inventario turístico municipal para la ejecución de acciones de inversión, desarrollo y promoción del Pueblo Mágico;
- X.** Establecer los convenios y acuerdos necesarios con instancias gubernamentales y no gubernamentales encaminadas a la capacitación de la calidad y cultura turística;
- XI.** Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acordes al desarrollo turístico del Municipio, así como ser vigilantes del desempeño de la actividad turística en el ámbito de su competencia;
- XII.** Diseñar y ejecutar los mecanismos de planeación, orientación, asesoría, programación, y atención para el turista y prestadores de servicios;
- XIII.** Establecer las bases y contribuir en el diseño y creación de nuevos productos turísticos en el municipio;
- XIV.** Facilitar a las personas con discapacidades, las oportunidades



necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística;

XV. Desarrollar las acciones necesarias para el fomento de la inversión turística tanto pública como privada;

XVI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios que en materia de Turismo suscriban;

XVII. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo tendrá a su cargo el Balneario Municipal "El Bañito";

a) Se entiende como aguas termales aquellas que emanan a la superficie terrestre con una temperatura al menos 4° C más alta que la temperatura media anual de la localización donde se encuentran, pues han sido calentadas por formaciones geológicas subterráneas que se encuentran a mayor temperatura que la ambiental;

b) Podemos resumir que un balneario es un centro sanitario que dispone de 3 cosas: aguas, instalaciones y médicos: aguas mineromedicinales declaradas de Utilidad pública. Instalaciones adecuadas para llevar a cabo los tratamientos que ofrece por estar en ellos especializados;

c) Dentro de las funciones a realizar se encuentran:

d) Organizar los horarios y actividades del personal administrativo y manual del área;

e) Revisar y solicitar los insumos necesarios para la correcta operación del establecimiento;

f) Realizar controles de limpieza permanentes para mejorar el servicio;

g) Brindar mantenimiento preventivo y correctivo a las diferentes áreas del establecimiento;

h) Vigilar el vaciado de albercas y aplicación de químicos;

i) Actualizar el reglamento para visitantes y usuarios del establecimiento;

j) Gestionar cursos y capacitaciones para el personal operativo;

k) Certificar al establecimiento en procesos de calidad y servicio;

l) Cumplir con los protocolos de higiene adaptados a la nueva normalidad;

m) Vigilar el aforo en periodos vacacionales;

n) Brindar un servicio de calidad en el horario nocturno;

o) Coordinar la seguridad del visitante con Seguridad Pública Municipal y Protección Civil;

XVIII. Compete a la Dirección de Turismo en materia de Asuntos Internacionales, Vincular, fortalecer y coordinar con las instancias gubernamentales proyectos y programas de apoyo a la ciudadanía a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;



- a) Promover en conjunto con dependencias gubernamentales las ventajas competitivas del municipio en el extranjero;
- b) Apoyo para la obtención de citas para trámite y expedición de pasaporte;
- c) Orientación para la participación en el programa Bienvenido Paisano;
- d) Gestionar intercambios internacionales con artesanos para el fomento y comercialización de los mismos;

XIX. Las demás que determine el Ayuntamiento y el presente Bando.

ARTÍCULO 231.- El Ayuntamiento coordinará la conformación del Comité Ciudadano de Pueblo Mágico de Ixtapan de la Sal con base en la convocatoria emitida previamente por la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado. Dicho Comité tendrá por objeto coadyuvar, proponer y formular las estrategias y acciones para impulsar el Turismo en el Municipio, verificando el cumplimiento de las reglas de operación del comité ciudadano.

ARTÍCULO 232.- Para el ordenamiento Turístico Municipal se tomarán medidas de protección y conservación establecidas en las declaratorias presidenciales de zonas de monumentos artísticos e históricos, así como las declaratorias de Pueblos Mágicos.

CAPÍTULO III DEL FOMENTO ARTESANAL

ARTÍCULO 233.- Se entiende por:

- I.** El Ayuntamiento del Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México;
- II.** ARTESANO: La persona física que haciendo uso de su ingenio y/o destreza, transforme manualmente materias primas naturales en productos que reflejen la belleza, tradición y cultura del Municipio de Ixtapan de la Sal, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza;
- III.** ARTESANÍA: La obra creada por medio de un trabajo manual con materias primas naturales, industriales o artificiales que no forman parte de una producción en serie, y se observa como una manifestación de cultura y tradición;
- IV.** PRODUCCIÓN ARTESANAL: La actividad económica de transformación con predominio del trabajo manual que utiliza herramientas primarias, cuyo proceso se realiza con materia de origen natural y complemento industrial, la que es considerada como una manifestación cultural y tradicional.

ARTÍCULO 234.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo, en materia de Fomento Artesanal tendrá las siguientes facultades:



- I. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el territorio del Municipio;
- II. Fomentar y promover la participación comercial de artesanos en ferias locales y exposiciones Estatales y Nacionales, difundiendo la cultura popular del Municipio para elevar el nivel económico e incentivar la comercialización de los productos;
- III. Respetando los convenios con artesanos foráneos, el ayuntamiento dará prioridad a los artesanos del Municipio inscritos en el censo, otorgándoles los espacios necesarios para la venta y promoción de sus productos durante las diversas celebraciones, actividades turísticas, periodos vacacionales, tianguis y días festivos;
- IV. Promover la participación de los artesanos ixtapenses en ferias estatales, nacionales e internacionales que fomenten el intercambio cultural y el desarrollo económico del sector;
- V. La Dirección de Turismo y Fomento Artesanal realizará censos de los artesanos del Municipio para su credencialización, así como de las asociaciones a las que estén adscritos y en conjunto con las mismas se monitoreará y verificará que los artesanos estén activos.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO: OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I - DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 235.- El Ayuntamiento, de conformidad con las Leyes Federales aplicables, el Código Administrativo del Estado de México, así como sus reglamentos respectivos, tiene las siguientes atribuciones en materia de obra pública:

- I. Elaborar y evaluar los programas anuales de obras públicas, de conformidad con los objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal y los que se deriven del Plan Nacional de Desarrollo;
- II. Coordinarse con las dependencias competentes para ejecutar proyectos que fortalezcan la designación de "Pueblo Mágico";
- III. Proponer para su análisis, discusión y aprobación por el Cabildo, la integración del Comité Interno de Obra Pública;
- IV. Realizar los estudios técnicos, sociales y de impacto ambiental, así como los proyectos ejecutivos de las obras públicas incluidas en los programas anuales;
- V. Ejecutar las obras públicas de los programas anuales aprobados ya sea por administración o por contrato;
- VI. Licitarse, concursarse o asignarse, en su caso, servicios de obra y las obras públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de recursos y montos aprobados;
- VII. Elaborar los contratos de obra pública y gestionar el pago de anticipos;



y estimaciones hasta su finiquito;

VIII. Revisar las estimaciones de obra, gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las obras, así como dar vista al órgano de control interno, sobre las posibles sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados;

IX. Supervisar y ejecutar pruebas de control de calidad, a fin de verificar que todas las obras del programa anual se ejecuten de conformidad con el proyecto y las especificaciones técnicas respectivas estipuladas en el contrato;

X. Elaborar las actas de entrega recepción de las obras concluidas de conformidad con las normas establecidas;

XI. Elaborar estudios y proyectos de ingeniería civil;

XII. Construir obras viales e instalar los equipos y el señalamiento para el control vial;

XIII. Gestionar la expropiación de inmuebles por causas de interés público, con arreglo a lo que determine la ley aplicable;

XIV. Promover en la ejecución de obras públicas la participación de la ciudadanía, de la iniciativa privada y de las dependencias federales y estatales competentes, a través de los mecanismos que el presente Bando establece;

XV. Celebrar convenios con particulares, dependencias y organismos federales, estatales y municipales para la ejecución de obras públicas;

XVI. Elaborar los informes de avance de las obras públicas que la normatividad de los distintos programas establece y entregarlos dentro de los plazos previstos a las instancias respectivas;

XVII. Gestionar recursos financieros, mediante los diferentes programas federales y estatales para la ejecución de la obra pública;

XVIII. Rescindir contratos de obra pública;

XIX. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 236.- El Ayuntamiento, con arreglo a la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tiene las siguientes atribuciones en materia de desarrollo urbano:

I. Participar en el ordenamiento de los asentamientos humanos y del territorio municipal, así como elaborar los reglamentos y disposiciones que regulen el desarrollo urbano;

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación y modificación, en su caso, de acuerdo con los planes federal y estatal;

III. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con el gobierno del



estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura;

VI. Otorgar licencias municipales de construcción y dictámenes técnicos, en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables, condicionando a los fraccionadores y promotores inmobiliarios a introducir, en cada desarrollo que realicen, equipamiento urbano y obras de interés colectivo que se convengan y a los constructores de centros o plazas comerciales y tiendas de autoservicio a que cuenten con los espacios de estacionamiento suficientes de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente, específicamente en la tabla de normas de estacionamientos ahí contemplados, además de contar en sus proyectos con sistemas de control de acceso vehicular;

VII. Rechazar el otorgamiento de la licencia para remodelación del interior de construcciones con uso comercial o de servicios, como restaurantes, restaurantes bar, salones con pista de baile, bancos y tiendas comerciales y departamentales, cuando éstas no cumplan con los cajones de estacionamiento requeridos y con las normas de seguridad para cada establecimiento;

VIII. Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del Municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y con las disposiciones aplicables;

IX. Autorizar permisos para sitios o bases de taxis, con la opinión favorable del Comité municipal de movilidad de acuerdo con lo previsto por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Ixtapan de la Sal;

X. Autorizar las licencias de construcción de lotes y construcciones en condominio vertical u horizontal en áreas de muy baja o media densidad, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XI. Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común, áreas de donación o nuevas áreas habitacionales en terrenos agrícolas, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno Federal o Estatal hayan decretado como reserva de la biosfera;

XII. Mejorar la infraestructura y el equipamiento urbano mediante las propuestas que realice la ciudadanía;

XIII. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento y publicidad, así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación, tomando como base los que se encuentran marcados por el Código Administrativo del Estado de México, a los que se agregará la copia del pago del recibo de impuesto predial y pago de la prestación del servicio de agua actualizados;

XIV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;



XV. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción de 5.50 metros al frente del predio en corredores urbanos, con excepción de los destinados al uso habitacional para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, únicamente en planta baja, siempre y cuando se cumpla con el coeficiente de ocupación, de tal forma que los proyectos de obra nueva que no cumplan con la norma deberán ser modificados hasta ajustarse a ésta. En los casos de regularización de obra donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario tendrá la posibilidad de justificar los cajones de estacionamiento faltantes a través del arrendamiento de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100.00 metros del inmueble, presentando para ello contrato de arrendamiento notariado, renovable al término de su vigencia;

XVI. En aquellas construcciones que demuestren tener en operación un giro comercial, por un periodo mayor a cinco años, centros y plazas comerciales, así como aquellos giros comerciales que se encuentren en fraccionamientos de interés social y no cumplan con el número de cajones de estacionamiento, o acrediten tener arrendado un predio habilitado para tales usos, se sancionará con una multa de 1000 hasta 5000 veces la UMA y en caso de reincidencia, la cancelación de la licencia o permiso de funcionamiento, misma sanción que será impuesta por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano cumpliendo con los requisitos para sanciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; de igual forma; en caso de no contar con la licencia o permiso de funcionamiento, o que se trate de un giro nuevo, con excepción de construcciones mayores a 100.00 metros cuadrados, se le aplicarán las mismas sanciones;

XVII. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XVIII. Preservar todos los derechos de vía señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que en dichas restricciones en su momento se determine el uso del suelo para su aprovechamiento;

XIX. Abstenerse de emitir dictámenes relativos a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, cuando no se garantice la dotación de servicios e infraestructura o cuando no esté dentro del uso de suelo habitacional (H), de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XX. Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado y en las instalaciones en la vía pública, de conformidad con la normatividad correspondiente;

XXI. Otorgar permisos para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarni-



ciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, lo que requerirá el compromiso del particular, previo otorgamiento de fianza, para dejar la vialidad en el mejor estado posible o transitable, recubierto con los mismos materiales dentro del plazo que se determine; en caso contrario, estará sujeto a las sanciones que en el caso procedan;

XXII. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial;

XXIII. Fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y usos de la vía pública, de acuerdo con los planes y programas de desarrollo urbano, así como con los reglamentos aplicables;

XXIV. En términos de ley y en el ejercicio de sus funciones, emitir Licencias de uso de suelo, cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones y cédulas informativas de zonificación;

XXV. Contar con un registro clasificado de Responsables de Obra, el profesional para acreditar tal carácter deberá presentar registro como Director Responsable de Obra emitido por la Secretaría de Obra del Gobierno del Estado de México;

XXVI. Realizar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción se ajuste a las características previamente registradas;

XXVII. Fomentar el uso de materiales ecológicos, azoteas verdes, ecotecnologías, sistemas ahorradores de energía, energía renovable y sistemas de reciclados en los proyectos de edificación que le presenten para su autorización;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano;

XXIX. Instrumentar y resolver los procedimientos administrativos en contra de los presuntos responsables, por infracciones contenidas en el Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

XXX. Las demás que le otorgue el Código Administrativo del Estado de México, los Planes de Desarrollo Urbano Estatal y Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

ARTÍCULO 237.- Para la conservación, ampliación y mejoramiento de la imagen urbana del centro histórico de la Ciudad, el cual comprende: al norte calle Eva Sámano (tramo Av. Benito Juárez-Av. José María Morelos); al oriente, Avenida José María Morelos (tramo calle Eva Sámano- calle Ignacio Zaragoza); al sur, calle Ignacio Zaragoza (tramo Av. José María Morelos-Av. Benito Juárez); al poniente, Avenida Benito Juárez (tramo calle Ignacio Zaragoza-calle Eva Sámano); así mismo también quedan



protegidas bajo este rubro y en su totalidad las Avenidas Benito Juárez e Ignacio Allende y Boulevard Turístico Ixtapan de la Sal-Tonatico; se establecen las infracciones, prohibiciones y obligaciones siguientes:

I. Se restringe la circulación y estacionamiento de toda clase de vehículos automotores de más de tres y media toneladas de carga o peso de las 07:00 a las 18:00 horas, de lunes a sábado y los domingos, entre las 05:00 y las 17:00 horas.

Con la finalidad de dar fluidez vehicular a las vías aledañas y proteger el tránsito peatonal:

I. No podrán estacionarse en la calle 20 de Noviembre, (tramo Av. José María Morelos Av. Allende) de lado Norte.

II. No podrán estacionarse en ambos lados de la calle 20 de Noviembre, (tramo Av. Allende- Av. Juárez) de 08:00 a 20:00 horas.

III. No podrán estacionarse de toda clase de vehículos automotores en la calle Vicente Guerrero (tramo calle Independencia - calle 20 de noviembre).

IV. No podrán estacionarse toda clase de vehículos automotores del lado poniente en la calle Vicente Guerrero (tramo calle 20 de Noviembre - calle Agustín de Iturbide).

V. No podrán estacionarse toda clase de vehículos automotores en la Av. Ignacio Allende, (tramo calle Independencia – calle Álvaro Obregón).

VI. No podrán estacionarse toda clase de vehículos automotores en el lado sur de la calle Ignacio Zaragoza (tramo Av. Allende - Av. Benito Juárez).

VII. No podrán estacionarse toda clase de vehículos automotores en el lado sur de la calle Prolongación 16 de septiembre (tramo Boulevard. Turístico Ixtapan - Tonatico - calle Vicente Suarez).

VIII. No podrán estacionarse del lado oriente en la calle Nicolás Bravo (tramo calle Álvaro Obregón calle 16 de septiembre);

IX. No podrán estacionarse en la calle Independencia (tramo Av. Ignacio Allende – calle Vicente Guerrero) de 08:00 a 18:00 horas;

X. No podrán estacionarse del lado sur en la calle Independencia (tramo calle Vicente Guerrero - José María Morelos), permitiendo solo carga y descarga en horarios establecidos;

XI. No podrán estacionarse en la calle Flores Magón y se permite solo carga y descarga en lado poniente para locatarios y comerciantes del Mercado Municipal por plazo máximo de 20 minutos de 06:00 a 18:00 horas (tramo calle 20 de Noviembre – calle Independencia);

XII. Todos los sábados y domingos, así como los considerados fines de semana largos, queda suspendida la circulación vehicular en la calle independencia (tramo Av. Allende- Flores Magón), calle Vicente guerrero



(tramo Independencia – 20 de noviembre), garantizando la seguridad al peatón según la guía de incorporación y permanencia del Programa “Pueblos Mágicos”;

XIII. No podrán estacionarse por ambos lados del arroyo vehicular y sobre la banqueta a todo tipo de vehículo automotor en el tramo del Boulevard Turístico Ixtapan de la Sal- Tonicaco;

XIV. En materia de fachadas se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Imagen Urbana de Ixtapan de la Sal.

CAPÍTULO III DEL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 238.- Son autoridades en materia de Catastro:

I. El Gobernador del Estado de México a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;

II. El Ayuntamiento a través de Catastro Municipal.

ARTÍCULO 239.- El responsable de Catastro tiene como objetivos generales los siguientes:

I. Registrar, identificar y controlar los predios marcados dentro del territorio municipal con apego a la normatividad vigente en el Estado México;

II. Coadyuvar a fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la generación del impuesto de traslado de dominio;

III. Integrar y mantener actualizada la información relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles localizados dentro del territorio Municipal.

ARTÍCULO 240.- Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las dependencias y entidades públicas, están obligados a inscribirlos ante el Catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos autorizados por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, precisando las superficie del terreno, construcción, ubicación, uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.



ARTÍCULO 241.- Es obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles en los territorios municipales presentarse a inscribir y manifestar su valor catastral o dar a conocer las modificaciones de terreno o construcción, en los términos indicados para tal efecto en el Capítulo Tercero del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México, el Catastro Municipal deberá requerirlos para que presenten la manifestación correspondiente y, en caso de omisión, deberá realizar los estudios técnicos necesarios que le permitan obtener la información requerida para inscribir los inmuebles en el padrón catastral municipal, determinar su valor catastral y actualizar sus datos técnicos y administrativos, conforme lo establece el Capítulo Cuarto del Reglamento de la materia.

Los actos y resoluciones en materia de Catastro serán regulados en la forma, términos y procedimientos establecidos en las Leyes Estatales y disposiciones contenidas en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 242.- Los servicios catastrales que presta el ayuntamiento son:

- I. Inscripción de inmuebles en el padrón catastral municipal;
- II. Registro de altas, bajas y modificaciones de construcciones;
- III. Actualización del padrón catastral derivada de cambios técnicos y administrativos;
- IV. Certificaciones de clave catastral, clave y valor catastral y plano manzanero;
- V. Levantamiento topográfico catastral, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Verificación de linderos.

ARTICULO 243.- En los casos de solicitudes de cualquier servicio catastral, relacionado con inmuebles que presenten algún litigio entre particulares notificados formalmente por la autoridad jurisdiccional o documentado por alguna de las partes ante la autoridad catastral, mediante la presentación de la copia certificada del acuerdo correspondiente o de la sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional; la unidad administrativa catastral suspenderá la prestación del servicio solicitado, hasta en tanto la instancia competente resuelva en definitiva la controversia.



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

CAPÍTULO I - DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 244.- La Contraloría Interna es la dependencia de control municipal, tiene las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley General y Estatal de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y otras disposiciones legales aplicables. Para el ejercicio de sus atribuciones contará con una estructura orgánica que se establezca en su reglamento interno. Su titular se dominará "Contralora o Contralor Municipal" y tendrá a su cargo las siguientes áreas administrativas:

- I. Autoridad Investigadora;
- II. Autoridad Substanciadora;
- III. Autoridad Resolutora;
- IV. Unidad de Auditoría;
- V. Unidad de Contraloría Social;
- VI. Unidad de Seguimiento de la declaración de Situación Patrimonial; Intereses y Constancia de la Declaración Fiscal de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 245.- La Contraloría Interna Municipal, además de las atribuciones que le señalan otros ordenamientos legales, dentro del ámbito de su competencia tendrá las siguientes:

- I. Vigilar en los términos de la legislación aplicable y con los objetivos y criterios de la materia, establecer y ejecutar los sistemas de control y fiscalización necesarios para vigilar las actividades de las dependencias, Entidades y organismos descentralizados municipales;
- II. Realizar arqueos periódicamente los cuales podrán ser espontáneos, del efectivo y valores que manejen las entidades fiscalizables;
- III. Ejecutar inspecciones de asistencia y permanencia, tanto del personal de la administración pública municipal como de los órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos; Así como realizar las diligencias necesarias para revisar que los servidores públicos se encuentren cumpliendo sus respectivas funciones;
- IV. Informar al Presidente Municipal sobre el resultado de las Evaluaciones, inspecciones y auditorías practicadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de los programas operativos anuales que se lleven a cabo en seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Colaborar con el área de Personal y/o Recursos Humanos, a efecto de realizar y actualizar el padrón de los servidores públicos obligados a realizar su declaración de situación patrimonial, interés y fiscal, de la



municipal y de los organismos descentralizados, así como verificar la presentación oportuna de la misma;

VII. Coordinarse y coadyuvar con los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Anticorrupción, a efecto de llevar a cabo lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios;

VIII. Realizar las actividades necesarias como integrante del Comité Coordinador Municipal del Sistema Municipal Anticorrupción y del Sistema Estatal de Fiscalización;

IX. Habilitar horas y días inhábiles para las prácticas de las diligencias que así lo requieran;

X. Las demás que otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y aquellas que le asignen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal;

XI. Verificar la integración de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia de Programas Sociales y Obra Pública;

XII. Celebrar convenios de coordinación necesarios a fin de facilitar la colaboración entre los diferentes órganos de gobiernos, así como de las instituciones privadas;

XIII. Realizar las diligencias necesarias encaminadas para privilegiar la solución de los conflictos en la prestación de servicios, siempre y cuando no afecte la igualdad entre las partes y el debido proceso;

XIV. Recibir por cualquier vía las quejas y denuncias que formulen los particulares y autoridades, que tengan conocimiento sobre actos u omisiones en el desempeño de las funciones de los servidores públicos;

XV. Implementar los mecanismos necesarios para realizar una eficaz inspección y supervisión de las actuaciones del personal operativo y/o policial en el ejercicio de sus funciones;

XVI. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Administración Pública Municipal, verificando su apego a la normatividad correspondiente;

XVII. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delito;

XVIII. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 246.- La Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutoria, a las que hace alusión la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, adscritas a la Contraloría Interna, serán designadas por el Presidente Municipal, mediante la expedición del nombramiento respectivo, en relación con la potestad otorgada por el artículo 128 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



I. Autoridad investigadora: Será la encargada de la investigación de conductas con apariencia de faltas administrativas las cuales llevarán de oficio las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, respecto a conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;

II. Autoridad substanciadora: De acuerdo al ámbito de su competencia dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial;

III. Autoridad resolutora: De acuerdo al ámbito de su competencia, resolverá los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa tratándose de faltas administrativas no graves.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 247.- El Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción que concurrentemente tendrá por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones, procedimientos de prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 248.- El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:

- I.** Un Comité Coordinador Municipal;
- II.** Un Comité de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 249.- El Comité Coordinador Municipal se integrará por:

- I.** El Titular de la Contraloría Municipal;
- II.** El Titular de la Unidad de Transparencia, Protección de Datos Personales y Gobierno Democrático;
- III.** Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.

Conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables en la materia en la entidad.



CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 250.- Los Servidores Públicos Municipales que cometan faltas a las disposiciones del presente Bando y demás reglamentos municipales, serán sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 251.- Son sujetos de responsabilidad administrativa los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración público municipal, así como aquellos que manejen o administren recursos económicos municipales, estatales o federales.

ARTÍCULO 252.- Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando podrán ser sancionados en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables, según sea el caso.

Son autoridades facultadas para aplicar las disposiciones del presente capítulo, el Síndico y la Contraloría Municipal.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO: JUSTICIA MUNICIPAL CAPÍTULO I - DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA MUNICIPAL

ARTÍCULO 253.- La mediación y conciliación son medios alternativos, auxiliares y complementarios de los procedimientos jurisdiccionales comunes, para la rápida, pacífica y eficaz solución de los conflictos y controversias, ya sean vecinales, familiares, escolares, sociales o políticos en el municipio, en todos los casos que sean requeridos por la ciudadanía siempre y cuando no sean hechos constitutivos de delito o que afecten a la Hacienda Pública.

ARTÍCULO 254.- La Oficialía Mediadora Conciliadora ejercerá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el Reglamento de la Oficialía Mediadora Conciliadora del Municipio de Ixtapan de la Sal y demás ordenamientos municipales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 255.- El Oficial Mediador-Conciliador indistintamente, podrá imponer correcciones disciplinarias para mantener el buen orden, el diálogo en un ambiente de cordialidad y de respeto en el desarrollo de las



sesiones conciliatorias. Para su orden, las correcciones disciplinarias que pueden imponerse son:

- I. Amonestación;
- II. Expulsión del local de la Oficialía Mediadora Conciliadora y en caso de resistencia se solicitará el auxilio de la fuerza pública;
- III. Posponer y/o dar por terminada en su momento la sesión conciliatoria.

El costo por concepto de Actas Informativas expedidas por la Oficialía Medidora Conciliadora, a los habitantes del Municipio, será el equivalente a una UMA (Unidad de Medida y Actualización Vigente).

CAPÍTULO II DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA MUNICIPAL

ARTÍCULO 256.- La Oficialía Calificadora ejercerá con autonomía plena en ejercicios de sus funciones, las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal en la Entidad, su Reglamento y demás Ordenamientos Municipales en su materia, entre las que están:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el ayuntamientos y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso, causen a los bienes propiedad del municipio;
- III. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que se realicen;
- VI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México;
- VIII. La Oficialía Calificadora, contará con un depósito municipal para



vehículos asegurados, esto a efecto de garantizar la reparación del daño a los afectados, los cuales se vieron involucrados en un hecho de tránsito vehicular, los vehículos serán retirados del depósito una vez que la persona responsable haya realizado la reparación del daño y efectuado el pago de derechos correspondientes al Municipio;

IX. Por tal motivo los oficiales con funciones de seguridad pública podrán retener, trasladar y presentar a los infractores ante la Oficialía Calificadora;

X. Se prohíbe en domicilios la emisión de ruidos o equipos de sonido que excedan los niveles permitidos, sin importar la hora en que sean utilizados y causen molestia a la ciudadanía señalados en el presente Bando, se hará solo un llamado de atención, de ser reincidente se le dará parte a la autoridad competente para posteriormente girarse un citatorio a dicho infractor, quien deberá presentarse ante la Oficialía Calificadora para el pago de multa correspondiente;

XI. Estacionarse en doble fila o en lugares no permitidos sobre calle y avenidas del Municipio; así mismo queda prohibido a vehículos de servicio público (taxis) cargar o descargar pasaje o mercancía obstruyendo el paso o circulación dentro del primer cuadro de la cabecera municipal;

XII. La vagancia en menores de edad después de las 23:00 y hasta las 05:00 horas del día siguiente sobre las calles, avenidas o caminos del municipio.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS DE LOS ADOLESCENTES

ARTÍCULO 257.- Son responsables administrativamente de las infracciones las personas mayores de doce años y menores a dieciocho años que cometan las acciones u omisiones sancionadas por este Bando.

Entendiéndose por niño (a) a la persona desde que nace hasta la preadolescencia; y por adolescente de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 fracción I de la Ley Nacional de Justicia Penal para Adolescentes, es toda persona cuya edad esta entre los doce años y menor de dieciocho años.

ARTÍCULO 258.- Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un adolescente, se hará comparecer a su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre; mientras se logra la comparecencia del representante del adolescente, éste esperará en un área distinta a las galeras; para el caso de que no se presente ninguna persona para responder por el menor, éste será remitido a la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuando sea mayor de doce años y menor de catorce años de edad, deberán resolverse a la brevedad posible.



ARTÍCULO 259.- Una vez obtenida la comparecencia de su padre, madre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre, se procederá en los términos del Reglamento de la Oficialía Calificadora, en el caso de imponer una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por el padre, madre o tutor, representante legítimo o persona cuyo cuidado se encuentre.

ARTÍCULO 260.- En ningún caso y en ninguna circunstancia la persona adolescente podrá ser sancionada con arresto.

CAPÍTULO IV DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 261.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es una instancia con autonomía gozará de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los Derechos Humanos fundamentales de la ciudadanía, atendiendo asuntos que sean de su conocimiento conforme a las atribuciones que por ley se le confiere.

ARTÍCULO 262.- La administración pública municipal apegará sus actuaciones a la inviolabilidad de los Derechos Humanos de la ciudadanía.

ARTÍCULO 263.- La autoridad municipal en el ámbito de sus competencias tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 264.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos brindará asesoría jurídica a toda persona que lo solicite, con el fin de que sean respetados sus Derechos Humanos, en especial a los grupos más vulnerables como son: menores de edad, personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad.

La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos vigilará y procurará que dentro del territorio Municipal y en el ámbito de su competencia, se respeten los Derechos Humanos consagrados la Constitución Federal y Local a favor de la ciudadanía.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS MEDIDAS DE APREMIO, DE LAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I - DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

ARTÍCULO 265.- La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden público, podrá según la



gravedad de la falta, hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa de hasta 50 veces la U.M.A. correspondiente al área geográfica. Si la persona infractora fuese jornalera, obrera o trabajadora que perciba el salario mínimo, se sancionará tomando como referencia la UMA vigente y no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día, igualmente tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso;
- III. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- IV. Auxilio de la fuerza pública;
- V. Vista al Ministerio Público, cuando se trate de hechos que impliquen actos delictivos;
- VI. Las demás que señale la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 266.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones se constate la existencia de acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, Bando, Reglamentos o planes urbanísticos, por carecer de autorización, licencia o permiso o que se realicen en contravención a las condiciones de éstos últimos; los órganos de la administración pública Municipal competentes, para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, podrán aplicar preventivamente las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios; que puedan crear riesgo inminente o contaminación;
- III. Retiro de mercancías, productos, objetos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 267.- Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas y provisionales ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo que persistan las causas que las motivaron.

ARTÍCULO 268.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar son las siguientes:



- I. Suspensión temporal, total o parcial, de la construcción, instalación, explotación de obras o de la prestación de servicios;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- III. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- IV. Demolición total o parcial;
- V. Retiro de materiales e instalaciones;
- VI. Evacuación de zonas;
- VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o a bienes;
- VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo a la población o alteración del ambiente.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por las Leyes, el presente Bando y sus Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 269.- La aplicación de las medidas de seguridad se realizará en los casos y en las condiciones siguientes:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro, desastre que quebrante el orden público o cause daños a las personas, sus bienes o lleven a cabo eventos que rebasen la capacidad autorizada;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales, municipales o por denuncia de particulares, que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente, podrá ordenar de manera inmediata la adopción de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio, en bienes de uso común o dominio público;
- IV. En caso de siniestro, incendio, inundación, terremoto o cualquier evento que ponga en peligro la vida e integridad de las personas o sus bienes, el titular de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos podrá ordenar a los elementos a su mando, se adopten de inmediato y sin previo trámite cualquiera de las medidas de seguridad que enumera el artículo anterior.

ARTÍCULO 270.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará al afectado cuando proceda



las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 271.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones de observancia general contenidas en los Acuerdos, Circulares y Reglamentos que expida el Ayuntamiento, así como las que deriven del presente Bando Municipal, Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y demás disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones y facultades.

ARTÍCULO 272.- Toda infracción cometida por un adolescente, será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, quien reparará el daño causado, en caso de no ser localizada la persona legitimada para asumir la responsabilidad de la infracción cometida o si ésta no se presentare en un término prudente, la autoridad municipal competente deberá ponerlo bajo resguardo del Sistema Municipal DIF, velando por el respeto de sus Derechos Humanos como lo exige el artículo 4º de la Constitución Federal, tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a disposición del Ministerio Público de Adolescentes, en cumplimiento de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 273.- El Oficial Calificador con las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su Artículo 150 fracción II, será el encargado de calificar e imponer las sanciones administrativas a los habitantes, vecinos y transeúntes que vulneren el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias vigente de acuerdo con el catálogo de infracciones; las sanciones que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y/o administrativa que le resulte al infractor.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, el infractor o infractores serán presentados directamente a la Agencia del Ministerio Público en turno, en términos de lo dispuesto por la Constitución Federal y demás instrumentos normativos federales y locales aplicables.

ARTÍCULO 274.- La ignorancia de las disposiciones del Bando Municipal no excusa su cumplimiento, sin embargo el Presidente Municipal será la



única autoridad municipal con facultada para condonar parcial o totalmente las multas, teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa, pobreza extrema, condición étnica, arbitrariedad, desproporción, desigualdad, injusticia manifiesta, desvío de poder o cualquier causa similar. Podrá eximir a los particulares de las sanciones a aplicar por incumplimiento de las disposiciones que ignoraban, siempre que se trate de disposiciones que no afecten directamente el interés público. Esta disposición no beneficiará al infractor reincidente.

ARTÍCULO 275.- Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial y de prestación de servicios; se sancionará con una multa de 10 a 20 veces la Unidad de Medida y actualización (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutables por 6 a 12 horas de trabajo a la comunidad:

I. La realización de bailes, jaripeos, fiestas familiares que utilicen equipo de sonido o grupos de música en vivo o emisión de ruidos que excedan los niveles permitidos, así como la instalación de discotecas y salones de fiestas a menos de 50 metros de hoteles, casas de huéspedes, clínicas y hospitales;

II. Realizar cualquier actividad comercial y/o de servicios sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento;

III. Realizar venta de alimentos y bebidas que se expendan en comercios en la vía pública en las áreas periféricas a 50 metros de los centros escolares del Municipio, que contravengan las disposiciones de los lineamientos para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y normal del subsistema educativo estatal, así como en el reglamento para el expendio de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica del subsistema educativo federalizado y en las disposiciones de la autoridad de salud;

IV. Realizar acarreo de turistas en la vía pública a establecimientos de hospedaje sin contar con los permisos expedidos por las autoridades correspondientes;

V. Operar un sistema de recuperación de agua, cuando se dependa del Sistema Municipal de Agua Potable y se dediquen a las siguientes actividades: servicio de baños públicos, lavado de vehículos automotores y otros similares;

VI. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solvente, carburantes y otros que signifiquen un riesgo para la población;

VII. Fabricar, almacenar, comerciar, usar artículos pirotécnicos y pólvora dentro del Municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y



por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y de Explosivos y de la Reglamentación Estatal;

VIII. Transportar productos cárnicos, contrariando a las normas establecidas por salubridad;

IX. Ejercer el comercio semifijo y ambulante en la Cabecera Municipal;

X. Exponer sus mercancías en las fachadas y marquesinas de sus establecimientos;

XI. Colocar puestos semifijos en las banquetas y arroyos de las calles frente a sus propios establecimientos;

XII. El uso de rockolas en neverías, taquerías, restaurantes, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada;

XIII. Sacrificar animales para consumo humano y de comercialización en lugares no autorizados o que no reúnan las condiciones mínimas de higiene y sanidad;

XIV. La exhibición de vehículos para su venta, en la vía pública;

XV. Quemar fuegos pirotécnicos y pólvora en festividades cívicas y religiosas sin las autorizaciones correspondientes;

XVI. La venta de artificios pirotécnicos y pólvora en el municipio de Ixtapan de la Sal, sin contar con la autorización correspondiente;

XVII. La venta de artículos y repartición de volantes en los cruceros, semáforos y vialidades del Municipio;

XVIII. No se permitirá en la Plaza San Gaspar:

XVIII.I. Que los propietarios de los locales usen los cajones y las banquetas del estacionamiento para promocionar sus productos;

XVIII.II. Ofrecer mercancía y/o servicio en los cajones de los estacionamientos, en las entradas y salidas del parque acuático;

XVIII.III. Apartar cajones de estacionamiento o condicionar los espacios para que el turismo adquiera sus productos;

XIX. A la unidad gasera móvil que se sorprenda carburando o realizando expendio de gas en la vía pública o en lugares no autorizados, será asegurada y remitida a la autoridad administrativa para la sanción correspondiente;

XX. El vehículo automotor que transporte con fines de distribución, comercialización dentro del territorio municipal agua potable o no potable, sin contar con la autorización o permiso correspondiente por parte de O.P.D.A.P.A.S. será asegurado y remitido a la autoridad administrativa para la sanción correspondiente;

XXI. La suspensión de las unidades económicas y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público;

XXII. Almacene, fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, en los términos del Reglamento Municipal;



- XXIII.** Use rockolas en neverías, restaurantes, lonjas mercantiles y establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, así como a quien lo haga en lugares que estén permitidos pero que no cuenten con el permiso expedido del Ayuntamiento;
- XXIV.** Realice su actividad comercial, cualquiera que ésta sea, fuera del horario permitido por este Bando Municipal;
- XXV.** Tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público, destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin la autorización del Ayuntamiento;
- XXVI.** Realice jaripeos, bailes y espectáculos públicos, sin la autorización o permiso correspondiente;
- XXVII.** Ejercza el comercio, industria o servicio, en lugar o forma diferente a los autorizados para tal efecto;
- XXVIII.** A la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento;
- XXIX.** Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas, que sobre la materia señale la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 276.- Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público; se sancionará con una multa de 5 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y/o arresto de 6 a 24 horas, que podrán ser conmutables por 3 a 12 horas de trabajo a la comunidad:

- I.** En toda vía pública, ingerir bebidas alcohólicas, en establecimientos comerciales no autorizados para ello, así como inhalar o fumar cualquier otra sustancia toxica en la vía pública, en el interior de vehículos automotores en circulación o estacionados;
- II.** Alterar el orden público, entendiéndose éste como cualquier acto contra la tranquilidad o salud de las personas y que no sea competencia de otra autoridad;
- III.** Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- IV.** Siendo propietario o responsables de bares, cantinas, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile y restaurantes-bar, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público;
- V.** Altere la integridad de las personas y las normas sociales;
- VI.** Lleve a cabo actos de racismo, xenofobia, distinción de género y otras manifestaciones discriminatorias;
- VII.** Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas



elaboradas con solventes;

VIII. A quien dañe el mobiliario urbano y áreas de uso común del Municipio o cause perjuicio a personal de servicio público;

IX. A la persona conductora o propietaria del vehículo que circule por las calles o avenidas del Municipio con sonido estridente;

X. Realizar pintas o adherir calcomanías en los señalamientos de tránsito, en vehículos automotores, en las fachadas o bardas colindantes a la vía pública, de los bienes inmuebles de los particulares y de los edificios públicos, sin el consentimiento de los propietarios; independientemente de la multa, el responsable está obligado a la reparación del daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;

XI. Pegar, colocar o pintar propaganda en:

XI.I. Portales, postes de alumbrado público y teléfonos;

XI.II. En los espacios destinados exclusivamente para la publicación del Bando Municipal;

XI.III. Guarniciones, banquetas y camellones;

XI.IV. Parques y Jardines;

XI.V. Fachadas del primer cuadro de la Ciudad;

XII. Realizar "boteo" en la vía pública, dentro del Municipio de Ixtapan de la Sal, sin el permiso correspondiente;

XIII. Solicitar una dativa económica por partes de los Cuerpos de Seguridad Pública, a los transeúntes y conductores de los vehículos automotores en la vía pública dentro del Municipio;

XIV. Practicar cualquier deporte en la vía pública y transitar o jugar con bicicletas, motonetas y patines en el jardín central y explanada del mercado, ubicado en calle prolongación Mariano Matamoros esquina con calle Nemesio Diez Riega;

XV. Fumar en las oficinas Públicas Municipales;

XVI. Obstaculizar las labores preventivas que en materia de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil desempeñen los oficiales adscritos a dichas dependencias;

XVII. Realizar actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos;

XVIII. Ejecutar en lugares públicos, dentro de vehículos, cualquier tipo de actos erótico - sexuales, relaciones sexuales o los actos previos a la misma, aunque no tenga el propósito directo o indirecto de llegar a la cópula, aplica a la población en general;

XIX. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia, distinción de género y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de lo dispuesto en la ley para prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación en el Estado de México;

XX. Realizar juegos de azar con apuestas en la vía pública sin la autorización de la autoridad correspondiente;

XXI. La vagancia en menores de edad después de las 23:00 y hasta las



- 05:00 horas del día siguiente sobre las calles, avenidas o caminos del Municipio;
- XXII.** Maltrato físico o verbal a cualquier persona de forma intencional;
- XXIII.** La persona que escandalice en el domicilio particular, procediendo al aseguramiento siempre que sea a petición de sus familiares en línea recta y autoricen de forma escrita el ingreso al domicilio;
- XXIV.** Ejercer o solicitar el servicio de personas sexo servidoras en la vía pública;
- XXV.** Apagar el alumbrado público o de particulares sin autorización de quien deba otorgar;
- XXVI.** Siendo usuario de un servicio público establecido, lo dañe o no lo conserve en forma adecuada;
- XXVII.** Se encuentre bajo el influjo de alcohol escandalizando en la vía pública;
- XXVIII.** Ingiera bebidas alcohólicas incluso si aquellas son consideradas como de moderación a bordo de cualquier vehículo en la vía pública en los días que se aplique la denominada “ley seca” en territorio Municipal;
- XXIX.** Se encuentre inconsciente bajo el influjo de alcohol en la vía pública;
- XXX.** Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- XXXI.** Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos dentro de la zona urbana;
- XXXII.** Practique juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros;
- XXXIII.** Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- XXXIV.** Al conductor del vehículo automotor que maneje en estado de ebriedad, en caso de que el resultado de la prueba para la detección del grado de intoxicación practicada mediante el instrumento denominado alcoholímetro, demuestre que se tiene una cantidad de alcohol en aire expulsado de las vías respiratorias superior a 0.40 miligramos por litro;
- XXXV.** Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;
- XXXVI.** Subir a árboles, bardas, enrejados o semejantes para observar el interior de un inmueble ajeno;
- XXXVII.** Para el uso indebido del artefacto denominado “mosquete” el mismo podrá ser decomisado de manera temporal o definitiva dependiendo la infracción cometida, en los términos establecidos en el presente Bando y demás disposiciones aplicables;
- XXXVIII.** Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas en el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales, locales aplicables y reglamentos.

ARTÍCULO 277.- Son infracciones a las disposiciones sobre protección al medio ambiente; se sancionará con una multa de 20 a 30 veces la Unidad



de Medida y actualización (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutables por 6 a 24 horas de trabajo a la comunidad:

- I.** Tener zahúrdas, todo tipo de granjas o corrales que estén en malas condiciones higiénico físicas destinados a la cría, engorda y/o producción excesiva de animales de las áreas habitacionales de la cabecera municipal, la periferia, pueblo, zonas urbanas y demás superficies de la misma índole de las zonas urbanas de las diversas comunidades del municipio; máximo cuando las mismas representen molestias, insalubridad o sean nocivos para la ciudadanía y habitantes en general, incluyéndose a las aves de corral por el estruendo de sus ruidos. Dependiendo de la situación se turnará a la dependencia correspondiente para su seguimiento;
- II.** Quemar basura, llantas, papel, recursos agrícolas, forestales o cualquier otro objeto combustible en la vía pública y dentro de su domicilio particular o público;
- III.** A quien se sorprenda tirando, depositando basura, desecho en vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes de dominio público, uso común, predios, baldíos o en lugares no autorizados; así como a quien con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite, tire basura o desechos en los lugares antes mencionados;
- IV.** No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- V.** Destruya o tale árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;
- VI.** Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad, posesión y permitan que deambulen libremente por la vía pública, no recoja los desechos orgánicos, no reporte oportunamente si son sospechosos de rabia, no los conduzca con cadena y bozal; así como a los propietarios o poseedores de perros que no los mantengan encadenados o encerrados, asegurándolos de esta manera para que no represente ningún peligro para los transeúntes;
- VII.** Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumule basura o prolifere la fauna nociva;
- VIII.** Tirar llantas en los lotes baldíos propiedad de particulares o del Municipio;
- IX.** A quien se sorprenda cazando o pescando animales silvestres, así como sacrificando por cualquier medio animales domésticos sin causa justificada;
- X.** Emita o descargue contaminantes que altere la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos;
- XI.** Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes



perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

XII. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Además de la multa se impondrá la suspensión a las personas propietarias de establecimientos industriales o comerciales que rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente;

XIII. Abandonar, depositar, tirar basura o desecho en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, uso común, predios, baldíos, derechos de vía Federal, Estatal o Municipal, acotamientos, cunetas, caminos o lugares no autorizados; así como en el ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados que se refiere esta fracción;

XIV. Descargar aguas residuales o los desechos de zahúrdas, granjas, corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en la vía pública, canales, arroyos, barrancas y resumideros;

XV. Mantener las fosas sépticas, cisternas, pozos, alcantarillas destapadas, así como no circular los bordos de almacenamiento de agua o represas que se encuentren cercanos a núcleos de población;

XVI. La caza y pesca de animales silvestres, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra por el uso de las armas empleadas, por lo que deberá remitirse a la autoridad competente. Así como el sacrificio por cualquier medio de animales domésticos sin causa justificada, exceptuando los animales que sean sacrificados para el consumo humano;

XVII. Cuando se haga uso irracional del Agua Potable y/o se extraiga Agua de las Fuentes Municipales; se sancionará con una multa de 30 a 50 veces la Unidad de Medida y actualización (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutables por 12 a 24 horas de trabajo a la comunidad;

XVIII. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas en el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales, locales, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 278.- Son infracciones a las normas del Desarrollo Urbano, se sancionará con una multa de 10 a 40 veces la Unidad de Medida y actualización (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutables por 6 a 24 horas de trabajo a la comunidad:

I. Romper o dañar las banquetas, guarniciones, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal;

II. Colocar mantas, vinilonas, pasacalles de carácter comercial, político que invadan o atraviesen la vía pública;

III. Colocar mantas, vinilonas, pasacalles, letreros y carteles de carácter



comercial o político en las fachadas de los inmuebles contemplados dentro del primer cuadro de la ciudad que no estén apegados a lo estipulado en el reglamento de imagen urbana;

IV. Colocar anuncios de cualquier tipo y señalamientos en el camellón del boulevard turístico, Ixtapan de la Sal –Tonatico, autorizándose solo a un costado y de conformidad a lo que disponga el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio;

V. Realizar cualquier tipo de pintas en las fachadas o bardas colindantes o visibles a la vía pública de los bienes inmuebles de los particulares y de los edificios públicos, dentro del polígono formado por el boulevard Arturo A. San Román, boulevard turístico Ixtapan de la Sal – Tonicato y Libramiento Bicentenario de la Independencia, así como en la totalidad del boulevard turístico Ixtapan de la Sal –Tonicato;

VI. A quien en un plazo mayor de cinco días deje en la vía pública frente a su domicilio material de construcción, éste será sancionado y dicho material será retirado con cargo a la persona infractora;

VII. No mantenga las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando y los Reglamentos respectivos;

VIII. Al que realice o permita pintas de cualquier tipo en las fachadas o bardas colindantes a la vía pública dentro del primer cuadro de la ciudad;

IX. Peguen anuncios o hagan pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento;

X. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes o vehículos; así como a quien coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia y los que se derivan para tal efecto, sin la autorización del Ayuntamiento;

XI. No tenga colocada en un lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;

XII. la suspensión de las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando la infracción implique un perjuicio a un evidente interés social, a la moral o si se contravienen disposiciones de orden público;

XIII. Demolición de la construcción cuando se construya fuera del área urbanizable;

XIV. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

XV. A las personas propietarias o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación o remodelación, cualquiera que sea su régimen jurídico, condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente. Se impondrá igual multa a quien siga construyendo después de haber fenecido su licencia de construcción sin que pase a revalidarla;

XVI. A las personas propietarias o poseedoras que almacenen por más de tres días, escombros o materiales para la construcción en la vía pública, banquetas y áreas de uso común; inclusive la Autoridad Municipal, podrá



proceder a su retiro a costo de la persona infractora;

XVII. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio, en cuyo caso el Ayuntamiento lo hará con cargo a la persona infractora;

XVIII. Construya o edifique en zonas de reserva territorial ecológica o arqueológica;

XIX. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas en el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 279.- Son infracciones a las disposiciones sobre movilidad, seguridad vial y peatonal; se sancionará con una multa de 10 a 50 veces la Unidad de Medida y actualización (UMA) y/o arresto de 12 a 24 horas, que podrán ser conmutables por 6 a 24 horas de trabajo a la comunidad:

I. Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública, sin autorización del Ayuntamiento;

II. Realizar maniobras de carga y descarga con camiones de capacidad de 3 ½ toneladas o más dentro de las calles determinadas en los artículos correspondientes del presente Bando, así como en el mercado municipal, de las 06:00 a las 20:00 horas de lunes a sábado y los domingos entre las 05:00 y 18:00 horas;

III. Estacionar vehículos en sentido a la circulación y opuesto a la misma, estructuras u objetos de cualquier otro material en áreas de uso común o de zonas habitacionales, de modo que impidan el acceso a las vías locales o viviendas de los ciudadanos, así como la realización de maniobras, reparación y mantenimiento de los mismos en la vía pública;

IV. Estacionar camiones de más 3 ½ toneladas de capacidad en las calles del Centro Histórico;

V. Estacione cualquier vehículo en la banqueta, andador, plaza pública, jardín o camellón y en general en cualquier lugar prohibido;

VI. Mantenga vehículos, maquinaria, equipo y otros estacionados en la vía pública, en estado de descompostura, desecho u obstruyendo, procediendo la autoridad municipal a retirarlos con cargo a la persona infractora;

VII. Al conducir un vehículo no dé preferencia en los cruceos al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, personas adultas mayores, personas con discapacidad y embarazadas;

VIII. Realizar arrancones, conducir a exceso de velocidad y transitar en sentido contrario vehículos de motor dentro del Municipio;

IX. Transitar vehículos repartidores de gas, motocicletas repartidoras de tortillas que no cuenten con las medidas básicas de seguridad para manejarlos (casco y lentes) así como, aquellos que realicen perifoneo en las calles y avenidas del Municipio, sin permiso correspondiente o que



- realicen cualquier ruido estridente o molesto para la ciudadanía;
- X.** Circular automotores con carga o peso mayor de tres y media toneladas, a excepción de los servicios municipales de recolección de basura y limpia, en las calles que refiere el presente Bando, de las 06:00 a 18:00 horas de lunes a sábado y domingos entre las 06:00 y 18:00 horas;
- XI.** La circulación de vehículos de carga con capacidad o peso de más de tres y media toneladas, así como la de autobuses y microbuses de pasajeros sobre las Avenidas Benito Juárez e Ignacio Allende, excluyendo autobuses turísticos, únicamente para su carga y descarga de pasajeros a hoteles, restaurantes, casas de huéspedes, balneario municipal y eventos organizados por el Ayuntamiento, organizaciones sociales y partidos políticos;
- XII.** Conducir vehículos de motor bajo el influjo de alcohol, drogas, enervantes y otras análogas que produzcan efectos similares;
- XIII.** Conducir vehículos por las calles o avenidas del municipio con sonido estridente de auto estéreo;
- XIV.** Obstruir con cualquier objeto el uso de las rampas y espacios asignados para personas de la tercera edad o con discapacidad, en lugares públicos o privados;
- XV.** Obstruir, estorbar o cerrar con cualquier medio las vías públicas, áreas de uso común, caminos saca cosechas, caminos reales, de herradura, veredas o cualquier vía que conduzca a terrenos, viviendas, inclusive, la autoridad municipal podrá proceder a su retiro o apertura a costa de la persona infractora, la sanción aplicable será sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- XVI.** Estacionarse en más de una fila sobre calles y avenidas del municipio;
- XVII.** La circulación en vehículos automotores tales como automóviles, cuatrimotos, motocicletas y motonetas, en sentido opuesto a la dirección de la calle o avenida;
- XVIII.** Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, inclusive la autoridad municipal podrá proceder a su retiro a costa de la persona infractora, la sanción aplicable será sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurra;
- XIX.** Colocar obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;
- XX.** A las personas responsables o conductoras de vehículos que derramen o tiren parte del material que transportan en la vía pública, que sea o no contaminante, independientemente de los daños que pueda causar;
- XXI.** Circular por calles, carreteras o vialidades del Municipio, en cuatrimotos, motocicletas y motonetas, sin usar los accesorios básicos de seguridad, entiéndanse éstos como: casco y lentes, así como sobrecargar el vehículo auto-motor con capacidad para una o dos personas;
- XXII.** El estacionamiento a todos los vehículos automotores en los espa-



cios o rutas señaladas de entrada y salida de vehículos de emergencia además de los espacios destinados para personas con discapacidad en todo el territorio municipal;

XXIII. Los vehículos repartidores de gas LP y en general cualquier vehículo automotor que exceda su capacidad de dimensión de carga sin contemplar las medidas preventivas de seguridad necesarias para circular dentro del territorio municipal y que pongan en riesgo a la ciudadanía será asegurado y remitido a la autoridad administrativa para la sanción correspondiente;

XXIV. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas en el presente Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 280.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas al presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con:

- I.** Amonestación: Se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, induciéndolo a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario, siendo aplicable siempre y cuando se cometan infracciones menores y cuando no haya reincidencia;
- II.** Multa: hasta de 50 veces la UMA; pero si la persona infractora es jornalera, ejidataria u obrera, la multa no excederá del salario de un día;
- III.** Suspensión: temporal o cancelación de licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento, concesiones y asignaciones cuando en el ejercicio de la actividad se lesionen intereses colectivos o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV.** Clausura: que podrá ser temporal o definitiva, total o parcial, respecto de instalaciones, construcciones, explotación de materiales, obras, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
- V.** Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- VI.** Trabajo social en beneficio de la comunidad: como pintar fachadas de edificios públicos, limpieza de vías públicas, parques, jardines y otros;
- VII.** Retiro y aseguramiento de cualquier medio de publicidad que no cuente con la autorización de la autoridad municipal. Después de que la autoridad haya realizado el retiro de la publicidad que se encuentre en la vía pública, el propietario tendrá un término de 48 horas para que pueda solicitar su devolución, en caso contrario podrá ser desechada.



Respecto de la multa se tomará como base la unidad de medida y actualización vigente considerando:

1. La gravedad de la infracción;
2. Los antecedentes y condiciones en que se dio la falta administrativa;
3. Las condiciones socio-económicas del infractor;
4. El monto y condiciones de la reparación del daño en caso de ser necesario;
5. La reincidencia por parte del infractor.

En caso de reincidencia y con relación a la hipótesis referida en el artículo anterior se duplicará la multa; entendiéndose por reincidencia la repetición de una o más infracciones en un periodo de treinta días naturales, así como en caso de la comisión de dos o más infracciones la multa será acumulativa, sin rebasar el límite permitido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 281.- El recurso administrativo de inconformidad es el medio a través del cual se impugnan las resoluciones, los acuerdos y los actos administrativos que dicten las autoridades de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando, los reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas emanadas del Ayuntamiento su aplicación quedará sujeta a los términos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La interposición del medio de defensa a que se refiere el presente artículo deberá hacerse valer por el recurrente o particular afectado ante la Sindicatura Municipal, quien será el encargado de admitir, tramitar y resolverlo en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 281 BIS.- Los actos y procedimientos administrativos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias de la materia, tratándose de materias reguladas por leyes especiales, se sujetará a lo dispuesto en esos ordenamientos.



DE LA VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 281 TER.- La Administración Pública Municipal a través de la unidad correspondiente podrá en todo tiempo realizar visitas a particulares para inspeccionar o verificar el cumplimiento de la normatividad derivada de sus actividades de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En toda visita de verificación la persona visitada, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir a quien verifique se identifique plenamente; corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita; designar dos testigos y gozará de los demás derechos que le otorguen las disposiciones legales aplicables, los servidores públicos designados para los efectos anteriores estarán investidos de fe pública en el ejercicio de sus funciones, las cuales estarán descritas en la reglamentación respectiva.

Los titulares de las unidades administrativas competentes por materia están facultados para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días horas del año sin necesidad de habilitación expresa, la inspección, verificación, infracción, suspensión, aseguramiento, retiro de mercancías, la clausura de las actividades espectáculos y/o eventos públicos, según sea el caso; al igual que en materia de Desarrollo Urbano realizada por particulares, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común para imponer la sanción correspondiente auxiliándose del personal de verificación adscrito o de aquel que al efecto habilite, comisione o nombre para llevar a cabo actos o diligencias en el oficio que señale nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

TÍTULO VIGÉSIMO: REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I - DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 282.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal pueden ser reformadas, adicionadas o abrogadas. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 283.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Síndica o el Síndico Municipal;
- III. Regidores y/o Regidoras Municipales;



- IV. Las servidoras o los servidores públicos municipales;
- V. Las autoridades auxiliares;
- VI. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- VII. Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2023, supeditando su vigencia a la expedición de un nuevo Bando Municipal por parte del Ayuntamiento Constitucional en funciones.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal publicado por el Ayuntamiento el día 5 de febrero del 2022 y las disposiciones municipales de menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se sujetará a las disposiciones de las leyes federales, estatales y sus reglamentos, reglamentos municipales, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los 27 días del mes de enero del año 2023, por los C.C. integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación y observancia, se promulga el presente Bando Municipal en la Ciudad de Ixtapan de la Sal, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintitres.



**ASÍ LO ACORDARON Y APROBARON LOS INTEGRANTES
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.**

L. EN D. EDGAR MISAEL OCAMPO AYALA
Presidente Municipal (Rúbrica)

L. EN T. DANIELA DIAZ SANDOVAL
Síndica Municipal (Rúbrica)

P. EN D. EDGAR DELGADO ARIZMENDI
Primer Regidor Municipal (Rúbrica)

C. KARLA ANGÉLICA VELÁZQUEZ PUENTES
Segunda Regidora Municipal (Rúbrica)

TÉC. EN E. ÁNGEL ADOLFO VARA NÁJERA
Tercer Regidor Municipal (Rúbrica)

M. C. D. NANCY VÁZQUEZ CABRERA
Cuarta Regidora Municipal (Rúbrica)

C. CRISÓGOMO DELGADO ARIZMENDI
Quinto Regidor Municipal (Rúbrica)

L. EN R.E.I. ALAN GARCÍA BERNAL
Sexto Regidor Municipal (Rúbrica)

L. EN D. EVA MARÍA CERVERA NÁJERA
Séptima Regidora Municipal (Rúbrica)

L. EN D. LUIS FERNANDO NORMAN GONZÁLEZ
Secretario del Ayuntamiento (Rúbrica)



RENACE
ixtapan
DE LA SAL

GOBIERNO MUNICIPAL | 2022-2024







